MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
2-2013-016224 REF:1-2013-018639
2013-08-23 10:03:04 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE L
DES:ARCELORMITAL TRUCHAS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC -1115

Bogotá, D.C.,

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 605

Doctor
LUIS FELIPE AGUILAR RICO
Apoderado
ARCELORMITAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V. – AM MÉXICO
Calle de Guillermo González Camarena No. 1200, Piso 4° Colonia Santa fe
Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01210
Tel: (52-55) 3330-3400 Fax: (52-55) 3330-3419 Correo electrónico: laguilaralcm.com.mx
Ciudad de México
Distrito Federal de México

Asunto: Respuesta Radicado 1-2013-018638, 1-2013-018639 y 1-2013-018640, todas del 20/08/2013 – Investigación abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013 a las importaciones de alambrón de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio.
Destino: Externo
Origen: 24400

Respectado doctor:

En atención a sus solicitudes de que se le reconozca como agente oficioso dentro de la investigación del asunto para representar a las empresas mexicanas ARCELORMITAL LAS TRUCHAS S.A. DE C.V. – AM MÉXICO, ARCELORMITAL POINT LISAS LTD. Y ARCELORMITAL BRASIL S.A., comedidamente me permito informar que de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, (Artículo derogado por la Ley 1564 de 2012, cuyo nuevo texto entrará a regir a partir del 1° de enero de 2014), la agencia oficiosa solicitada para representar a las personas jurídicas extranjeras mencionadas es improcedente. La citada norma indica:

"ARTÍCULO 48. REPRESENTACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SIN ÁNIMO DE LUCRO. *(Artículo derogado por la Ley 1564 de 2012, cuyo nuevo texto entrará a regir a partir del 1° de enero de 2014).*
(...)
Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan ***con las formalidades prescritas en este Código****." (Subrayas y negrilla fuera de texto)".*

En este orden, los artículos 65 y 67 y 259 del Código de Procedimiento Civil prescriben las siguientes formalidades:

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 606

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC -1115

***"ARTÍCULO 65. PODERES** (Artículo derogado por la Ley 1564 de 2012, cuyo nuevo texto entrará a regir a partir del 1° de enero de 2014)*
(...)
Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona."

***"ARTÍCULO 67. RECONOCIMIENTO DEL APODERADO.** (Artículo derogado por la Ley 1564 de 2012, cuyo nuevo texto entrará a regir a partir del 1° de enero de 2014) Para que se reconozca la personería de un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito y que haya aceptado el poder expresamente o por su ejercicio."*

En concordancia con lo anterior, se entenderá por abogado inscrito, quien está habilitado para ejercer la profesión de abogado en todo el territorio nacional. La prueba de tal calidad la da el ser titular de una Tarjeta Profesional, distinguida con un número determinado y expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el lleno de los requisitos legales para el efecto.

No obstante lo expuesto, es importante mencionar que las normas de procedimiento administrativo colombianas permiten al administrado, en este caso a las empresas mencionadas, actuar ante las autoridades administrativas en procura de la defensa de sus intereses, **directamente** o a través de apoderado.

Cordial saludo,

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales

Proyectó: Luz Belén Fernández Álvarez
Revisó: Eloísa Fernández de Deluque

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 607

Despacho Viceministro de Comercio Exterior

SPC-1167

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2013-016324
2013-08-26 12:43:06 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL ANDRE DUQUE MILDENBER
DES:REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENE

Doctor
WILLIAM CAÑAS DELGADO
Viceministro de Comercio Exterior
República Bolivariana de Venezuela
Avenida Lecuna, Parroquia San Agustín torre Oeste Parque Central, piso 13, código postal 1010
Caracas, República Bolivariana de Venezuela

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrones de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Su comunicación del 13 de agosto de 20123.
Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Viceministro:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que hemos tomado su interés en participar dentro de la investigación en calidad de parte interesada y como tal pueden consultar en cualquier momento el expediente público SA-01-51, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio.

Asimismo, las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, ubicada en la (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C., en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Viceministro mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Viceministro de Comercio Exterior

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 6 0 8

Despacho Viceministro de Comercio Exterior

SPC-1169

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2013-016322 REF:1-2013-018759
2013-08-26 12:39:04 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:GABRIEL ANDRE DUQUE MILDENBEI
DES:EMBAJADA DEL BRASIL

Señor Embajador
ANTONINO MENA GONCALVES
Embajada de Brasil ante la República de Colombia
Calle 93 No. 14-20, Piso 8
Bogotá, D.C.

Asunto: Apertura de investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de productos de acero – Resoluciones 0173, 0174 y 0185. Su comunicación Radicación No. 1-2013-018759.
Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Respetado Embajador:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que hemos tomado en consideración su interés en participar dentro de la investigación en calidad de parte interesada.

Por lo anterior, pueden consultar en cualquier momento los expedientes públicos SA-01-53, 54 y 55, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio.

Asimismo, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, ubicada en la Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C., teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Viceministro de Comercio Exterior

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 609

Despacho Viceministro de Comercio Exterior

SPC-1168

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2013-016323 REF:1-2013-018760
2013-08-26 12:41:32 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:GABRIEL ANDRE DUQUE MILDENBEI
DES:DELEGACION DE LA UNION EUROPI

Señora
M.W.J.A. (TANYA) VAN GOOL
Embajadora –Jefa Delegación
Delegación de la Unión Europea
Ante la República de Colombia
Calle 116 No. 7-15, Piso 12
Bogotá, D.C.

Asunto: Apertura de una investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrones de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Su comunicación Radicación No. 1-2013-018760.
Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Respetada Embajadora:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que hemos tomado en consideración su interés en participar dentro de la investigación en calidad de parte interesada.

Por lo anterior, me permito manifestarle que pueden consultar en cualquier momento los expedientes públicos SA-01-53, 54 y 55, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio.

Asimismo, las inquietudes presentadas con relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio, ubicada en la (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C., en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar a la señora Embajadora mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Viceministro de Comercio Exterior.

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

Embajada del Ecuador en Colombia

Ministerio
de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 610

AUTORIZACIÓN

Por medio de la presente, autorizo a la Señora Karla Liliam Reinoso Herrera identificada con carnet diplomático D20122963, funcionaria de la Oficina Comercial del Ecuador con sede en Bogotá, obtener una copia del expediente público del proceso de: "Salvaguardia" al producto Alambrón de acero que corresponde a las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90, 7227.90.00.10; copia que será remitida a la autoridad del Ministerio de Comercio Exterior.

Agradecemos de antemano su valiosa colaboración.

Bogotá, 27 de Agosto de 2013

Atentamente,

Raúl Vallejo Corral
Embajador del Ecuador en Colombia

REPÚBLICA DEL ECUADOR · EMBAJADA EN COLOMBIA ·

Calle 72 Nº 6-30, Edificio Mazuera, piso 7, Bogotá. Telf: (57-1) 212 6512, Fax: (57-1) 212 6536
cecucolombia@mmrree.gob.ec

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 611

Nit. 890.900.223-7

C.A. Mejía & Cía.
Desde 1963

Marinilla, 27 de Agosto de 2013

MinCIT
1-2013-019458 ANE:6 FOL:4
2013-08-28 12:30:17 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Ministerio de Comercio Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 13ª-15, Piso 3
Bogotá D.C
Colombia, Sur América

ASUNTO: Respuesta Cuestionario Investigación por salvaguardia en curso

Producto: Alambrón de Acero

Subpartida Arancelaria: 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, **7213.91.90.00**, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10

Peticionario: ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.

Expediente: SA-01-51

Parte interesada: CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA S.A NIT 890.900.223 - 7

De acuerdo a investigación que cursa en la subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Expediente SA-01-51 tendiente a la aplicación de medidas de salvaguardia OMC para las importaciones de acero (Indistintamente de alto o bajo carbono), comprendidas en la posición arancelaria 72139190 en nombre y representación legal de la sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA S.A, compañía dedicada a la industria metalmecánica, me perito dar respuesta al cuestionario para importadores de productos sometidos a la investigación en cuestión

51

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 612

Nit. 890.900.223-7

Desde 1963

1. INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

1.1 Razón Social: CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA S.A NIT 890.900.223 -7
1.2 Tipo de Sociedad: Sociedad Anónima
1.3 Actividad Principal: Industrial - producción de artículos del sector Metalmecánico, tales como calvos, grapas, clips, arandelas, trefilación (transformación) de alambre y de alambrón entre otros.
1.4 Objeto Social: Producción de artículos de la industria metalmecánica tales como clavos, grapas, tornillos y demás productos afines. Producción de instrumentos y herramientas de metal y la producción de partes y piezas para maquinaria. Producción de utensilios mecánicos para uso de oficina tales como cono clips, ganchos y similares. Transformación de alambre y lámina de todas sus formas.
1.5 Representación Legal: Iván Darío Arango Gómez, cedula de ciudadanía 71.635.465 Dirección Autopista Medellín-Bogotá Km 38 + 200 metros Marinilla, Antioquia. Teléfono (57-4) 4446767 ext 361. Fax (57-4) 4448015-4448016
1.6 La empresa no es Matriz, ni Filial ni subsidiaria de ninguna sociedad.
1.7 La sociedad representa sus intereses propios en el proceso de investigación de salvaguardia Expediente: SA-01-51
1.8 La sociedad no posee la representación comercial en Colombia de ninguna empresa ni representación
1.9 Distribución del capital social

Cedula	Nombre Socio	No de Acciones	% Participación
70,551,628	BRAULIO ANDRES MEJIA ECHAVARRIA	929,186.00	13.274%
98,543,172	EDUARDO MEJIA ECHAVARRIA	929,186.00	13.274%
71,636,154	LUIS FERNANDO MEJIA ECHAVARRIA	929,186.00	13.274%
43,725,452	MARIA CLAUDIA MEJIA ECHAVARRIA	929,186.00	13.274%
890,922,904	ECHAVARRIA DE MEJIA S.A.S	3,243,256.00	46.332%
	ACCIONES EN TESORERIA	40,000.00	0.571%
		7,000,000.00	100.00%

1.10 No aplica
1.11 Se anexa Certificado de existencia y representación legal de la sociedad

2. INFORMACIÓN DE IMPORTACIONES

Ver Respuestas en cuadro anexo

2.3 La compañía realiza la gran mayoría de las compras de Alambrón de Acero producto de la investigación a través de los terceros FERRASA Y ACERIAS PAZ DEL RIO, por lo que relacionamos en cuadro anexo el resumen de las cantidades compras y su costo promedio durante el periodo objeto de investigación con el fin de facilitar la investigación.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 613

AÑO	2010			2011			2012			2013		
PROVEEDOR	Cant/ TON	Precio Promedio TON	Costo Total	Cant/ TON	Precio Promedio TON	Costo Total	Cant/ TON	Precio Promedio TON	Costo Total	Cant/ TON	Precio Promedio TON	Costo Total
ACERIAS PAZ DEL R	3,716	1,346,907	5,005,162,709	3,332	1,594,401	5,313,314,677	2,184	1,593,166	3,479,893,200	3,715	1,377,389	5,117,419,310
FERRASA SAS	1,530	1,519,231	2,324,279,782	6,219	1,697,438	10,556,782,932	6,069	1,545,155	9,377,202,296	3,293	1,432,628	4,717,489,720
TOTAL	5,246	1,397,163	7,329,442,491	9,552	1,661,489	15,870,097,609	8,253	1,557,862	12,857,095,496	7,008	1,403,343	9,834,909,030

En CD anexo se relaciona cada una de las transacciones que soportan este cuadro y la copia de sus 4espectivas facturas

2.4 Este punto no aplica para nuestra empresa.

3. INFORMACION RELATIVA AL PRÈCIO DE VENTA EN COLOMBIA

La sociedad CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA S.A NIT 890.900.223 -7 no realiza venta de Alambro de Acero, este producto es una de sus materias primas principales por que no aplica darle respuesta a este punto.

la aplicación de medidas de salvaguardia para las importaciones de acero (indistintamente de alto o bajo carbono), comprendidas en la posición arancelaria 72139190, como compañía afectada nos permito manifestar lo siguientes puntos para que sea tenidos en cuenta dentro de su investigación:

(i) La partida 72139190, comprende productos de acero, tanto de alto como de bajo carbono.

(ii) El acero de bajo carbono se produce en Colombia, siendo el mayor productor Acerías Paz del Rio; mientras que el acero de alto carbono (con Carbono de .4% hacia arriba) no se produce en Colombia, por lo que forzosamente debe importarse.

(iii) El alambrón de alto carbono es un producto claramente distinguible del de bajo carbono, toda vez que sus propiedades químicas, físicas, de procesabilidad y confiabilidad son completamente diferentes.

(iv) Las citadas diferencias hacen que el alambrón de alto carbono sea insustituible por el alambrón de bajo carbono, ya que la utilización que se da a los productos finales es diferente, dependiendo si incorporan uno u otro. El primero se emplea para la fabricación de productos donde las propiedades mecánicas y de procesabilidad se vuelven críticas (producción de cables, alambres de resortes, alambres para líneas de transmisión, barras calibradas para maquinar piezas metálicas y otros productos similares), mientras que el segundo se utiliza para la producción de puntillas, grapas, alambres recocidos para la construcción, púas y demás artículos maleables.

(v) C.A. MEJIA Y CIA S.A., es una empresa nacional, productora metalmecánica, que utiliza como materia prima alambrón de bajo y de alto carbono; siendo el alambrón de alto carbono requerido en más del 60% dentro de sus proceso productivo, y que para cumplir su objeto industrial requiere ocupar a más de 400 empleados.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 614

(vi) Debido a que los productos objeto de salvaguarda nos son competidores bajo los motivos expuestos, atentamente llamo la atención del Ministerio para que evalúe detenidamente el impacto que a la industria nacional generaría la imposición de una medida de salvaguardia como la peticionada por Acerías Paz del Río, ya que de no excluirse de tal medida el alambrón de alto carbono, implicaría la extinción de gran parte de la industria nacional; pues no es posible incorporara al costo de los productos el sobre costo derivado de un eventual arancel, ni tampoco sería viable operar en el mercado con las únicas líneas de producción para las que solamente se requiere el alambrón de bajo carbono.

Se anexa.

Certificado de existencia y Representación Legal de Compañía .
CD con soportes de facturas y cada una de las transacciones del punto 2.

Cordialmente,

IVAN DARIO ARANGO GOMEZ
Gerente General

2. INFORMACION DE IMPORTACIONES

ARCELORMITTAL

Incoterm CFR BARRANQUILLA

Numero Respuesta	2.1	2.1	2.1	2.2.1.2	2.2.1.3					
ORDEN DE COMPRA INTERNA	IMPORTACION	VOLUMEN NACIONALIZADO CANTIDAD M/T	DECLARACIÓN DE IMPORTACION	TRAYECTO	SEGUROS INTERNACINOALES	VIA	FECHA DE LLEGADA DE LA MERCANCIA	FECHA DE NACIONALIZACION	FECHA EN PLANTA	LAPSO DE TIEMPO ENTRE ARRIVO Y NACION. / DIAS
70674995	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	435.458	872012000129489-2	Luxemburgo - Bquilla	Luxemburgo - Bquilla	MARITIMA	20/05/2012	01/06/2012	04/06/2012	12 DIAS
70674995/2d	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	145.744	872012000174213-8	Luxemburgo - Bquilla	Luxemburgo - Bquilla	MARITIMA	21/06/2012	16/07/2012	23/07/2012	25 DIAS
TOTAL CONSOLIDADO										
70573654	ALAMBRON AC ARCELOR MAY. 2010	809	352010000077959-0	Mexico - Buenaventura	Mexico - Buenaventura	MARITIMA	09/05/2010	18/05/2010	24/05/2010	9 DIAS
70673323	ALAMBRON AC ARCELOR NOV. 2011	121	872012000016188-5	Trinidad y Tobago - Bquilla	Trinidad y Tobago - Bquilla	MARITIMA	13/01/2012	24/01/2012	30/01/2012	12 DIAS
70674421	ALAMBRON AC ARCELOR FEB. 2012	391.262	872012000125235-0	Trinidad y Tobago - Bquilla	Trinidad y Tobago - Bquilla	MARITIMA	15/05/2012	25/05/2012	31/05/2012	11 DIAS
70675693	ALAMBRON AC ARCELOR ABRIL. 2012	918.916	872012000154298-8	Trinidad y Tobago - Bquilla	Trinidad y Tobago - Bquilla	MARITIMA	13/06/2012	27/06/2012	03/07/2012	15 DIAS
70677130	ALAMBRON AC ARCELOR AGOSTO 2012	134.44	6908500135814	Trinidad y Tobago - Bquilla	Trinidad y Tobago - Bquilla	MARITIMA	07/11/2012	23/11/2012	29/11/2012	17 DIAS
TOTAL CONSOLIDADO										

		VALOR	TRM	VALOR	TRANSPORTE					
Numero Respuesta	2.1				2.2.1.2	2.2.2.4				
ORDEN DE COMPRA INTERNA	IMPORTACION	COMPRA (U$)	TASA CAMBIO FECHA LIQ	COSTO ($)	INTERNACIONAL ($)	INTERNACIONAL (%)	NACIONAL ($)	NACIONAL (%)	TOTAL TRANS. ($)	TOTAL TRANS. (%)
70674995	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	USD 326,811.23	$ 1,836.46	611,278,481	15,023	0.00%	58,133,643	9.51%	58,133,643	9.51%
70674995/2d	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	USD 109,745.23	$ 1,774.37	187,970,201	4,664	0.00%	19,524,491	10.39%	19,524,491	10.39%
TOTAL CONSOLIDADO		USD 436,556.46		799,248,682	19,687	0.00%	77,658,134	9.72%	77,658,134	1.45%
70573654	ALAMBRON AC ARCELOR MAY. 2010	USD 483,503.33	$ 1,959.62	952,380,685	46,086	0.00%	82,028,428	8.61%	82,028,428	8.61%
70673323	ALAMBRON AC ARCELOR NOV. 2011	USD 88,611.99	$ 1,821.86	160,565,156	3,932	0.00%	16,684,200	10.39%	16,688,132	10.39%
70674421	ALAMBRON AC ARCELOR FEB. 2012	USD 318,878.53	$ 1,804.92	582,855,743	15,064	0.00%	52,233,477	8.96%	52,248,541	8.96%
70675693	ALAMBRON AC ARCELOR ABRIL. 2012	USD 714,916.65	$ 1,775.99	1,262,926,378	29,405	0.00%	121,010,000	9.58%	121,039,405	9.58%
70677130	ALAMBRON AC ARCELOR AGOSTO 2012	USD 94,108.00	$ 1,822.61	171,807,753	4,705	0.00%	15,594,000	9.08%	15,598,705	9.08%
TOTAL CONSOLIDADO		1,327,550.31		3,929,784,397	118,879	0.00%	365,208,239	9.29%	365,261,345	9.29%

		SEGURO		GASTOS EN PUERTO					
Numero Respuesta	2.1	2.2.1.3							
ORDEN DE COMPRA INTERNA	IMPORTACION	SEGURO ($)	SEGURO (%)	GASTOS ($)	GASTOS (%)	PREINSPECCION ($)	PREINSPECCION (%)	TOTAL GEP ($)	TOTAL GEP (%)
70674995	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	224,465	0.04%	6,281,491	1.03%	0	0.00%	6,281,491	1.03%
70674995/2d	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	79,171	0.04%	2,238,814	1.19%	0	0.00%	2,238,814	1.19%
TOTAL CONSOLIDADO		303,636	0.04%	8,520,305	1.07%	0	0.00%	8,520,305	1.07%
70573654	ALAMBRON AC ARCELOR MAY. 2010	674,567	0.07%	14,422,701	1.51%	0	0.00%	14,422,701	1.51%
70673323	ALAMBRON AC ARCELOR NOV. 2011	65,750	0.04%	1,065,279	0.66%	0	0.00%	1,065,279	0.66%
70674421	ALAMBRON AC ARCELOR FEB. 2012	224,465	0.04%	5,424,721	0.93%	0	0.00%	5,424,721	0.93%
70675693	ALAMBRON AC ARCELOR ABRIL. 2012	515,552	0.04%	15,031,438	1.19%	0	0.00%	15,031,438	1.19%
70677130	ALAMBRON AC ARCELOR AGOSTO 2012	68,439	0.04%	1,188,035	0.69%	0	0.00%	1,188,035	0.69%
TOTAL CONSOLIDADO		1,852,408	0.05%	45,652,479	1.16%	0	0.00%	20,912,701	0.53%

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 615

2. INFORMACION DE IMPORTACIONES

		SIA		GASTOS BANCARIOS		GASTOS CONTABLES		TOTAL GASTOS (SIN ARANCEL)	
Numero Respuesta	2.1							2.2.2.3	
ORDEN DE COMPRA INTERNA	IMPORTACION	SIA ($)	SIA (%)	GB ($)	GB (%)	GC ($)	GC (%)	TG ($)	TG (%)
70674995	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	1,805,924	0.30%	0	0.00%	0	0.00%	66,445,523	10.87%
70674995/2d	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	667,483	0.36%	1,373,533	0.73%	0	0.00%	23,883,492	12.71%
TOTAL CONSOLIDADO		2,473,407	0.31%	1,373,533	0.20%	0	0.00%	90,329,015	11.30%
70573654	ALAMBRON AC ARCELOR MAY. 2010	2,680,717	0.28%	1,139,659	0.12%	0	0.00%	100,946,072	10.60%
70673323	ALAMBRON AC ARCELOR NOV. 2011	558,113	0.35%	722,373	0.45%	0	0.00%	19,099,647	11.90%
70674421	ALAMBRON AC ARCELOR FEB. 2012	1,691,099	0.29%	0	0.00%	0	0.00%	59,588,825	10.22%
70675693	ALAMBRON AC ARCELOR ABRIL. 2012	3,819,146	0.30%	3,967,071	0.31%	0	0.00%	144,372,612	11.43%
70677130	ALAMBRON AC ARCELOR AGOSTO 2012	589,470	0.34%	764,040	0.44%	-41,502	-0.02%	18,167,188	10.57%
TOTAL CONSOLIDADO		11,811,952	0.30%	7,966,676	0.20%	-41,502	0.00%	432,503,358	11.01%

		ARANCEL		IVA		
Numero Respuesta	2.1	2.2.2.1		2.2.2.2		
ORDEN DE COMPRA INTERNA	IMPORTACION	ARANCEL ($)	ARANCEL (%)	IVA ($)	IVA (%)	PRECIO POR TONELA ($)
70674995	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	31,400,000	5.14%	105,505,000		1,692
70674995/2d	ALAMBRON BC ARCELOR 06/01/2012	10,154,000	5.40%	34,118,000		1,613
TOTAL CONSOLIDADO		41,554,000	5.20%	139,623,000		
70573654	ALAMBRON AC ARCELOR MAY. 2010	0	0.00%	166,155,000		1,420
70673323	ALAMBRON AC ARCELOR NOV. 2011	0	0.00%	26,987,000		1,553
70674421	ALAMBRON AC ARCELOR FEB. 2012	0	0.00%	92,124,000		1,641
70675693	ALAMBRON AC ARCELOR ABRIL. 2012	3,558,000	0.28%	212,157,000		1,592
70677130	ALAMBRON AC ARCELOR AGOSTO 2012	8,756,000	5.10%	29,420,000		1,698
TOTAL CONSOLIDADO		53,868,000	1.37%	666,466,000		

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 616

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 617
2375461

CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Número de operación:01A260826014 Fecha: 20130826 Hora: 10:39:22 Pagina : 1

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUENO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA. S.A. LA COMPAÑIA PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION C.A. MEJIA & CIA. S.A.
N.I.T.:890900223-7
DIRECCION COMERCIAL:VDA BELEN KM 38 AUT. MED.BOGOTA
FAX COMERCIAL: 4448015
DOMICILIO : MARINILLA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4446767
TELEFONO COMERCIAL 2: 4440766
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :VDA BELEN KM 38 AUT. MED.BOGOTA
DIRECION PAGINA WEB (URL) : camejia.com
MUNICIPIO JUDICIAL: MARINILLA
E-MAIL COMERCIAL:amejia@camejia.com
E-MAIL NOTIFICACION JUDICIAL:amejia@camejia.com
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 4446767
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 4440767
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 4448015

****

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2599 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4659 COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00070262
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 22 DE OCTUBRE DE 2010
RENOVO EL AÑO 2013 , EL 19 DE MARZO DE 2013

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001403 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 3 DE ABRIL DE 1963 , INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018917 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA LTDA
QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA NO. 0001397 DE NOTARIA SEGUNDA DE MEDELLIN DEL 5 DE JULIO DE 1983 , INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018932 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA LTDA POR EL DE : CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA. LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA C.A.MEJIA & CIA. LTDA,
QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA NO. 0002136 DE NOTARIA 14 DE MEDELLIN DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1992 , INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018934 DEL LIBRO IX,
LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA. LTDA PERO PODRA USAR LA SIGLA C.A.MEJIA & CIA. LTDA, POR EL DE : CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA. S.A. LA COMPAÑIA PODRA USAR COMO SIGLA O DENOMINACION SOCIAL ABREVIADA LA EXPRESION C.A. MEJIA & CIA. S.A.

CERTIFICA :

QUE POR ACTA REDUCIDA A ESCRITURA PUBLICA NO. 0003401 DE NOTARIA 20 DE MEDELLIN DEL 7 DE OCTUBRE DE 2010 , INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018948 DEL LIBRO IX,
CAMBIO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN AL MUNICIPIO DE

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 618

2375460

EXPLOTAR CONCESIONES PATENTES, LICENCIAS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES U OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL, RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDAD CARACTERISTICA, Y CONCEDER LICENCIAS CONTRACTUALES OTROS DERECHOS DE EXPLOTACION A TERCEROS .D)TOMAR DINERO EN MUTUO, EMITIR BONOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE OBLIGACIONES FINANCIERAS QUE LE PERMITAN MANTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS; DAR EN GARANTIA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA ASEGURAR Y/O AVALAR SUS PROPIAS OBLIGACIONES O LAS DE LAS EMPRESAS SUBORDINADAS SUYAS, FILIALES, VINCULADAS O DE TERCEROS. E) CONSTITUIR COMPAÑIAS FILIALES, PROMOVER, FORMAR, ORGANIZAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS Y VINCULARSE A ELLAS COMO0 SOCIEDAD, CON EL OBJETO DE ASEGURAR O FACILITAR EL SUMINISTRO DE MATERIAS PRIMAS , EL MERCADEO Y DISTRIBUCION DE SUS PRODUCTOS, LA FABRICACION DE ARTICULOS O PRODUCTOS INTERMEDIOS, LA UTILIZACION O EL APROVECHAMIENTO DE SUBPRODUCTOS, O LA OBTENCION DE OTRAS VENTAJAS DE CARACTER COMERCIAL, ADMINISTRATIVO, INDUSTRIAL, FINANCIERO O TECNICO. F) CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CALCE DE ACTOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA DISTRIBUCION Y COMERCIO EN GENERAL DE LOS MATERIALES Y PRODUCTOS QUE SON DE SUS GIRO TALES COMO COMPRAVENTAS, SUMINISTRO, MANDATO, AGENCIA COMERCIAL CONSIGNACION; ETC. G) IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS. H) EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS NEGOCIOS U OPERACIONES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL INDICADOS EN LOS ESTATUTOS Y TODOS AQUELLOS QUE TENGÁN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIRLAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDADES DE LA COMPAÑIA.

CERTIFICA :

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR :$800,000,000.00
NO. DE ACCIONES:8,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES:7,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :$700,000,000.00
NO. DE ACCIONES:7,000,000.00
VALOR NOMINAL :$100.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000046 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018945 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TIULAR	
VELEZ LONDOÑO IGNACIO	C.C.00070074483
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	
GONZALEZ TRUJILLO GABRIEL JAIME	C.C.00070087071
MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA TITULAR	
GOMEZ YEPES DIEGO RAUL	C.C.00071578210

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000046 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 22 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00018945 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA ECHAVARRIA LUIS FERNANDO	C.C.00071636154
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA ECHAVARRIA EDUARDO	C.C.00098543172
SUPLENTE DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA	
MEJIA ECHAVARRIA MARIA CLAUDIA	C.C.00043725452

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 619

2375459

FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES, PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑIA TENGA INTERES E INTERPONER TODOS LOS RECURSO QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES O CREDITOS ; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO ; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES.PARAGRAFO: EL GERENTE NO PODRA OTORGAR, ACEPTAR O SUSCRIBIR TITULOS-VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO EN NOMBRE DE LA COMPAÑIA CUANDO FALTE LA CORRESPONDENCIA CONTRAPRESTACION CAMBIARIA A FAVOR DE ELLA, A MENOS QUE SEA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR LA JUNTA DIRECTIVA, Y A CONDICION DE QUE LA COMPAÑIA DERIVE PROVECHO DE LA OPERACION. LIMITACIONES, PROHIBICIONES, AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS SEGUN LOS ESTATUTOS: QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTAN LA DE AUTORIZAR PREVIAMENTE LAS FUNCIONES QUE TENGAN POR OBJETO: 1. ADQUIRIR, HIPOTECAR Y EN CUALQUIER OTRA FORMA GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE BIENES RAICES, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. 2. CONSTITUIR PRENDA OBRE BIENES SOCIALES O DARLOS EN ANTICRESIS; HACER INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL O EFECTUAR REPARACIONES O MEJORAS DE LOS MISMOS, CUANDO UNAS U OTRAS IMPLIQUE, EN CADA CASO, COSTOS O DESEMBOLSO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR A UNA SUMA EQUIVALENTE A TRES MIL (3.000) VECES EL VALOR DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL, TOMANDOSE COMO BASE EL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE EN EL DOMICILIO SOCIAL AL MOMENTO DE CELEBRASE EL ACTO O CONTRATO. 3. CELEBRAR CONTRATOS DE SUMINISTROS EN EL QUE LA COMPAÑIA ACTUE COMO PROVEEDORA O BENEFICIARIA, U OTRA CLASE DE CONTRATOS QUE IMPLIQUEN PRESTACIONES PERIODICAS O CONTINUADAS DE COSAS O SERVICIOS, CON O SIN EL CARACTER DE EXCLUSIVIDAD. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO EN CUANTIA IGUAL O SUPERIOR AL PRODUCTO RESULTANTE DE MULTIPLICAR EL FACTOR 3.000 POR EL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL DE QUE TRATA EL ORIGINAL 2, Y CELEBRAR CONTAROS, SEA CUAL FUERE SU NATURALEZA, CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE LA INDICADA SUMA, EXCEPTO LOS RELACIONADAS CON LA ADQUISICION, VENTA O DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FABRICADOS O DISTRIBUIDOS POR LA COMPAÑIA, LA ADQUISICION DE MATERIAS PRIMAS O MATERIALES Y EL DESCUENTO DE TITULOS VALORES O DE CREDITOS ORIGINADOS DE LAS OPERACIONES SOCIALES, LOS CUALES PODRA CELEBRAR EL GERENTE ILIMITADAMENTE, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA. AUTORIZAR POR VIA GENERAL, LIBERALIDADES, PRESTACIONES O BENEFICIOS DE CARACTER EXTRALEGAL A FAVOR DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD.AUTORIZAR EL GERENTE PARA QUE SOLICITE, LLEGADO EL CASO, QUE SE ADMITA A LA COMPAÑIA A LA CELEBRACION DE CONCORDATO PREVENTIVO CON SUS ACREEDORES.QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS ESTAS:AUTORIZAR LA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS, CON SUJECION A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY.AUTORIZAR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES FILIALES O SUBSIDIARIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES O NEGOCIOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CONFORME AL ARTICULO 4 DE LOS ESTATUTOS, Y AUTORIZAR LOS CORRESPONDIENTES APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS,' PROPONER LA LIQUIDACION DE TALES SOCIEDADES Y DISPONER LA ENAJENACION DE LAS CUOTAS SOCIALES, DERECHAS O ACCIONES EN ELLAS.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000053 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 1 DE AGOSTO DE 2011 , INSCRITA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00021049 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORIA FISCAL	
GRANT THORNTON CONSULTORES LTDA	FAST & ABS AUDITORES Y N.I.T.08001594847

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 12 DE JUNIO DE 2013 , INSCRITA EL 22 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 00025817

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 620

Liliana Molina Julio

De: Ana Luiza Membrive Martins <ana.membrive@itamaraty.gov.br>
Enviado el: lunes, 02 de septiembre de 2013 04:38 p.m.
Para: Roberto Rojas; Liliana Molina Julio
Asunto: Embajada de Brasil. Resolución 0160 (19/07/2013). Investigación alambrón trefilable. Manifestación Gobierno brasileño.
Datos adjuntos: 2013 09 02 ECON manif governo brasil resol 0160 vs2.pdf; 2013 09 02 CARTA VICEMINISTRO.pdf

Estimados,

En el archivo adjunto, sigue una copia de la correspondencia enviada hoy al Viceministro de Comercio, con la manifestación formal del Gobierno de Brasil respecto a la investigación en curso sobre las importaciones de subproductos de acero ("alambrón trefilable"), conforme indicado en la Resolución 0160, del 19/07/2013.

Como parte interesada, el Gobierno brasileño envía sus comentarios sobre el proceso, los cuales espera sean llevados en consideración, y solicita un pronunciamiento de la autoridad investigadora colombiana al respecto.

Cordialmente,

Ana Luiza Membrive Martins
Primer Secretario
Sectores Económico y Prensa
Embajada del Brasil en Bogotá
Calle 93#14-20, piso 8º
Tel: (571) 218 0800
Fax: (571) 218 8393

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 621

EMBAJADA DE BRASIL

No. 156

Bogotá, 2 de septiembre de 2013

Doctor
GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Viceministro de Comercio Exterior
Ciudad

Señor Viceministro,

Hago referencia a la Resolución número 0160, de 17 de julio del corriente, y al documento G/SG/N/6/COL4, del 29 del mismo mes, referente a la notificación de Colombia ante el Comité de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, sobre el inicio de investigación en materia de salvaguardias para a las importaciones del producto "Alambrón de Acero", clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00; 7213.91.10.00; 7213.91.90.00; 7213.99.00.10; 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Al respecto, le envío, en el documento adjunto, la manifestación formal del Gobierno brasileño sobre la investigación en curso, en su original en portugués y en la versión al español. El Gobierno de Brasil espera que, en el trascurso de la misma, se lleven en consideración los argumentos presentados, y que la autoridad investigadora colombiana se pronuncie al respecto.

Aprovecho la oportunidad para manifestar las consideraciones de alta estima con que me suscribo.

Cordialmente,

ALESSANDRO CANDEAS
Encargado de Negocios, a.i.

Calle 93 No. 14 - 20, Piso 8 - Apartado Aéreo 90540 - Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 218-0800; Fax: (571) 218-8393;
Email: embaixada@brasil.org.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 622

Asunto: Investigación de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero.

1. El Gobierno de la República Federativa de Brasil se refiere a la investigación de salvaguardia iniciada por el Gobierno de Colombia, debido a la decisión de la "Dirección de Comercio Exterior", publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia el 19 de julio del 2013, respecto a las importaciones de alambrón de acero, comúnmente clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10 según el **"Sistema Arancelario Colombiano".**

1. Definición del producto

2. El producto objeto de la investigación es el alambrón de acero, elaborado con acero de bajo carbono. Según la manifestación de la "Cámara Fedemetal" de Colombia, constante en los folios 254 y 255 de los expedientes, también existen alambrones de acero, producidos con alto contenido de carbono, para los cuales no hay producción doméstica en Colombia, que están incluidos en los mismos códigos arancelarios del producto objeto de la investigación.

3. El Gobierno brasileño solicita aclaraciones de la autoridad investigadora colombiana sobre el hecho mencionado. Además, consulta si se hizo depuración en las estadísticas de importación de los códigos arancelarios relacionados y, en caso positivo, cuál fue el método utilizado en tal procedimiento.

2. Requisitos del Artículo XIX del GATT/1994

4. El artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT/1994) es claro al prescribir, como prerrequisito para la aplicación de una medida de salvaguardia, la necesidad de ocurrencia de un aumento en las importaciones que cause o amenace causar perjuicio grave a la industria doméstica, debido a circunstancias imprevistas y a compromisos asumidos por el país-miembro por medio de su firma.

5. El entendimiento del Gobierno brasileño es que la peticionaria y la autoridad investigadora colombiana no lograron demostrar la ocurrencia de las condiciones exigidas por el artículo XIX del GATT/1994, como se buscará demostrar a continuación.

6. En lo que respecta al aumento de las importaciones, en el periodo considerado crítico, es decir, el primer y el segundo semestres del 2012, la expansión fue de 2,24%. El aumento más expresivo de las importaciones totales sucedió entre el primer semestre del 2010 y el final del primer semestre del 2011, periodo utilizado como referencia. Téngase presente, al respecto, la jurisprudencia del Órgano de Solución de Controversias, según la cual la demostración de que las importaciones de determinado producto aumentaran en tales cantidades no se puede basar solamente en la constatación de que las importaciones del producto en determinado periodo fueron superiores a las de periodos anteriores. Es necesario que el aumento de las importaciones sea suficientemente reciente, súbito, marcado y significativo, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de manera que cause o amenace causar perjuicio grave[1].

[1] Así decidió el OSC en el caso Argentina – Footwear. "There must be 'such increased quantities' as to cause or threaten to cause serious injury to the domestic industry in order to fulfill this requirement for applying a safeguard measure. And this language in both Article 2.1 or the Agreement on Safeguards and Article XIX:1(a) of the GATT 1994, we believe, requires that the increase in imports must have been recent enough, sudden enough , sharp enough and significant enough, both quantitatively and qualitatively, to cause or threaten to cause 'serious injury'". Informe del Órgano de Apelación, párrafo 131.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 623

7. Es importante destacar que la autoridad investigadora fundamenta la evolución imprevista de las circunstancias en estudios y publicaciones que no explican la distancia entre el brote de importaciones que tuvo lugar entre los primeros semestres del 2010 y del 2011 y el crecimiento de solamente 2,24% entre los semestres del 2012, período considerado crítico para el análisis.

8. Otro aspecto que marca la no observancia del Artículo XIX del GATT/1994 es la existencia de acuerdo de preferencia arancelaria firmado entre Colombia y el Mercosur (ACE-59), lo cual afecta las importaciones provenientes de Brasil, y de acuerdo de libre comercio firmado por Colombia con México. En realidad, bajo los mencionados acuerdos, dos de los más grandes exportadores de alambrones de acero a Colombia (México y Brasil) tienen el beneficio de la desgravación arancelaria.

9. Así pues, el resultado natural de una desgravación arancelaria no puede ser otro sino la ampliación del flujo comercial entre los países firmantes, lo que vuelve evidente la previsibilidad de las circunstancias que culminaron en el aumento de importaciones. Inadecuado sería olvidarse, también, que el mismo ACE-59 previó, a lo largo de la ejecución de su cronograma de desgravación, la utilización de medidas de salvaguardia, las cuales no se emplearon.

10. Por último, recuérdese una vez más que el aumento de las importaciones debe ser resultado de circunstancias imprevistas y de los compromisos asumidos por el país miembro del GATT. La decisión de la "Dirección de Comercio Exterior" apunta como circunstancia imprevista el aumento de la capacidad productiva en China y en otros países asiáticos, así como también el alegado desvío de comercio del producto mexicano, que habría dejado de venderse a los EUA como resultado de la aplicación de derechos antidumping.

11. En lo que se refiere al aumento de la capacidad productiva en China y en Asia, se observa que China y los demás países asiáticos respondieron por menos del 1% de las importaciones totales de Colombia en el periodo crítico, con lo cual no hay ningún sustrato factual la afirmación de que las importaciones totales de Colombia presentaron brote de 2,24% en el periodo crítico como consecuencia del aumento de oferta en el mercado asiático.

12. En relación al alegado desvío de comercio, se observa que, al utilizar los datos del COMTRADE, en los cuales se fundamenta la autoridad investigadora colombiana para señalar la reducción en las ventas de México para el mundo y para los EUA, y los datos de la misma aduana colombiana bajo la misma base, o sea, tomándose en consideración los años de 2011 y 2012 completos, se observa que también las exportaciones de México a Colombia presentaron aumento insignificante, de 0,8%, del segundo semestre del 2011 para el segundo semestre del 2012. Una vez más, no se sostiene el argumento de que habría desvío de comercio del producto mexicano para Colombia como justificativa de existencia de circunstancias imprevistas que conllevarían un brote en las importaciones. Regístrese, también, que en el mismo intervalo anualizado, las importaciones brasileñas del producto objeto de la investigación tuvieron caída del 20,5%.

13. El Gobierno brasileño entiende que no existe brote de importaciones en razón de circunstancias imprevistas, una vez que las circunstancias imprevistas señaladas por la autoridad colombiana no se relacionan al aumento de 2,24% de las importaciones colombianas.

3. Nexo de causalidad

14. La peticionaria alega, como factor de causa del deterioro de sus indicadores, exclusivamente el aumento de importaciones, conforme se puede concluir de los argumentos mencionados en los autos por el requirente: "**Todo lo anterior hace más que evidente la existencia de importaciones que se incrementan en condiciones particulares que causan daño a la rama de producción**" (fl.33).

DIRECCIÓN DE DOMICILIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 624

15. Se observa, sin embargo, que los datos financieros ("**estado de resultados**", "**margen de utilidad bruta**" y "**margen de utilidad operacional**") de "ACERÍAS PAZ DEL RÍO" mejoran justamente en el periodo de mayor aumento en el volumen de importaciones totales (del primer semestre del 2010 al primer semestre del 2011). El deterioro en los indicadores tuvo lugar solamente del primer al segundo semestre del 2012, cuando el volumen importado creció, conforme mencionado, 2,24%.

16. Se nota que el índice "**comportamento patrimonio**" fue positivo del 2011 para el 2012, y la autoridad investigadora colombiana, a pesar de demostrarlo gráficamente en el "**Informe Técnico de Apertura – Versión Pública**" (pág. 18), no hizo ningún análisis acerca del mismo, así como tampoco analizó las razones por las cuales el "**flujo de efectivo**" (pág. 19) y el "**comportamiento de las inversiones**" (pág. 19) fueron mejores en el 2011 (bajo el impacto del ya mencionado aumento en las importaciones en el primer semestre) que en el 2012 (cuando el aumento de las importaciones se redujó). El Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, en su Artículo 4.2 es claro al afirmar que

> "**... the competent authorities shall evaluate all relevant factors of an objective and quantifiable nature having a bearing on the situation of that industry ...**",

lo que, en la evaluación del Gobierno brasileño, no se cumplió en el proceso ora en curso. Cabe recordar que, para los tres indicadores referidos en este párrafo, no hubo presentación de los datos del 2010.

17. La autoridad investigadora aduce, aún, que la caída en los precios de los productos importados, en el 2012, es uno de los indicadores de circunstancias críticas que justificarían la aplicación de una medida de salvaguardia provisional (págs. 25 y 26). Sin embargo, es fundamental recordar que los precios alcanzaron sus mayores valores en el 2011, y los valores del 2012 fueron mayores que los del 2010, primer año del periodo de referencia, según lo demostrado en el mismo "Informe Técnico" (pág. 11). Regístrese, por lo tanto, que cuando hubo mayor precio, las importaciones totales aumentaron en valores absolutos y porcentuales.

18. El Gobierno brasileño concluye, por tanto, que aunque se considere existente el perjuicio alegado por la industria colombiana, tal daño no es, teniendo en cuenta el cuadro presentado, atribuible a un brote de importaciones del producto objeto de la investigación, como determina el Acuerdo sobre Salvaguardias.

4. De la confidencialidad de los datos

19. En los términos del Artículo 3.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias,

> "**Parties providing confidential information may be requested to furnish non-confidential summaries thereof or, if such parties indicate that such information cannot be summarized, the reasons why a summary cannot be provided**".

20. Todos los indicadores financieros de la peticionaria fueron presentados confidencialmente, informándose, solamente en términos porcentuales, sus variaciones. Ni siquiera se informaron los precios en el mercado interno del producto objeto de la investigación, con el fin de compararlos con los de las importaciones.

21. El Gobierno brasileño entiende que el hecho de que tales datos no estén disponibles perjudica el derecho a la defensa y el contradictorio en el ámbito de la investigación. En ese sentido, en caso de que no sea posible la apertura de los datos financieros y de precios de la peticionaria, el Gobierno brasileño requiere que se hagan disponibles los resúmenes no-confidenciales que permitan una mejor evaluación de la situación de la industria doméstica colombiana, lo que garantizará eficacia al contradictorio y a la amplia defensa de las partes en el

Versión Pública:
Folio No. 625

proceso, o, al menos, que la autoridad investigadora explique los motivos por los cuales no fue posible la presentación de los indicadores de manera consistente con el deber de confidencialidad previsto en el Acuerdo sobre Salvaguardias[2].

5. Conclusión

22. Los argumentos antes mencionados sugieren que los elementos esenciales a la aplicación de una medida de salvaguardia, tales como el perjuicio grave o su amenaza y el nexo causal entre ellos, además de un aumento sustancial, reciente y significativo de las importaciones, exigidos por el Acuerdo sobre Salvaguardias, no están presentes en este caso.

23. Además, el Gobierno brasileño lamenta que se haya enviado el "Informe Técnico de Apertura" solamente una semana antes del fin del plazo previsto para la presentación de comentarios, opiniones y cuestionamientos sobre la investigación.

24. El Gobierno brasileño espera que se tengan en cuenta los argumentos arriba presentados durante el transcurso de la investigación y solicita que la autoridad colombiana se pronuncie sobre ellos.

[2] El panel **US – Steel Safeguards** aseveró: "The Panel believes that even if competent authorities are permitted not to disclose the data yet, nevertheless, rely on it, they are still required to provide through means other than full disclosure of that data, a reasoned and adequate explanation. This obligation could be complied with through the kind of explanation that the USITC has provided on page 215 of its report, i.e. an explanation in words and without numbers. However, this obligation also includes an explanation by the competent authority of why there was no possibility of presenting any facts in a manner consistent with the obligation of protecting confidential information. That explanation was not provided in the instant case." Acta del panel, párrafos 10.272-10.275.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 626
Folio No.

Roberto Rojas

De: GARCIA FERRER Miriam (EEAS-BOGOTA) <Miriam.GARCIA-FERRER@eeas.europa.eu>
Enviado el: lunes, 02 de septiembre de 2013 04:01 p.m.
Para: Gabriel Andre Duque Mildenberg
CC: Roberto Rojas; Eloisa Fernandez; Luis Felipe Quintero Suarez; Luis Felipe Torres Bohorquez; SAMPER Diana (EEAS-BOGOTA); ACOSTA LIZARAZO Dayana (EEAS-BOGOTA); BAUTISTA AVELLANEDA Ana Maria (EEAS-BOGOTA)
Asunto: Comentarios CE salvaguardia alambrón de acero y otras subpartidas
Datos adjuntos: Carta VM Duque - Comentarios CE salvaguardia Alambrón de Acero.pdf

<<Carta VM Duque - Comentarios CE salvaguardia Alambrón de Acero.pdf>> Querido Viceministro:

Adjunto encontrarán los comentarios de la Comisión Europea sobre la investigación en curso referente al alambrón de acero y otras subpartidas arancelarias.

Reciba un cordial saludo,
Miriam

Iiriam GARCIA FERRER
Consejero Comercial
Delegación de la Unión Europea en Colombia Calle 116 #7-15, piso 12, Bogotá
Tel: (+57 1) 6581150
Fax: (+57 1) 658 1179
Web: http://www.delcol.ec.europa.eu

UNIÓN EUROPEA

DELEGACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA
ANTE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 627

Bogotá, Septiembre 2 de 2013
DELCOLBOG/D/2013/MGF/ds

Señor
GABRIEL DUQUE
Viceministro de Comercio Exterior
Ciudad

REF: NOTA ARES(2013)2891737 – 16/98/2913/ Investigación para la imposición de una Medida de Salvaguardia a las importaciones de Alambrón de Acero y otras subpartidas arancelarias.

Estimado Señor Viceministro:

En seguimiento al asunto en la referencia nos es grato hacerle llegar los comentarios de la Comisión Europea sobre este caso en particular.

Reciba señor Viceministro un cordial saludo,

Miriam GARCIA FERRER
Consejero Comercial

Calle 116 No. 7-15, Piso 12, Bogotá - Colombia ☎ Tel: (57-1) 658 11 50 - Fax: (57-1) 658 11 79

EUROPEAN COMMISSION
Directorate-General for Trade

Directorate H - Trade defence
Investigations IV Relations with third countries for Trade defence matters

Bruselas, 28 Agosto 2013

COMENTARIOS DE LA COMISIÓN EUROPEA

Objeto: Apertura de una investigación de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero

La Comisión Europea ('la Comisión') agradece a las autoridades colombianas la posibilidad de presentar comentarios en relación a la apertura de la investigación de referencia.

Antes que nada, la Comisión querría recordar que, a diferencia de los instrumentos anti-dumping o anti-subvención, las medidas de salvaguardia afectan a importaciones realizadas justamente y, por lo tanto, los criterios requeridos por la OMC para la imposición de tales medidas son extremadamente estrictos en cuanto a la determinación del daño y de la relación causal.

Después del análisis de la información proporcionada en el informe técnico y la resolución de apertura existen, en la opinión de la Comisión, varios aspectos aún por clarificar. Por este motivo, la Comisión desearía obtener más información y/o clarificaciones al respecto de los mismos:

I. AUMENTO DE IMPORTACIONES

1. Según el artículo 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, las medidas de salvaguardia deben ser aplicadas *"... si dicho Miembro ha determinado, ... , que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional ..."* A este respecto, la jurisprudencia de la OMC ha clarificado que redacción del artículo requiere *"que el aumento de importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un "daño grave"[1]"*.

2. Según la información publicada, entre los años 2010 y 2012 parece que las importaciones han aumentado de manera importante. Este incremento parece haberse estabilizado entre la primera y la segunda mitad de 2012, cuando las importaciones aumentan solamente un 2%. Por todo ello, parece ser que la crecida de importaciones no puede considerarse lo

[1] Argentina – Calzado, OA párrafo 131

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 628

bastante reciente, lo bastante súbita, lo bastante aguda ni lo bastante importante como lo requieren las normas y la jurisprudencia de la OMC.

II. DAÑO GRAVE A UNA RAMA DE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

3. Hay que recordar de antemano que, según la jurisprudencia de la OMC[2], un "daño grave" debe cumplir con estándares muy elevados:

4. 124. El criterio relativo al "daño grave" establecido en el párrafo 1 a) del artículo 4 es aparentemente muy estricto. El rigor, en el asunto *Estados Unidos - Salvaguardia respecto del gluten de trigo*, señalamos que este criterio era riguroso. Además, observamos a este respecto que la palabra "daño" es calificada por el adjetivo "grave", lo que, en nuestra opinión, subraya el alcance y el grado del "menoscabo general significativo" que debe sufrir la rama de producción nacional, o que debe estar próxima a sufrir, para que se cumpla el criterio. Se corrobora nuestra opinión de que el criterio relativo al "daño grave" que figura en el *Acuerdo sobre Salvaguardias* es muy estricto si comparamos este criterio con el relativo al "daño importante" establecido en el *Acuerdo Antidumping*, el *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el "*Acuerdo SMC*") y el GATT de 1994. Consideramos que la palabra "grave" connota un criterio relativo al daño mucho más estricto que el término "importante".

5. En este contexto, hay que destacar que el análisis del daño debe cubrir el conjunto de productores de productos similares o directamente competidores.

6. En base a los datos provistos, no queda claro que la rama de producción nacional sufra realmente un daño *grave* según los requisitos establecidos por la OMC. La evolución positiva de ciertos indicadores como la **producción**, **precios** o **stocks** así lo demuestran.

7. En relación a la **cuota de mercado**, los datos reflejan una reducción del 12% para el principal productor doméstico ACERIAS PAZ DEL RIO, mientras que otros productores sufren una pérdida alrededor del 4%. Esta pérdida de cuota de mercado es más que significativa para el principal fabricante del sector (aunque no tanto para el resto de la rama de producción nacional) pero debe ser analizada en relación a la evolución del consumo ya que las pérdidas de cuota de mercado pueden simplemente deberse a un aumento del consumo. No obstante, este análisis no puede realizarse ya que no se ha publicado dato alguno sobre el consumo.

8. Respecto a los **resultados financieros** del principal fabricante, encontramos que ciertos indicadores como el margen operacional o el margen neto muestran una tendencia negativa. Sea como fuere, es importante señalar que éstos ya eran negativos al principio del periodo, incluso antes del aumento de las importaciones. Los indicadores de endeudamiento y liquidez mejoran y los márgenes brutos se reducen pero se mantienen ampliamente positivos.

---

[2] Estados Unidos – Cordero, OA párrafo 124

9. En base a lo anterior, parece que al menos uno de los fabricantes domésticos experimenta dificultades. No obstante, no queda demostrado que este nivel de dificultad cumpla con el elevado standard de daño *grave* en términos del artículo 4.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC.

III. RELACIÓN CAUSAL

10. De acuerdo con el artículo 4.2 (a) del Acuerdo sobre Salvaguardias *"... las autoridades competentes evaluarán todos los factores pertinentes de carácter objetivo y cuantificable que tengan relación con la situación de esa rama de producción..."*. El Párrafo (b) del mismo artículo además especifica que *" No se efectuará la determinación a que se refiere el apartado (a) del presente párrafo a menos que la investigación demuestre, sobre la base de pruebas objetivas, la* ***existencia de una relación de causalidad*** *entre el aumento de las importaciones del producto de que se trate y el daño grave o la amenaza de daño grave. Cuando haya otros factores, distintos del aumento de las importaciones, que al mismo tiempo causen daño a la rama de producción nacional, este daño no se atribuirá al aumento de las importaciones."*

11. Al respecto, no se encuentra en la información hecha pública análisis alguno de otros factores que puedan haber afectado la situación de la rama de producción nacional distintos al aumento de las importaciones. Es posible que varios factores hayan podido tener un impacto significativo sobre la situación de la rama de producción nacional, en particular, la evolución de la demanda, desarrollos tecnológicos, inversiones realizadas o falta de las mismas o el comportamiento de las exportaciones.

IV. CONCLUSIÓN

En vista de lo expuesto, la Comisión desearía que las autoridades colombianas prestaran especial atención a los siguientes aspectos, en particular:

- el aumento de las importaciones tuvo lugar en 2010 y en 2011, periodo que no supone un marco temporal lo suficientemente reciente en términos de las normas y jurisprudencia de la OMC,

- el análisis de los indicadores de daño no muestra una situación en la que la rama de la producción nacional en su conjunto sufra un daño grave,

- el análisis de relación causal necesita cubrir otros factores como la evolución del consumo doméstico y su impacto en la situación de la rama de producción nacional.

La Comisión confía en que las autoridades colombianas respeten sus obligaciones con la OMC a lo largo de esta investigación.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio 629

Roberto Rojas

De: Roberto Rojas
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2013 10:42 a.m.
Para: 'mike.schmulson@lafrontera.com.co'
CC: 'seguimientoprivada@presidencia.gov.co'; Eloisa Fernandez
Asunto: investigacion medidas de salvaguardia alambrones
Datos adjuntos: mike.PDF

Señor
Mike Schmulson

Atentamente, le envío por email el contenido de la carta en respuesta a su email recibido el 12 de agosto pasado

ROBERTO ROJAS R.
Coordinador
Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y Salvaguardias.
Subdirección de Prácticas Comerciales
rrojas@mincit.gov.co
Calle 28 No 13 a – 15, piso 3
Teléfono: 606 76 76 extensión 1694, Fax: 606 99 44
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

...ECCIÓN DE COMER... ...IOR
...sión Pública:
...No. 630

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC- 1175

MinCIT
2-2013-016858
2013-09-02 06:14:57 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:MIKE SCHMULSON G

Bogotá, D.C.,

Señor
MIKE SCHMULSON
Email: mike.schmulson@lafrontera.com.co

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Su comunicación radicación No 1-2013-017904

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Estimado Señor:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, atentamente me permito manifestarle que hemos recibido sus comentarios relacionados con la investigación mencionada anteriormente, los cuales serán evaluados dentro del proceso de investigación que se adelanta. Adicionalmente, me permito informarle que puede consultar el expediente público SA-01-51, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández
Copia: Dra. Carmiña Berrocal Guerrero, Asesora Secretaría Privada, Presidencia de la República, Carrera 7 No 6-54, Bogotá D.C.
Email:seguimientoprivada@presidencia.gov.co

Presidencia
Secretaría Privada
República de Colombia

Libertad y Orden

Prosperidad para todos

DIRECCIÓN DE COMERCIO
Versión Pública:
Folio No. 63

OFI13-00095335 / JMSC 33010
Cite este número para cualquier información y/o respuesta

Bogotá D.C., julio 31 de 2013

(2)
MinCIT
1-2013-017904 ANE:2 FOL:1
2013-08-09 02:41:31 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO VICEMINISTRO COMERCIO EXTERIOR

Doctor
GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Viceministro de Comercio Exterior
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Calle 28 No. 13 A – 15
Bogotá
OFI13-00095335

Ref: Radicado No. EXT13-00065298

Respetado señor Viceministro:

De la manera más atenta adjunto a la presente para su consideración en lo de su competencia, la comunicación dirigida al señor Presidente de la República por el señor Mike Schmulson.

Respetuosamente, les solicitamos informar a esta Secretaría lo actuado citando el número de oficio, a través de la dirección física abajo anotada o del correo electrónico **seguimientoprivada@presidencia.gov.co**

Cordial saludo,

CARMIÑA BERROCAL GUERRERO
Asesora Secretaría Privada

Anexo: (Dos Hojas Originales)
JCN/EM

E-ITB-00065298

De: Juan Carlos Oviedo Ramirez
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2013 12:42 p.m.
Para: Juan Carlos Cerinza Sierra
Asunto: RV: Sop;lan vientos proteccioinistas funestois

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Información Pública:
Folio No. 632

Juan Carlos Oviedo Ramirez
Despacho Presidente
Tel (571) 5629300 Ext. 3523 - 5961260
Carrera 8 # 7 - 26. Bogotá D.C., Colombia.

Presidencia de la República

De: Mike Schmulson [mailto:mike.schmulson@lafrontera.com.co]
Enviado el: miércoles, 24 de julio de 2013 11:36 a.m.
Para: Juan Carlos Oviedo Ramirez
Asunto: Sop;lan vientos proteccioinistas funestois

Señor Doctor
Juan Manuel Santos
Presidente de Colombia
Palacio de Nariño

Muy apreciado y respetado Señor Presidente Santos:

Me permito ponerle en conocimiento lo que el sector siderúrgico, al cual; he estado ligado por más de 55 años, viene ventilando de parte de industriales metalúrgicos referente a la solicitud de un proteccionismo que les permite seguir usufructuando de la inoperancia de su producción para entrar en competencia con el abierto mundo de la expansión industrial en todos los órdenes. Desean estos industriales que regresemos a los anos funestos que estancaron nuestro desarrollo en detrimento del mejor estar dela vida de los colombianos, por cuenta de un proteccionismo desmedido y aberrante que les protegió su incapacidad de competencia.
Hoy, a Dios gracias, se encuentra al frente de los destinos del país, usted, quien fue el precursor como primer Ministro de Comercio Exterior , que emergió de la Reforma Constitucional del 91 y que dio comienzo a la apertura de nuestra economía con el ingreso de Colombia a los precios del mercado internacional en todos los órdenes. Se comenzó a desgravar con su ejecutoria en el Ministerio, el proteccionismo arancelario que hacía, aun mas inoperante a la industria colombiana, que le tocaba el reto de competir en eficiencia y calidad con los mercados externos. Era en ese entonces el sector siderúrgico el más protegido, por su misma ubicación fuera de los lugares de origen y producción. Eso aconteció casi 25 años atrás. Los consumidores colombianos, se empezaron a emancipar del yugo proteccionista que amparaba su industria y el costo de vida del consumidor colombiano se redujo sustancialmente. Hoy esos industriales siderúrgicos quieren regresar a lo mismo. QUE CINISMO.....
Y que acontece hoy? Que esos mismos industriales siderúrgicos en su mayoría, no aprovecharon los 25 años que pasaron en el calendario, y no aprovecharon para levar a cabo su modernización INDUSTRIAL, Y SIGUEJMN HOY EN LA OBSOLECENCIA.
Y POR ELLO, ESTAN CLAMANDO se les proteja de la competencia mundial siderúrgica. Eso es imposible señor Presidente llevarlo a cabo. Es como retroceder el inexorable paso del tiempo y devolverlo al origen de su ineptitud e incapacidad. Lo único que les faltará, amén de pedir una salvaguardia imposible, es que se l es subsidie por todos los contribuyentes colombianos., Otro gremio cafetero, llamado el siderúrgico; y pensar que

cuando el café se negocia por todos los países del mundo a valores que no sobrepasan el US$ 1.20 por libra, ellos que lo venden por su calidad a precios mayores quieren subsidios en forma interminable. Aspiraran los Siderúrgicos a lo mismo? O No, ellos quieren sus subsidios a base del arancel. No solicitarán de pronto, al mismo tiempo, la licencia previa. Que desfachatez. Una nueva apertura con cierre sectorial siderúrgico .El beneficio de unos pocos a costa del sacrificio de muchos. Y, lo peor Señor Presidente Santos; TODOS LOS SIDERURGICO QUE OPERAN EN COLOMBIAIS SON MULTINACIONALES. Aspiran a enriquecer a los foráneos en detrimento de los colombianos. Habrase visto tamaño descaro?

Tal vez tomando el ejemplo, pero sin paros y piedras y garrotes, quieren que se les subsidie con una salvaguardia porcentual, los alambrones y chipas, Que son la materia prima de muchos fabricantes de mallas para ser utilizados en las casas VIS y regaladas, para que el estado absorba el mayor costo de su CONSTERUCCION . Que desfachatez tan aberrante.

Por saber que un gobierno presidido por usted, que resiste el clamor y la fuerza de quienes protestan y piden lo imposible, no cederá a esos vientos proteccionistas que soplan. Ellos, los industriales siderúrgicos , quieren lo mismo que los que usan las piedras y los árboles del camino y los paros y a veces las armas, para seguir usufructuando como antes, hasta que llego usted al Ministerio de Comercio Exterior primero y en buena hora a la Presidencia; , y , que hoy bajo su Presidencia, Colombia ha allegado en 1000 días de su gobierno, a mil millones de nuevos socios; un millón diarios; esas aspiraciones de los siderúrgicos no serán posibles. Y por ello cuanta usted con Ministros como Mauricio Cárdenas y Sergio Diaz-Granados; NO PROTECCIONISTAS; la administración Santos no claudicará ante el poderoso "lobby" de los multinacionales Siderúrgicos.

Del Señor Presidente Santos con todo respeto y amistad,

MIKE SCHMULSON

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXT
Versión Pública:
Folio No. 633

Unidos por un país unidos por un país, todos somos PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 634

Roberto Rojas

De: Roberto Rojas
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2013 10:50 a.m.
Para: 'bogota@comercio.mineco.es'
CC: Eloisa Fernandez
Asunto: investigacion por salvaguardia alambrones
Datos adjuntos: consejera economica.PDF

Dra
BLANCA FERNANDEZ
Consejera de España en Colombia

Atentamente, me permito enviarle por email la copia de la respuesta a su oficio 1-2013-018923

ROBERTO ROJAS R.
Coordinador
Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y Salvaguardias.
Subdirección de Prácticas Comerciales
rojas@mincit.gov.co
Calle 28 No 13 a – 15, piso 3
Teléfono: 606 76 76 extensión 1694, Fax: 606 99 44
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

...CIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
...ersión Pública:
...lio No. 635

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

MinCIT
2-2013-016853
2013-09-02 05:47:30 PM FOL:1
MEDIO:Mensajero ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:EMBAJADA DE ESPAÑA EN COLOMI

SPC- 1198

Bogotá, D.C.,

Doctora
BLANCA FERNANDEZ BARJAU
Consejera Económica y Comercial
Embajada de España en Colombia
Carrera 9 A No. 99-07
Email: bogota@comercio.mineco.es
Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Su comunicación radicación No 1-2013-018923

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Estimada Doctora:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que he tomado en consideración su interés en participar dentro de la investigación en calidad de parte interesada y como tal me permito manifestarle que en cualquier momento pueden consultar el expediente público SA-01-51, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Con respecto a su solicitud de prórroga para realizar comentarios y alegaciones, atentamente le informo que el término para participar en la convocatoria ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes interesadas por el término de 8 días hábiles.

Este nuevo plazo para que las partes interesadas puedan expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el 16 de septiembre de 2013.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresarle mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 636

EMBAJADA
DE ESPAÑA
EN COLOMBIA

OFICINA ECONÓMICA Y
COMERCIAL DE ESPAÑA
BOGOTÁ

Bogotá, 21 de Agosto de 2013

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Luis Fernando Fuentes Ibarra
Director de Comercio Exterior
Bogotá

MinCIT
1-2013-018923 ANE:0 FOL:1
2013-08-22 09:48:04 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Estimados señores:

En relación al procedimiento de salvaguardia iniciado sobre las importaciones de alambrón de acero mediante Decreto número 1514 de 2013 y publicado en diario oficial el pasado día 19 de julio, me dirijo a usted para solicitarle nuestra inscripción como parte interesada en dicho procedimiento al tratarse de un procedimiento de interés relevante para España.

Así mismo también deseamos solicitar una prórroga para poder realizar comentarios y alegaciones sobre la queja presentada por la industria local colombiana.

Entendemos que el presente escrito constituye por tanto la petición formal de inscripción del Gobierno de España como parte interesada y en este sentido, le agradeceríamos su confirmación por escrito de esta consideración con indicación de si contamos con algún plazo adicional para enviar nuestras primeras alegaciones

Reciba un cordial saludo,

EMBAJADA DE ESPAÑA OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL BOGOTÁ

BLANCA FERNANDEZ BARJAU
Consejera Económica y Comercial

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
22 AGO 2013
3:30

CARRERA 9ªA, Nº 99-07
TORRE "LA EQUIDAD" OF: 901
BOGOTÁ D.C.
TEL.: (00/57-1) 655.54.00
FAX: (00/57-1) 257.00.07

e-mail: bogota@comercio.mineco.es

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 637

Roberto Rojas

De: Roberto Rojas
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2013 10:58 a.m.
Para: 'info@celsagroup.com'
CC: Eloisa Fernandez
Asunto: investigacion medidas de salvaguardia alambrones
Datos adjuntos: celsa group.PDF

Señor
FRANCISCO CARDONA PUJOL
Director Marketing & International Affairs
CELSA GROUP
Barcelona, España

Atentamente, me permito enviarle copia de la respuesta con referencia a su oficio 1-2013-019183 del 22 de agosto de 2013

ROBERTO ROJAS R.
Coordinador
Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y Salvaguardias.
Subdirección de Prácticas Comerciales
rrojas@mincit.gov.co
Calle 28 No 13 a – 15, piso 3
Teléfono: 606 76 76 extensión 1694, Fax: 606 99 44
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 638

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

SPC- 1199

MinCIT
2-2013-016857
2013-09-02 06:10:01 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REMITENTE:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DESTINO:CELSA GROUP TM

Bogotá, D.C.,

Señor
FRANCISCO CARDONA PUJOl
Director Marketing & International Affairs
CELSA GROUP
Ferralla, 12 Pol. Industrial San Vicente
08755 Castellbisbal,
Barcelona, Espeña
Email: info@celsagroup.com

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Su comunicación radicación No 1-2013-019183 y fax del 22 de agosto de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Estimado Señor Cardona:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que he tomado en consideración su interés en participar dentro de la investigación en calidad de parte interesada y como tal me permito manifestarle que en cualquier momento pueden consultar el expediente público SA-01-51, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Con respecto a su solicitud de prórroga para realizar comentarios y alegaciones, atentamente le informo que el término para participar en la convocatoria ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes interesadas por el término de 8 días hábiles.

Este nuevo plazo para que las partes interesadas puedan expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el 16 de septiembre de

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

2013.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresarle mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior(E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

22-Aug-2013 10:17 CELSA 938176655

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 1/1
Folio No. 6639

CELSA GROUP™
Ferralla, 12 Pol. Industrial San Vicente
08755 Castellbisbal, Barcelona
(Spain)

www.celsagroup.com
info@celsagroup.com
Tel. +34 937 730 400
Fax: +34 937 720 276

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 13A-15, Piso 3°
Bogotá D.C.
COLOMBIA

Barcelona, 20 de agosto de 2013.

ASUNTO: **Investigación medida salvaguarda a las importaciones de alambrón.**
Resolución 0160 del 17 de julio de 2013

Estimado Sr./Sra.

CELSA GROUP™ y las compañías que operan bajo su marca representan el mayor productor de productos de acero largos en España y uno de los principales productores de acero europeos.

En referencia al procedimiento de medidas de salvaguarda contra las importaciones de alambrón de acero (partidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10) originarias de países miembros de la OMC, iniciado según resolución 160 de 17 de julio de 2013 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, deseo comunicarle la intención de CELSA GROUP™ de registrarse como parte interesada en el mismo y de recibir las comunicaciones y documentación relevantes relativas al procedimiento.

Me gustaría también solicitarle que nos hicieran llegar la versión pública del expediente en cuestión.

Por último, y dada la coincidencia de este plazo con el periodo vacacional en España, me gustaría solicitar una prórroga para el envío de documentación adicional con nuestra opinión.

Agradeciendo la oportunidad para la colaboración y esperando su amable respuesta, reciba un cordial saludo,

Francisco Cardona Pujol
Director Marketing & International Affairs
CELSA GROUP™

CELSA GROUP ™
Ferralla, 12 Pol. Industrial San Vicente
08755 Castellbisbal, Barcelona
(Spain)

www.celsagroup.com
info@celsagroup.com
Tel. +34 937 730 400
Fax: +34 937 720 276

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 640

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 13A-15, Piso 3°
Bogotá D.C.
COLOMBIA

Barcelona, 20 de agosto de 2013.

ASUNTO: **Investigación medida salvaguarda a las importaciones de alambrón.**
Resolución 0160 del 17 de julio de 2013

MinCIT
1-2013-019183 ANE:0 FOL:1
2013-08-26 11:08:29 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Estimado Sr./Sra.

CELSA GROUP™ y las compañías que operan bajo su marca representan el mayor productor de productos de acero largos en España y uno de los principales productores de acero europeos.

En referencia al procedimiento de medidas de salvaguarda contra las importaciones de alambrón de acero (partidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10) originarias de países miembros de la OMC, iniciado según resolución 160 de 17 de julio de 2013 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, deseo comunicarle la intención de CELSA GROUP™ de registrarse como parte interesada en el mismo y de recibir las comunicaciones y documentación relevantes relativas al procedimiento.

Me gustaría también solicitarle que nos hicieran llegar la versión pública del expediente en cuestión.

Por último, y dada la coincidencia de este plazo con el periodo vacacional en España, me gustaría solicitar una prórroga para el envío de documentación adicional con nuestra opinión.

Agradeciendo la oportunidad para la colaboración y esperando su amable respuesta, reciba un cordial saludo,

Francisco Cardona Pujol
Director Marketing & International Affairs
CELSA GROUP™

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 641

Roberto Rojas

De: Roberto Rojas
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2013 11:04 a.m.
Para: 'ahcalcerrada@unesid.org'
CC: Eloisa Fernandez
Asunto: investigacion medida salvaguardia alambrones
Datos adjuntos: union de empresas 3.PDF

Señor
ANDRES BARCALO
Director General
UNION DE EMPRESAS SIDERURGICAS – UNESID

Estimado Señor

Atentamente, me permito enviarle por email copia de la respuesta a su fax del 22 de agosto de 2013

ROBERTO ROJAS R.
Coordinador
Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y Salvaguardias.
Subdirección de Prácticas Comerciales
rrojas@mincit.gov.co
Calle 28 No 13 a – 15, piso 3
Teléfono: 606 76 76 extensión 1694, Fax: 606 99 44
Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXT.
Versión Pública:
Folio No. 642

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

SPC- 1200

MinCIT
2-2013-016852
2013-09-02 05:44:51 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:UNESID

Bogotá, D.C.,

Señor
ANDRES BARCALO
Director General
UNION DE EMPRESAS SIDERURGICAS - UNESID
C/. Castelló, 128 – 3
28006 Madrid (España)
Email: ahcalcerrada@unesid.org
Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Su comunicación por fax del 22 de agosto de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Estimado Señor Barcalo:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que he tomado en consideración su interés en participar dentro de la investigación en calidad de parte interesada y como tal me permito manifestarle que en cualquier momento pueden consultar el expediente público SA-01-51, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Con respecto a su solicitud de prórroga para realizar comentarios y alegaciones, atentamente le informo que el término para participar en la convocatoria ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes interesadas por el término de 8 días hábiles.

Este nuevo plazo para que las partes interesadas puedan expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el 16 de septiembre de 2013.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresarle mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (e)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTE
Versión Pública:
Folio No. 643

UNESID
Unión de Empresas Siderúrgicas

FAX

Empresa/Company: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
Subdirección de Prácticas Comerciales

Para/To: Sr./a. Rojas. -- Sr./a. Molina

Fax: + 57 6069944

De/From: Alfonso Hidalgo
Tel. +34 915 610 369
Fax +34 915 626 584

Número de páginas (cubierta incluida) 2
Number of pages (including cover page)

Asunto/Re: Salvaguardia contra importaciones de alambrón de acero de países de la OMC

Fecha/Date 22/08/2013

Estimado Sr./a.

Adjunto le envío una copia de la carta remitida hoy sobre la investigación de salvaguardia arriba mencionada, solicitando nuestro registro como parte interesada y una prórroga para el envío de documentación.

Le agradecería si pudiera acusar recibo de la misma.

Reciba un cordial saludo,

Alfonso Hidalgo de Calcerrada
Director de Estudios Económicos
UNESID
C/. Castelló, 128 - 3º
28006 - Madrid
ESPAÑA

UNESID
Unión de Empresas Siderúrgicas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 644

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 13A-15, Piso 3º
Bogotá D.C.
COLOMBIA

Estimado Sr./a.

Me dirijo a usted en representación de UNESID, asociación que representa en España a las empresas productoras de acero y a las industrias de primera transformación del acero.

En referencia al procedimiento de medidas de salvaguarda contra las importaciones de alambrón de acero (partidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10) originarias de países miembros de la OMC, iniciado según resolución 160 de 17 de julio de 2013 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, deseo comunicarle la intención de UNESID de registrarse como parte interesada en el mismo y recibir las comunicaciones relevantes al respecto. Me gustaría también solicitarle el envío de la versión no confidencial del expediente.

Por último, y dada la coincidencia de este plazo con el periodo vacacional en España, me gustaría solicitar una prórroga para el envío de documentación adicional con nuestra opinión.

Agradeciendo la oportunidad para la colaboración y esperando su amable respuesta, reciba un cordial saludo,

UNIÓN DE EMPRESAS SIDERÚRGICAS UNESID

Andrés Barceló
Director General

unesid@unesid.org T. +34 915 626 584
www.unesid.org
C.I.F. G28481166

...SIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 645

Roberto Rojas

De: Roberto Rojas
Enviado el: martes, 03 de septiembre de 2013 11:09 a.m.
Para: bogota@comercio.mineco.es; ahcalcerrada@unesid.org
CC: Eloisa Fernandez
Asunto: investigacion salvaguardia alambrones
Datos adjuntos: ministerio de ecomonia.PDF

Dra.
ANGELES BOSCH JIMÉNEZ
Subdirectora General de Política Arancelaria e Instrumentos de Defensa Comercial
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD
Madrid, España

Atentamente, me permito enviarle por email copia de la respuesta a su fax del 22 de agosto de 2013

ROBERTO ROJAS R.
Coordinador
Grupo Asuntos Aduaneros, Arancelarios y de Comercio Exterior y Salvaguardias.
Subdirección de Prácticas Comerciales
rrojas@mincit.gov.co
Calle 28 No 13 a – 15, piso 3
Teléfono: 606 76 76 extensión 1694, Fax: 606 99 44
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 646

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

MinCIT

2-2013-016851
2013-09-02 05:42:01 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:MINISTERIO DE ECONOMIA DE ES.

SPC- 1202

Bogotá, D.C.,

Doctora
ANGELES BOSCH JIMÉNEZ
Subdirectora General de Política Arancelaria e Instrumentos de Defensa Comercial
MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD
Madrid, España
Email: bogota@comercio.mineco.es / ahcalcerrada@unesid.org
Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Su fax del 22 de agosto de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Estimada Doctora:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que he tomado en consideración su interés en participar dentro de la investigación en calidad de parte interesada y como tal me permito manifestarle que en cualquier momento pueden consultar el expediente público SA-01-51, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Con respecto a su solicitud de prórroga para realizar comentarios y alegaciones, atentamente le informo que el término para participar en la convocatoria ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes interesadas por el término de 8 días hábiles.

Este nuevo plazo para que las partes interesadas puedan expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el 16 de septiembre de 2013.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresarle mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y COMPETITIVIDAD

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 647

SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO

Madrid, 22 de agosto de 2013

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Dirección de Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 13A-15, Piso 3º
Bogotá D.C.
COLOMBIA

Estimado Sr,

En relación al procedimiento de salvaguardia sobre las importaciones de alambrón de acero iniciado mediante Decreto número 1514 de 2013 y publicado en diario oficial el pasado día 19 de julio, me dirijo a usted para solicitarle nuestra inscripción como parte interesada en dicho procedimiento al tratarse de un procedimiento de interés relevante para España.

Así mismo también deseamos solicitar una prórroga para poder realizar comentarios y alegaciones sobre la queja presentada por la industria local colombiana.

Entendemos que el presente escrito constituye por tanto la petición formal de inscripción del Gobierno de España como parte interesada y en este sentido, le agradeceríamos su confirmación por escrito de esta consideración con indicación de si contamos con algún plazo adicional para enviar nuestras primeras alegaciones.

Reciba un cordial saludo,

P.A.

Ángeles Bosch Jiménez

Subdirectora General de Política Arancelaria e Instrumentos de Defensa Comercial

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2013

MinCIT
1-2013-018742 ANE:2 FOL:1
2013-08-20 03:10:07 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 648

Al Honorable
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Dirección de Comercio Exterior
Ciudad-.

La Oficina Comercial de la Embajada de la República de Turquía saluda muy atentamente al Honorable Ministerio de Comercio Industria y Turismo – Subdirección de Prácticas Comerciales - y tiene el honor de enviar adjunto a la presente, un mensaje de parte del honorable el señor Tarik SONMES, Director General de Exportaciones del Ministerio de Economía de la República de Turquía, dirigido al honorable señor Luis Fernando FUENTES, Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia.

La Oficina Comercial de la Embajada estaría muy agradecida si el mensaje es entregado a Su Honorable Destinatario.

Cordialmente

21-8-2013
4:30 p.m.

Soner AKDOKUR

Soner AKDOKUR
Consejero Comercial
Embajada de la Republica de Turquía
Bogotá- Colombia

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
21 AGO 2013
10:18
RECIBIDO
Direccion de Comercio Exterior

Oficina Comercial de la Embajada de Turquía, Bogotá- Colombia
Calle 76 No. 8 47
Tel. (571) 3210070 opc.1 Ext. 108, 110
bogota@ekonomi.gov.tr

13 Mart 2013

İVEDİ/SÜRELİDİR

T.C.
EKONOMİ BAKANLIĞI
İhracat Genel Müdürlüğü

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 649

Sayı : 69000267-140 – 02 .- 0000120006472

Konu : Korunma Önlemi Soruşturması

TELEFAKS

BOGOTA TİCARET MÜŞAVİRLİĞİNE

Kolombiya Ticaret, Sanayi ve Turizm Bakanlığı (Bakanlık) tarafından "Çelikten Filmaşin" ithalatına karşı yürütülen korunma önlemi soruşturması çerçevesinde, Dünya Ticaret Örgütü (DTÖ) Korunma Önlemleri Anlaşması'nın Gelişme Yolundaki Üye Ülkelere ilişkin 9.1 maddesine istinaden ülkemizin soruşturma kapsamında alınacak muhtemel bir önlem dışında tutulması hususuna ilişkin mektubumuz ekte gönderilmektedir.

Bilgilerini ve anılan mektubun Bakanlığa iletilerek, konuya ilişkin gelişmelerden Bakanlığımıza ivedilikle bilgi verilmesi hususlarında gereğini rica ederim.

Tarık SÖNMEZ
Bakan a.
Genel Müdür

EK: Mektup (1 Sayfa)

Ekonomi Bakanlığı İhracat Genel Müdürlüğü Ayrıntılı bilgi için irtibat : Savaş MALKOÇ Daire Başkanı
İnönü Bulvarı No:36 Emek 06100 ANKARA
Telefon: (0 312) 213 91 18 Faks: (0 312) 212 88 81
e-posta: ihrevrak@ekonomi.gov.tr Elektronik Ağ: www.ekonomi.gov.tr

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 650

REPUBLIC OF TURKEY
MINISTRY OF ECONOMY
Directorate General of Exports

Reference : 69000267-140-02
Subject : Safeguard Inquiry on Imports of Steel Wire Rod

August 13, 2013

Ministry of Commerce, Industry and Tourism
Foreign Trade Directorate
SubDirectorate of Trade Practices
Calle 28 No 13A-15, Piso 3
Bogota D.C., Colombia

Dear Sirs,

Directorate General of Exports of Ministry of Economy of the Republic of Turkey presents its compliments to the Colombian Government; Ministry of Commerce, Industry and Tourism; Foreign Trade Directorate.

A safeguard investigation was initiated by your Esteemed Directorate against imports of "Steel Wire Rod" classified under tariff subheadings 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90, 7227.90.00.10 on 17 July 2013. The notification regarding the initiation of the safeguard investigation was circulated by World Trade Organization (WTO) on 29 July 2013 under the title G/SG/N/6/COL/4.

According to the statistical data concerning "Steel Wire Rod" released by Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), annual Colombian imports from Turkey between the years 2006-2013 have always been below 3 % of its total imports of the aforementioned product (2006-0 %; 2007-0 %; 2008-0 %; 2009-0 %; 2010-0 %; 2011-0,02 %; 2012- 0,6 % and 2013-0 % respectively).

We would like to bring to your attention that "*Safeguard measures shall not be applied against a product originating in a developing country Member as long as its share of imports of the product concerned in the importing Member does not exceed 3 per cent, provided that developing country Members with less than 3 per cent import share collectively account for not more than 9 per cent of total imports of the product concerned.*" according to Article 9.1 of the WTO Agreement on Safeguards.

We hope that "Steel Wire Rod" products imported from Turkey will be assessed consistent with the criteria mentioned in the Article 9.1 of WTO Agreement on Safeguards and not be included in the Safeguard Inquiry on Imports of "Steel Wire Rod" referred to your Esteemed Directorate by the Ministry of Commerce, Industry and Tourism.

On this Occasion, Our Directorate cordially extends its best regards to your Esteemed Authority and we look forward to your prompt reply.

Sincerely,

Tarık SÖNMEZ
On Behalf of the Minister
Director General
Directorate General of Exports

Roberto Rojas

De: Luis Carlos Castillo <commercialofficebog.tr@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 21 de agosto de 2013 11:32 a.m.
Para: Roberto Rojas
Asunto: Traducción comunicacion del Ministerio de Economía de Turquía
Datos adjuntos: Comunicado del Ministerio de económia de Turquía.pdf

Buenos días Sr. Roberto

Adjunto le envió el comunicado que emite el Ministerio de Economía de Turquía traducido al español.

Cordialmente

Luis Carlos Castillo
Analista Comercial
Oficina Comercial- Embajada de la República de Turquía
Bogotá Colombia
Tel. (57 1) 321 0070 /72 /73 Opc. 1 Ext.108

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 651

Roberto Rojas

De: Ali Cem ERSOY <ersoya@ekonomi.gov.tr>
Enviado el: lunes, 19 de agosto de 2013 10:06 a.m.
Para: Roberto Rojas
Asunto: Safeguard Investigations Initiated by Colombia

Dear Madam/Sir,

I hereby send this email on behalf of Turkish Ministry of Economy which is the sole governmental authority dealing with trade remedy investigations initiated against Turkish exports.

Following the letters conveyed to Turkish Embassy in Bogota, we were informed of the initiation of three separate safeguard investigations by Colombia against a certain number of steel products falling under HS codes 7216.21 (Investigation No. 1), 7214.91 & 7216.50 (Investigation No.2) and 7213.10 & 7214.20 (Investigation No.3)

Having substantial interest in the products covered by the current safeguard investigations, Turkey reserves all its rights stemming from the provisions of World Trade Organization (WTO) Agreement on Safeguards, Article XIX of GATT 1994 and related WTO jurisprudence.

In this regard, Turkey invites the pertinent Colombian investigating authorities to provide non – confidential versions of the complaints submitted by domestic industry for the initiation of ongoing investigations and kindly requests to be informed of any public hearings in the future.

All the above - mentioned statements and expressions will be submitted to your esteemed Ministry in the upcoming days by the Office of the Turkish Commercial Counselor in Turkish Embassy in Bogota, as well.

Bearing in mind the time constraints and problems arising from translation, Turkey hereby kindly requests the Ministry of Commerce, Industry and Tourism of Colombia to clarify the issues mentioned below:

- Exact initiation dates of the current safeguard investigations
- Deadlines for filling out the exporter's questionnaires
- Deadlines for submitting any written documents
- Deadlines for requesting a public hearing
- The possibility of submitting related documents (such as questionnaires, governmental views etc.) in English

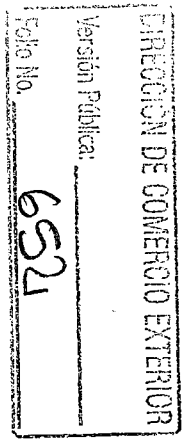

We are looking forward to receiving your reply as soon as possible.

Should you have any questions, please do not hesitate to contact me.

Regards

Ali Cem ERSOY

Dış Ticaret Uzmanı

T.C. Ekonomi Bakanlığı
İhracat Genel Müdürlüğü
Pazara Giriş ve Uluslararası İlişkiler Dairesi
Tel No:+ 90 312 204 76 05
Faks:+ 90 312 212 88 81
E-posta:ersoya@ekonomi.gov.tr

Foreign Trade Specialist

Republic of Turkey, Ministry of Economy
Directorate General for Exports
Department of Market Access and International Relations
Phone:+90 312 204 76 05
Fax:+90 312 212 88 81
E-mail:ersoya@economy.gov.tr

Bu e-posta sadece yukarıda isimleri belirtilen kişiler arasında özel haberleşme amacını taşımaktadır. Size yanlışlıkla ulaşmışsa lütfen mesajı sisteminizden siliniz. T.C. Ekonomi Bakanlığı bu mesajın içeriği ile ilgili olarak hiçbir hukuksal sorumluluğu kabul etmez.

This e-mail communication is intended for the private use of the people named above. If you received this message in error, please immediately delete it from your system. Ministry of Economy does not accept legal responsibility for the contents of this message.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 653

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 654

Estimado Señor / Señora,

Por la presente, envío este correo electrónico en nombre del Ministerio turco de Economía, que es la única autoridad gubernamental que se ocupa de las investigaciones sobre medidas comerciales correctivas iniciadas contra las exportaciones turcas.

Después de las cartas transmitidas a la Embajada de Turquía en Bogotá, se nos informó de la apertura de tres investigaciones de salvaguardia por parte de Colombia en contra de un determinado número de productos de acero clasificados en los códigos del SA 7216.21 (investigación N º 1), 7214.91 y 7216.50 (Investigación N º 2) y 7213.10 y 7214.20 (Investigación N º 3)

Tener interés sustancial en los productos regulados por las investigaciones de salvaguardia vigentes, Turquía reserva todos sus derechos emanados de las disposiciones de la (OMC) Organización Mundial del Comercio sobre Salvaguardias, el artículo XIX del GATT de 1994 y la jurisprudencia relacionada con la OMC.

En este sentido, Turquía invita a las autoridades investigadoras colombianas pertinentes para proporcionar las versiones no confidenciales o públicas de las denuncias presentadas por la industria nacional para el inicio de las investigaciones en curso y también requierimos que se suministre e informe todas las audiencias públicas en el futuro.

Todas las anteriores - declaraciones y manifestaciones mencionadas se someterán a su estimado Ministerio en los próximos días por la Oficina del Consejero Comercial Embajada de Turquía en en Bogotá.

Teniendo en cuenta las limitaciones de tiempo y los problemas que surgen de la conversión, Turquía pide amablemente al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia para aclarar las cuestiones que se mencionan a continuación:

- Fechas de inicio exacta de las investigaciones de salvaguardia actuales
- Plazos para llenar los cuestionarios del exportador
- Plazos para la presentación de cualquier documento escrito
- Plazos para solicitar una audiencia pública
- La posibilidad de presentar los documentos relacionados (tales como cuestionarios, visitas gubernamentales, etc) en Inglés

Esperamos recibir su respuesta lo más pronto posible.

Cordialmente

Ali Cem ERSOY

Especialista en Comercio Exterior
República de Turquía, Ministerio de Economía
Dirección General de Exportaciones
Departamento de Acceso a Mercados y Relaciones Internacionales
Teléfono: +90 312 204 76 05
Fax: +90 312 212 88 81
E-mail: ersoya@economy.gov.tr

PUELLO SCHLEGEL & ASOCIADOS S.A.

Bogotá D.C., Agosto 29 de 2013

MinCIT
1-2013-019593 ANE:22 FOL:1
2013-08-30 11:13:48 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

1-2013-019354
2013-08-27.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 655

Doctor
LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Ciudad.

Apreciado Doctor:

Con la presente acompaño el documento radicado ante esa entidad, bajo el No. 1-2013-018805 de fecha 21 de agosto del 2013 acerca de la Salvaguardia de Alambrón.

Cordialmente,

MARIA CONCEPCION PUELLO SCHLEGEL

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
30 AGO 2013
2:53
RECIBIDO
Dirección de Comercio Exterior

Calle 72 No. 10-70 Torre A Oficina 702 – Tel: 3174517 – 3174525
E - mail: puellos@etb.net.co Bogotá – Colombia.

5pc
30/8/2013
5:15 p.m.

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 696

México, agosto 21 de 2013

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE LUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá

MinCIT
1-2013-018805 ANE:32 FOL:22
2013-08-21 10:38:24 AM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Ref: Investigación administrativa por solicitud de una Salvaguardia OMC a la importación de alambrón de acero que se clasifica por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10

Apreciada Doctora:

En mi Condición de Representante Legal de la empresa mexicana DEACERO, S.A. de. C.V. y como parte interesada en la investigación de la referencia, por la presente de la manera más atenta se solicita, que al amparo de la normativa multilateral del GATT y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, se cierre la investigación de la referencia sin la imposición de medidas de salvaguardia ya que no se acreditó cual es "la evolución imprevista de las circunstancias" como exige el artículo XIX del GATT, para una salvaguardia provisional y definitiva, ni las "circunstancias criticas" que exige el mencionado Artículo XIX y el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC para una salvaguardia provisional.

1. Antecedentes

El peticionario en fecha 5 de junio de 2013 hizo una solicitud de salvaguardia en contra de las importaciones de alambrón invocando el Decreto 152 de 1998[1] que instaura el procedimiento para imponer una salvaguardia OMC[2],

[1] Folio No. 1 de la solicitud de inicio.
[2] Considerandos: "Que en virtud de la Ley 170 de 1994 se incorporó al ordenamiento legal colombiano el Acuerdo constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; Que el Acuerdo por el que se estableció la Organización Mundial del Comercio contiene el Acuerdo de Salvaguardias relativo a la aplicación del

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 657

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

misma que el gobierno inició bajo el amparo del decreto anteriormente mencionado[3].

Los Acuerdos de la OMC, así como el GATT de 1947[4] establecen la aplicación de medidas de defensa comercial (derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia), teniendo en cuenta la necesidad de dar a los gobiernos la posibilidad de **controlar situaciones que no pueden preverse antes de que se produzcan.**

Esas situaciones pueden entrañar **aumentos imprevistos** de las importaciones procedentes de proveedores extranjeros o prácticas comerciales "desleales", como el dumping y las subvenciones, o una voluntad política de modificar los compromisos de política comercial existentes.

En este sentido, las Partes Contratantes del GATT y posteriormente la OMC reconocieron los derechos condicionales de los Miembros de la Organización a adoptar medidas excepcionales con el fin de salvaguardar sus intereses económicos.

Esas medidas excepcionales permiten a los Miembros apartarse de las obligaciones derivadas de las normas del Sistema Multilateral de Comercio, en forma temporal y bajo determinadas condiciones.

El "principio de salvaguardia", en definitiva, refleja el reconocimiento de que, en algunas situaciones definidas en las disposiciones pertinentes, los Miembros pueden recurrir a determinadas medidas -**aranceles superiores a los consolidados, superiores al arancel de nación más favorecida, o restricciones cuantitativas**- para proteger, bajo determinadas condiciones y de forma temporal, su rama de producción nacional **contra circunstancias económicas imprevisibles e inesperadas**.

---

artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio -Acuerdo GATT de 1994- que constituye el régimen general de salvaguardias"

[3] El Decreto hace referencia al GATT no sólo en los considerandos, sino en los artículos 25 y 38

[4] El artículo XIX del GATT (salvaguardia general), cuyas normas vino a aclarar y complementar el Acuerdo sobre Salvaguardias, parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Confidencial:
Folio No. 658

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

En consecuencia, es claro que una medida de salvaguardia prevista en el Artículo XIX del GATT y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, significa una excepción a los compromisos y principios suscritos en dichos Acuerdos, en particular los relacionados con la consolidación arancelaria y las restricciones cuantitativas.

En este orden de ideas, resulta claro que el Decreto 152 de 1998 invocado por el peticionario de la investigación, es la norma interna desarrollada con fundamento en la normativa multilateral, como es el GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC a los que se debe ceñir cualquier medida sobre la materia.

La necesidad de cumplir en materia de salvaguardias los requisitos del artículo XIX del GATT (como la evolución imprevista de las circunstancias y en caso de una medida provisional, la existencia de circunstancias críticas) y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, ha sido objeto de varios pronunciamientos del Órgano de Solución de diferencias de la OMC.

En particular el informe final del Grupo Especial en la diferencia República Dominicana- Medidas de salvaguardia sobre las importaciones de sacos de propileno y tejido tubular realiza importantes constataciones sobre este tema.

En esta diferencia, República Dominicana argumentó que las medidas de salvaguardia provisional y definitivas que impuso a las importaciones de sacos de polipropileno y tejido tubular, consistieron en un arancel de 38% *ad-valorem*, lo cual constituía un incremento del arancel NMF, que no vulneraba las obligaciones asumidas por la República Dominicana bajo el artículo II del GATT de 1994, a través de su lista de concesiones donde se comprometía a no imponer aranceles superiores al 40% *ad – valorem*. Argumentó además República Dominicana que este arancel del 38% no resultaba en derechos distintos a los derechos de aduana propiamente dichos, por lo cual no significaban una suspensión de obligaciones bajo el artículo II:1 b), segunda frase del GATT de 1994, ni una restricción de cualquier otro tipo sobre las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno. En consecuencia,

Av. Lázaro Cardenas 2333 Colonia Valle Oriente, San Pedro, Garza Garcia, Nuevo León, México C.P. 66269
Teléfono 52 (81) 8368-1108 Fax 52 (81) 8368-1268 México 01 800 831 5700 / USA 1 800 DEACERO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Confidencial:
Folio No. 659

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

para República Dominicana, en este caso no eran aplicables las disposiciones del Artículo XIX del GATT de 1994.

Sobre estos argumentos el Grupo Especial (párrafo 7.86) fue claro en señalar que si bien las medidas de salvaguardia adoptadas por República Dominicana son derechos cobrados en Aduana, son medidas "extraordinarias" o "excepcionales" y no "ordinarias", que se van a aplicar por un periodo de 18 meses y de las cuáles se excluyen a Miembros como Colombia. Indonesia, México y Panamá, en virtud del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, lo que significa una excepción al trato de Nación Más Favorecida.

En el párrafo 7.88 del Informe, el Grupo Especial declara además que las medidas de salvaguardia impuestas por República Dominicana, a la luz de los términos del artículo II: 1 b) del GATT de 1994, al no constituir "derechos de aduana propiamente dichos" ni ninguna de las medidas previstas en el Artículo II: 2 del GATT, por definición estas medidas de salvaguardia corresponderían a otros "derechos y cargas... aplicados a la importación o con motivo de esta".

En consecuencia, se aclara que aunque las medidas de salvaguardia impuestas por República Dominicana no se encuentren registradas en la lista de concesiones de ese país, ni correspondan a derechos o cargas que la República Dominicana aplicara en la fecha de entrada en vigor del GATT de 1994 o que tuviera que aplicar como consecuencia directa y obligatoria de la legislación vigente en esa fecha, estas medidas **si suspenden las obligaciones de la República Dominicana bajo el Artículo II:1 b), segunda frase, del GATT de 1994 ya que resultan en un cobro de derechos o cargas impuestos a los productos importados objeto de la salvaguardia**.

7.86 En el caso actual, si bien las medidas impugnadas son derechos cobrados en aduana, considerando su diseño y estructura, éstas son medidas "extraordinarias" o "excepcionales", y no "ordinarias". La Resolución definitiva, por medio de la cual la Comisión emitió la decisión final e impuso la medida definitiva impugnada, habla de un "arancel del orden de un treinta y ocho por ciento (38%) ad-valorem" (sin cursivas en el original) aplicado

Av. Lázaro Cárdenas 2333 Colonia Valle Oriente, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México C.P. 66269
Teléfono 52 (81) 8368-1108 Fax 52 (81) 8368-1268 México 01 800 831 5700 / USA 1 800 DEACERO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
S
Versión Pública:
Folio No. 660

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

"de manera definitiva". Sin embargo, la misma Resolución aclara que la medida será aplicada sólo por un periodo de dieciocho meses, que el derecho está sujeto a un proceso de desmonte semestral y que en la práctica la medida no reemplaza del todo -sino que coexiste- con el arancel NMF. En otras palabras, las medidas impugnadas no constituyen el arancel ordinario normalmente aplicable, ni tampoco sustituyen este arancel por un nuevo arancel aplicado bajo el trato de la nación más favorecida. Más bien, las medidas impugnadas reemplazan el arancel ordinario de manera temporal y sólo para las importaciones que se originen en ciertos Miembros. Para las importaciones que se originen en otros Miembros (a saber, Colombia, Indonesia, México y Panamá) el arancel NMF sigue siendo aplicable.159 Más aun, a pesar de que desde el punto de vista formal la medida no constituye un recargo arancelario, está diseñada de una manera tal que, al menos durante un periodo, ha resultado de facto en el cobro de un derecho adicional por encima del nivel de arancel NMF.

7.88 Así pues, a la luz de los términos corrientes usados en el artículo II:1 b) del GATT de 1994, al no constituir "derechos de aduana propiamente dichos", ni ninguna de las medidas previstas en el artículo II:2 del GATT de 1994, las medidas impugnadas por definición tendrían que ser otros "derechos o cargas... aplicados a la importación o con motivo de ésta". Es un hecho incontrovertido además que las medidas impugnadas no se encuentran registradas en la lista de concesiones de la República Dominicana, ni corresponden a derechos o cargas que la República Dominicana aplicara en la fecha de entrada en vigor del GATT de 1994 o que tuviera que aplicar como consecuencia directa y obligatoria de legislación vigente en esa fecha.162 En consecuencia, al resultar en un cobro de tales derechos o cargas, las medidas impugnadas han suspendido las obligaciones de la República Dominicana bajo el artículo II:1 b), segunda frase, del GATT de 1994 con respecto a los derechos de importación impuestos a los productos importados relevantes.

Por lo anterior, el Grupo Especial concluyó que el arancel de 38% adoptado por República Dominicana, aunque no superara el nivel consolidado en las listas de compromisos notificadas a la OMC, sí corresponde a una suspensión

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 661

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

de obligaciones contraídas por la República Dominicana en virtud del GATT de 1994. Adicionalmente el Grupo Especial tuvo en cuenta que:

i.) Dichas medidas fueron adoptadas por República Dominicana con el objetivo de atender una situación de daño grave a la producción local, provocada por un aumento de importaciones

ii.) Fueron el resultado de un procedimiento basado en las normas del Artículo XIX del GATT y el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC

iii.) Fueron notificadas por la República Dominicana como medidas de salvaguardia al Comité sobre Medidas de Salvaguardia de la OMC

Por lo anterior, el Grupo Especial determinó que las disposiciones del Artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias deben cumplirse (párrafo 7.89), siendo claro que en vista que la medida se impuso para remediar una situación de daño grave por aumento de las importaciones, se hizo mediante un procedimiento basado, entre otras cosas, en las normas y procedimientos del Articulo XIX del GATT y el Acuerdo de Salvaguardias y fueron notificadas al Comité Sobre Medidas de Salvaguardia de OMC, se concluye que las disposiciones del Articulo XIX del GATT y el acuerdo de Salvaguardias son aplicables:

7.89 Por las razones anteriormente explicadas, el Grupo Especial concluye que los reclamantes han demostrado que las medidas impugnadas han resultado en una suspensión de obligaciones contraídas por la República Dominicana en virtud del GATT de 1994. Siendo así, y ***tomando*** *adicionalmente* ***en cuenta que las medidas*** *impugnadas* ***fueron adoptadas*** *por la República Dominicana* ***con el objetivo de atender una situación de daño*** *grave a la producción local provocada* ***por un aumento de importaciones,*** *fueron el* ***resultado de un procedimiento que estuvo basado,*** *entre otras reglas,* ***en las normas y procedimientos contenidos en el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias*** *y fueron* ***notificadas*** *por la República Dominicana como medidas de salvaguardia* ***al Comité sobre***

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 662

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

Medidas de Salvaguardia de la OMC y bajo los procedimientos previstos por el artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias, ***el Grupo Especial concluye que las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Salvaguardias resultan aplicables al examen que se debe realizar de las alegaciones planteadas en la presente diferencia.***

Por lo anterior, es necesario que los solicitantes de una salvaguardia OMC lo hagan teniendo en cuenta los requisitos en los 3 instrumentos legales básicos: El Articulo XIX del GATT, el Acuerdo de Salvaguardias y el Decreto 152 de1998; siendo uno de los requisitos del Artículo XIX que exista una "evolución imprevista de las circunstancias", misma que no se acreditó en la solicitud a la que nos referimos[5].

El Artículo XIX del GATT establece:

Medidas de urgencia sobre la importación de productos en casos particulares

> *1. a) Si,* ***como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias*** *y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo, se importa un producto en el territorio de esa parte contratante en cantidades tan mayores y en condiciones tales que cause o amenace causar un perjuicio grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese perjuicio, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión.*
> *b)..*

En este orden de ideas resulta claro que para que proceda una medida de salvaguardia provisional o definitiva, hay que probar que la medida se adopta:

[5] Es digno de mención que accesoriamente, que se deben de considerar los Tratados de Libre Comercio firmados por Colombia, ya que pueden tener disposiciones pertinentes a la aplicación de Salvaguardias OMC en contra de socios comerciales particulares.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 663

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

1. "... *como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias* ..."

2.1. Necesidad de que se acredite la existencia "una evolución imprevista de las circunstancias" según precedente en OMC y doctrina

2.1.1 Precedente OMC

Evolución imprevista de las circunstancias

Aunque la noción de "evolución imprevista de las circunstancias" estipulada en el artículo XIX del GATT, no se incorpora al texto del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, el Órgano de Apelación ha insistido en que sigue siendo pertinente la demostración de que hubo una evolución imprevista de las circunstancias:

- **Informe del Órgano de Apelación, Argentina – Calzado, párrafo 91:**

  "91. Para determinar el significado de la expresión -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del presente Acuerdo [...]"- del apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX, hemos de examinar esos términos atendiendo a su significado corriente, en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del artículo XIX."[79]

79. Como hemos expresado en el Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Gasolina, supra*, nota 72, página 20; Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas, supra*, nota 72, página 15; Informe del Órgano de Apelación en el asunto *India - Patentes, supra*, nota 25, párrafo 46; Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos*, WT/DS56/AB/R, adoptado el 22 de abril de 1998, párrafo 47; Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Comunidades Europeas - Clasificación aduanera de determinado equipo informático*, WT/DS62/AB/R, adoptado el 22 junio de 1998, párrafo 84; e Informe del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón*, WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998, párrafo 114.

RECCIÓN DE ... ERIOR
sión Pública:
o No. 664

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

Analizaremos en primer lugar el sentido corriente de esos términos. En cuanto al significado de la expresión "evolución imprevista de las circunstancias", observamos que la definición que da el diccionario de "imprevistas" (unforeseen), en particular en cuanto se refiere a la "evolución de las circunstancias", es sinónima de "inesperada".[80]

Por otra parte, el término "imprevisible" (unforeseeable) se define en los diccionarios como "impredecible" o "que no puede ser previsto, predicho o anticipado". ***En consecuencia, consideramos que el sentido corriente de la expresión "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias" exige que la evolución de las circunstancias que ha llevado a que las importaciones de un producto hayan aumentado en tal cantidad y se realicen en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a los productores nacionales haya sido "inesperada".***

- **Informe del Órgano de Apelación, Corea – Productos lácteos, párrafo 84 y 85**

"84. Para determinar el significado de la expresión "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por [un Miembro] en virtud del presente Acuerdo ..." del apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX, hemos de examinar sus términos atendiendo a su significado corriente, en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del artículo XIX.

80. Véanse *Webster's Third New International Dictionary*, (Enciclopaedia Britannica Inc., 1996), volumen 3, página 2496; y *Black's Law Dictionary*, 6ª edición, (West Publishing Company, 1990), página 1530

Av. Lázaro Cárdenas 2333 Colonia Valle Oriente, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México C.P. 66269
Teléfono 52 (81) 8368-1108 Fax 52 (81) 8368-1268 México 01 800 831 5700 / USA 1 800 DEACERO

10
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 665

En primer lugar, analizaremos el significado corriente de esos términos. En cuanto al significado de "evolución imprevista de las circunstancias", observamos que la definición que el diccionario define "imprevista" (unforesseable), en particular en relación con una "evolución de las circunstancias" como sinónimo de "inesperada".[47] *Por otra parte, el término "imprevisible" (unforeseeable) se define en los diccionarios como "impredecible" o "que no puede ser previsto, predicho o anticipado"* [48]

En consecuencia, consideramos que el significado corriente de la expresión "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias" requiere que la evolución de las circunstancias como consecuencia de la cual las importaciones de un producto han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenaza causar un daño grave a los productores nacionales haya sido "inesperada"....

85. Al examinar la citada expresión -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por [un Miembro] en virtud del presente Acuerdo ..."- y en relación con su contexto inmediato en el párrafo 1 a) del artículo XIX, observamos que se refiere directamente a la segunda parte de la frase de ese párrafo -"si, [...] las importaciones de un producto en el territorio de [este Miembro] han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio [...]".

En esta segunda frase del párrafo 1 a) del artículo XIX se recogen las tres condiciones necesarias para la aplicación de medidas de salvaguardia. Esas condiciones, que se reiteran en el párrafo 1 del

47. Véanse *Webster's Third New International Dictionary*, (Encyclopaedia Britannica Inc., 1966), Vol. 3, p. 2496; y *Black's Law Dictionary*, 6a ed., (West Publishing Company, 1990), p. 1530.
48. *Ibid.*

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 666

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias[49], son las siguientes: 1) que las importaciones de un producto hayan "aumentado en tal cantidad" y se realicen "en condiciones tales"; 2) "que causan o amenazan causar"; 3) un daño grave a los productores nacionales. *La expresión inicial del párrafo 1 a) del artículo XIX - "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por [un Miembro] en virtud del presente Acuerdo ..."- es un inciso que, en nuestra opinión, depende gramaticalmente de la expresión verbal "las importaciones [...] han aumentado" de la segunda parte de esa frase.*

Consideramos que la expresión inicial de la primera frase del párrafo 1 a) del artículo XIX, aunque no establece condiciones independientes para la aplicación de una medida de salvaguardia, adicionales a las establecidas en la segunda parte de esa frase, describe determinadas circunstancias cuya concurrencia debe demostrarse de hecho para que pueda aplicarse una medida de salvaguardia de forma compatible con las disposiciones del artículo XIX del GATT de 1994. ***En ese sentido, consideramos que hay una conexión lógica entre las circunstancias descritas en ella -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del presente Acuerdo ..."- y las condiciones establecidas en la segunda parte del párrafo 1 a) del artículo XIX para la imposición de una medida de salvaguardia."***

Por lo anterior, se concluye que cabe adoptar medidas de salvaguardia si el gobierno puede demostrar que era razonable prever que la probabilidad era baja de que las circunstancias llevaran a un aumento brusco de las importaciones y que éstas ingresen en condiciones tales que causen daño a la industria.

49.Hay que señalar que el artículo 2 del *Acuerdo sobre Salvaguardias* se titula "*Condiciones*".

Av. Lázaro Cárdenas 2333 Colonia Valle Oriente, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México C.P. 66269
Teléfono 52 (81) 8368-1108 Fax 52 (81) 8368-1268 México 01 800 831 5700 / USA 1 800 DEACERO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 667

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

2.1.2 Doctrina

La doctrina coincide con el enfoque que la OMC ha dado a la necesidad de que se demuestre una evolución imprevista de circunstancias para la adopción de una medida de salvaguardia.

Sobre este tema, Horn y Mavroidis[6] han observado que el concepto de "evolución imprevista de las circunstancias" **debería ser aplicable más allá del momento en que se negoció la concesión para evitar el uso de salvaguardias en los casos en que las importaciones aumentan como consecuencia de la política gubernamental**, la mala gestión o la imprevisión.

Los autores sostienen que cabe esperar que los gobiernos entiendan las cuestiones económicas lo bastante bien para saber que determinadas medidas (que pueden reducir la oferta nacional o aumentar la demanda) pueden provocar un aumento de las importaciones.

Según los autores, en esos casos los gobiernos deberían haber previsto las consecuencias y no deberían tener derecho a justificar el uso de salvaguardias.

A su turno, los tratadistas Guillermo Cabanellas de las Cuevas y Bernardo Saravia afirman:

"*La aplicación de medidas de salvaguardia está fundada en la existencia de un cambio en las circunstancias en el contexto de las cuales se negociaron obligaciones comerciales en el marco del régimen del GATT. Desde este punto de vista, el funcionamiento de las cláusulas de salvaguardia se vincula con la condición* ***rebus sic stantibus*** *y con* ***la teoría de la imprevisión***."

En vista de que es ampliamente conocido el hecho de que es necesario acreditar de la evolución imprevista de las circunstancias, factor que está plasmado no sólo en textos de resolución de disputas de la OMC, sino

[6] Horn y Mavroidis (2003): Henrik Horn & Petros C. Mavroidis (eds.) The WTO case Law of 2003. Cambridge Un. Press: Cambridge.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
13
Versión Pública:
Folio No. 668

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

reconocido por tratadistas renombrados, es aún más inexcusable la falta de información en la solicitud y resolución de inicio al respecto, siendo una condición básica establecida por el GATT para imponer una salvaguardia.

2.2. Conexión entre la "evolución imprevista de las circunstancias" y el aumento de importaciones.

Una de las diferencias que ha abordado con mayor detalle la obligatoriedad de hacer una demostración de la "evolución imprevista de las circunstancias" es el asunto Estados Unidos – Salvaguardias sobre el acero.

En este caso, el Grupo Especial determinó que una evolución imprevista de las circunstancias, de conformidad con el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, **es una circunstancia inesperada como consecuencia de la cual las importaciones de un producto están aumentando en tal cantidad y se están realizando en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales pertinentes**.

La segunda cuestión que aborda el Grupo Especial es la **necesidad de demostrar la existencia de una conexión lógica entre la "evolución imprevista de las circunstancias" y el aumento de las importaciones.**

Sobre este punto, el Grupo Especial señala que en el Informe Inicial de Estados Unidos, no se realiza un análisis específico para demostrar la "evolución imprevista de las circunstancias" y señala además que **tampoco hay un examen adecuado de la vinculación entre la evolución imprevista de las circunstancias y un aumento de las importaciones que causó daño grave.**

> *"10.122 A nuestro entender, la fragilidad del Informe de la USITC reside en que si bien describe una serie plausible de circunstancias imprevistas como consecuencia de las cuales las importaciones en los Estados Unidos procedentes de varias fuentes podían haber aumentado, no llega a demostrar que esas circunstancias realmente*

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 669

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

ocasionaron un aumento de las importaciones en los Estados Unidos que causó daños graves a los productores nacionales pertinentes. "(subrayado fuera de texto).

2.3 No se acredita la evolución imprevista de las circunstancias, porque es previsible que las importaciones van a aumentar cuando se firma un tratado de libre comercio.

Tratado de Libre Comercio entre México y Colombia

En el año 1993, Colombia, México y Venezuela suscribieron un Acuerdo de Complementación Económica, dentro del marco de la ALADI, de cuyo texto se destacan:

"CONSIDERANDO:

La coincidencia en las políticas de internacionalización y modernización de las economías de sus países, así como su decisión de contribuir a la expansión del comercio mundial.

La prioridad de profundizar las relaciones económicas entre sus países y la decisión de impulsar el proceso de integración latinoamericana.

DECIDIDOS A:

Fortalecer los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.

Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a la ampliación de la cooperación internacional.

Crear un mercado ampliado y seguro para los bienes y los servicios producidos en sus territorios.

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 670

Reducir las distorsiones en el comercio.

Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para su intercambio comercial.

Asegurar un marco comercial previsible para la planeación de las actividades productivas y la inversión.

Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales.

Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público.

Fomentar la participación dinámica de los distintos agentes económicos, en particular del sector privado, en los esfuerzos orientados a profundizar las relaciones económicas entre las Partes y a desarrollar y potenciar al máximo las posibilidades de su presencia conjunta en los mercados internacionales.

Objetivos.

Los objetivos de este Tratado, desarrollados de manera específica a través de sus principios y reglas, incluidos los de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, son los siguientes:

a) estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;

b) eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y de servicios entre las Partes;

c) promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes;

d) aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 671

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

Como se puede observar de los considerandos y los objetivos por los cuales se firmó el tratado, lo previsible por la suscripción del mismo era el incremento del comercio, la expansión en el intercambio de bienes, la profundización en las relaciones comerciales de las partes, la creación de un mercado ampliado y seguro para los bienes producidos en los territorios de las partes.

En conclusión, no sólo era previsible el incremento del intercambio de los bienes, sino que el incremento del intercambio de bienes, era en sí mismo el objetivo con el cual se firmó el tratado.

Adicionalmente, el Acuerdo, en el Capítulo VIII relativo a las salvaguardias contempla en el artículo 8-01 que las medidas globales son las medidas de urgencia sobre la importación de bienes conforme al artículo XIX del GATT.

Por lo anterior, resulta claro que las medidas globales de salvaguardia se deben sujetar a lo estipulado por el artículo XIX del GATT.

Finalmente y sobre la ausencia de la evolución imprevista de las circunstancias, solo resta afirmar que, estas circunstancias imprevistas, si existieran, debe demostrarse que son la causa del incremento de las importaciones.

2.4 Conclusión

En este orden de ideas resulta claro que el incremento de las importaciones por las subpartidas arancelarias objeto de la investigación, es la consecuencia lógica de las concesiones otorgadas por Colombia a esos países en el marco de la OMC y en el caso de las importaciones originarias de México, es aún más claro el hecho de que ese incremento de las importaciones fue el objetivo perseguido por las partes al suscribir y profundizar el Acuerdo entre Colombia, Venezuela y México suscrito en 1994.

Considerando el concepto que la OMC ha repetido en todos los paneles sobre la evolución imprevista de las circunstancias, o sea que el incremento de las

Av. Lázaro Cárdenas 2333 Colonia Valle Oriente, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México C.P. 66269
Teléfono 52 (81) 8368-1108 Fax 52 (81) 8368-1268 México 01 800 831 5700 / USA 1 800 DEACERO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
17
Versión Pública:
Folio No. 672

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

importaciones es ocasionado por un hecho *inesperado, no previsible*, no podría acudirse a una Salvaguardia de la OMC, fundamentada en el Artículo XIX del GATT, en concordancia con el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el decreto 152 de 1998, sin haber presentado por lo menos cual era la evolución imprevista de las circunstancias y la relación de estas con el incremento de las importaciones.

Pero lo que resulta aún más alejado del Ordenamiento Jurídico, es que el peticionario, Acerías Paz del Río S.A., no haya mencionado, ni acreditado, ni probado en su solicitud, el requisito exigido por el literal a) del numeral 1. Del artículo XIX del GATT de la *"evolución imprevista de las circunstancias"* sin el cual no es viable solicitar una Salvaguardia.

Está omisión desde la solicitud de la investigación es violatorio del más elemental Derecho al Debido Proceso y al Derecho de Defensa, ya que no se ha brindado a las partes interesadas la posibilidad de controvertirlas.

En este sentido se ha pronunciado también el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (Ver Republica Dominicana-Medidas de Salvaguardia a las importaciones de sacos de polipropileno).

Es evidente a la luz de la normativa multilateral, que los elementos básicos que permiten disponer medidas de salvaguardia son: **evolución imprevista de las circunstancias; aumento en las importaciones; y daño grave o amenaza de tal daño.**

En este orden de ideas resulta claro:

- Que no se ha acreditado cual es la evolución imprevista de las circunstancias y

- Que tampoco se ha probado que esa evolución imprevista de las circunstancias haya generado el incremento de las importaciones.

Av. Lázaro Cárdenas 2333 Colonia Valle Oriente, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México C.P. 66269
Teléfono 52 (81) 8368-1108 Fax 52 (81) 8368-1268 México 01 800 831 5700 / USA 1 800 DEACERO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
18
Versión Pública:
Folio No. 673

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

3. Medida Provisional

3.1 Facultad de imponer una medida provisional: GATT y Acuerdo de Salvaguardias

El numeral 2 del Artículo XIX autoriza a un Miembro a adoptar una medida de salvaguardia provisional, en circunstancias críticas y el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias establece que:

" *En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un Miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional, en virtud de la determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave...* "

3.2 Período de la investigación y circunstancias críticas para adoptar una medida de salvaguardia provisional.

Considerando que la investigación se solicitó el 5 de junio del 2013, el análisis de las importaciones debe hacerse de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 7 del decreto 152 que establece:

"La información sobre el daño y el aumento de las importaciones, previstas en este artículo deberá referirse a los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud y el año que está en curso. Cuando no haya transcurrido el primer semestre del último año, la información deberá referirse a los tres (3) últimos años y al período transcurrido del año en curso. En lo que se refiere al aumento de las importaciones, este período será el correspondiente a los tres últimos años sobre los cuales se disponga de información estadística."

En este orden de ideas, como el 5 de junio no había concluido el primer semestre del 2013, la información sobre daño debería ser sobre los años 2010, 2011, 2012 y de enero a mayo del 2013.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 674

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

Sobre el aumento de las importaciones el periodo de análisis sería de mayo a mayo.

En la solicitud se aportan cifras relativas a las importaciones de los años 2010, 2011 y 2012 y el período enero marzo del 2013.

Por lo anterior, el peticionario considera que el período que se debe tomar para la salvaguardia provisional son los seis meses comprendidos entre octubre del 2012 a marzo del 2013.

Finalmente, el artículo 33 del Decreto 152 de 1998 establece que:

"CONDICIÓN PARA SU APLICACIÓN. En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un daño difícilmente reparable a la rama de la producción nacional del producto similar o directamente competidor, se podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional, en virtud de la determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar daño grave.

La determinación preliminar de circunstancias críticas deberá basarse en la existencia de pruebas claras de que se ha producido un aumento substancial de las importaciones durante los últimos seis (6) meses sobre los cuales se disponga de estadísticas, teniendo en cuenta que su volumen y la oportunidad en la que se han efectuado ocasionan una repentina acumulación de inventarios del producto nacional y un descenso en ventas y en márgenes de rentabilidad."

En este orden de ideas, si se tomara el periodo propuesto por el peticionario que es de octubre del 2012 a marzo del 2013, habría que realizar la comparación con los 6 meses anteriores, que serían abril del 2012 a septiembre del 2012. En este caso, el resultado sería que **las importaciones durante el período crítico, disminuyeron en 18.8%** , o sea que ha habido una disminución sustancial de las importaciones y **por tanto no hay circunstancias críticas que permitan solicitar y mucho menos imponer**

Av. Lázaro Cárdenas 2333 Colonia Valle Oriente, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México C.P. 66269
Teléfono 52 (81) 8368-1108 Fax 52 (81) 8368-1268 México 01 800 831 5700 / USA 1 800 DEACERO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 675

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

una medida de salvaguardia provisional, como se puede observar en el cuadro transcrito a continuación:

IMPORTACIONES COLOMBIANAS DE ALAMBRON
Toneladas

PAÍS DE ORIGEN	Abril 2012 - Septiembre 2012	Octubre 2012 - Marzo 2013	VARIACIÓN
ALEMANIA	0	0	
ARGENTINA	0	0	
BÉLGICA	0	354	
BRASIL	15.569	8.676	-44,3%
CANADÁ	0	0	
CHILE	0	0	
CHINA	4.798	5.128	6,9%
COSTA RICA	0	0	
ECUADOR	0	0	
ESPAÑA	760	8.277	988,4%
ESTADOS UNIDOS	0	37	
FINLANDIA	4	1	-77,2%
HONG KONG	0	246	
ITALIA	0	0	
JAPÓN	0	0	
LUXEMBURGO	0	0	
MÉXICO	82.190	74.816	-9,0%
PORTUGAL	0	0	
REINO UNIDO	1.357	1.125	-17,1%
TRINIDAD Y TOBAGO	9.221	5.785	-37,3%
TURQUÍA	158	0	-100,0%
UCRANIA	0	9	
VENEZUELA	14.683	30	-99,8%
Total general	129.740	104.484	-19,5%

Fuente: DIAN - Legiscomex. Cálculos propios

DEACERO®

EXCELENCIA EN CALIDAD

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 676

Aún así, si tomamos, como lo indica la normativa, las últimas estadísticas disponibles, encontramos, que el periodo crítico sería de diciembre del 2012 a mayo del 2013 y se compararía con el período junio de 2012 a noviembre del 2012, donde las importaciones de alambrón, registran un descenso del 6%, como se observa en el cuadro transcrito a continuación.

IMPORTACIONES COLOMBIANAS DE ALAMBRON
Toneladas

PAIS DE ORIGEN	Junio - Noviembre 2012	Diciembre 2012 - Mayo 2013	VARIACION
ALEMANIA	0	0	
ARGENTINA	0	0	
BÉLGICA	0	354	
BRASIL	11.885	2.876	-75,8%
CANADÁ	0	0	
CHILE	0	0	-100,0%
CHINA	1.381	9.813	610,7%
COSTA RICA	0	0	
ECUADOR	0	0	
ESPAÑA	8.831	655	-92,6%
ESTADOS UNIDOS	16	21	28,1%
FINLANDIA	0	1	
HONG KONG	246	0	-100,0%
ITALIA	0	21	
JAPÓN	0	4.052	
LUXEMBURGO	0	0	
MÉXICO	62.709	95.347	52,0%
PORTUGAL	23	0	-100,0%
REINO UNIDO	1.212	920	-24,1%
TRINIDAD Y TOBAGO	34.439	1.529	-95,6%
TURQUÍA	2.198	0	-100,0%
UCRANIA	0	9	#¡DIV/0!
VENEZUELA	60	0	-100,0%
Total general	123.000	115.597	-6,0%

Fuente: DIAN - Legiscomex. Cálculos propios

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 627

DEACERO®
EXCELENCIA EN CALIDAD

Finalmente, en lo que toca con el análisis del daño, el peticionario se limita también a mirar el comportamiento de las diferentes variables, sin realizar comparación alguna con un periodo de referencia, como exigiría cualquier metodología de análisis en este tipo de investigaciones.

De acuerdo con las cifras transcritas, resulta claro, que de existir una ***"repentina acumulación de inventarios del producto nacional y un descenso en ventas y en márgenes de rentabilidad"*** de Acerías Paz del Río S.A. esto no ha sido ocasionado por un aumento de las importaciones y mucho menos por un aumento sustancial de las mismas, sino por otro factor, totalmente ajeno a las importaciones.

Solicitud

De acuerdo con los fundamentos de hecho y de derecho mencionados se solicita, que al amparo de la normativa multilateral del GATT y del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, se cierre la investigación de la referencia sin la imposición de medida ni provisional, ni definitiva, ya que no se acredito cual es "la evolución imprevista de las circunstancias" como exige el artículo XIX del GATT, para una salvaguardia provisional y definitiva, ni existen "circunstancias críticas" que ameriten la adopción de una medida de salvaguardia provisional, como exige el mencionado Artículo XIX, el artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y el artículo 33 del Decreto 152 de 1998 para una salvaguardia provisional.

Cordialmente,

LUIS EUGENIO LEAL RANGEL
REPRESENTANTE LEGAL
DEACERO, S.A. DE C.V.

Av. Lázaro Cárdenas 2333 Colonia Valle Oriente, San Pedro, Garza García, Nuevo León, México C.P. 66269
Teléfono 52 (81) 8368-1108 Fax 52 (81) 8368-1268 México 01 800 831 5700 / USA 1 800 DEACERO

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 678

EMBAJADA DE BRASIL

No. 051

Bogotá, 30 de agosto de 2013

(2)
MinCIT
1-2013-019886 ANE:0 FOL:2
2013-09-03 05:15:26 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO VICEMINISTRO COMERCIO EXTERIOR

Doctor
GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Viceministro de Comercio Exterior
Ciudad

Señor Viceministro,

Hago referencia a la Resolución número 0160, de 17 de julio del corriente, y al documento G/SG/N/6/COL4, del 29 del mismo mes, referente a la notificación de Colombia ante el Comité de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, sobre el inicio de investigación en materia de salvaguardias para a las importaciones del producto "Alambrón de Acero", clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00; 7213.91.10.00; 7213.91.90.00; 7213.99.00.10; 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Al respecto, le transmito las siguientes preguntas del Gobierno brasileño:

a) ¿El "Informe Técnico de Apertura", transmitido al Gobierno brasileño el 26 de agosto, equivale a la determinación preliminar de "existencia de pruebas claras de que el incremento de las importaciones ha causado o amenaza causar perjuicio grave", necesaria para la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales, segundo lo previsto en el Artículo 6 del Acuerdo sobre Salvaguardias?

b) En caso positivo, ¿el referido Informe Técnico ya ha sido enviado – o hay previsión de que se haga - al "Comité de Asuntos Aduaneros y de Comercio Exterior", responsable por analizarlo y decidir sobre la conveniencia de recomendar al Gobierno de Colombia la adopción de medidas provisionales?

c) ¿Hay alguna recomendación del Comité de Asuntos Aduaneros y de Comercio Exterior sobre la conveniencia de la aplicación de medidas de salvaguardia provisionales?, ¿Hay alguna previsión en este sentido?

Calle 93 No. 14 - 20, Piso 8 - Apartado Aéreo 90540 - Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 218-0800; Fax: (571) 218-8393;
Email: embaixada@brasil.org.co

51

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 629

EMBAJADA DE BRASIL

d) ¿Se publicarán los "hechos esenciales" de la investigación? En caso positivo, ¿cuál es la fecha prevista para dicha publicación?

e) ¿El Gobierno de Colombia tiene la intención de notificar previamente al Comité de Salvaguardias de la OMC respecto al inicio de la aplicación de medidas provisionales y realizar consultas, según lo previsto en el Artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias?

Las respuestas a las cuestiones planteadas son relevantes para que el Gobierno brasileño pueda elaborar eventual manifestación formal sobre la investigación en curso, según los plazos previstos en el proceso.

Aprovecho la oportunidad para manifestar las consideraciones de alta estima con que me suscribo.

Cordialmente,

ANTONINO MENA GONÇALVES
EMBAJADOR

Calle 93 No. 14 - 20, Piso 8 - Apartado Aéreo 90540 - Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 218-0800; Fax: (571) 218-8393;
Email: embaixada@brasil.org.co

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 680

EMBAJADA DE BRASIL

No. 056

Bogotá, 2 de septiembre de 2013

(3)
MINCIT
1-2013-019887 ANE:8 FOL:1
2013-09-03 05:19:04 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
DESPACHO VICEMINISTRO COMERCIO EXTERIOR

Doctor
GABRIEL DUQUE MILDENBERG
Viceministro de Comercio Exterior
Ciudad

Señor Viceministro,

Hago referencia a la Resolución número 0160, de 17 de julio del corriente, y al documento G/SG/N/6/COL4, del 29 del mismo mes, referente a la notificación de Colombia ante el Comité de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio, sobre el inicio de investigación en materia de salvaguardias para a las importaciones del producto "Alambrón de Acero", clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00; 7213.91.10.00; 7213.91.90.00; 7213.99.00.10; 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Al respecto, le envío, en el documento adjunto, la manifestación formal del Gobierno brasileño sobre la investigación en curso, en su original en portugués y en la versión al español. El Gobierno de Brasil espera que, en el trascurso de la misma, se lleven en consideración los argumentos presentados, y que la autoridad investigadora colombiana se pronuncie al respecto.

Aprovecho la oportunidad para manifestar las consideraciones de alta estima con que me suscribo.

Cordialmente,

ALESSANDRO CANDEAS
Encargado de Negocios, a.i.

Calle 93 No. 14 - 20, Piso 8 - Apartado Aéreo 90540 - Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 218-0800; Fax: (571) 218-8393;
Email: embaixada@brasil.org.co

Asunto: Investigación de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero.

1. El Gobierno de la República Federativa de Brasil se refiere a la investigación de salvaguardia iniciada por el Gobierno de Colombia, debido a la decisión de la "Dirección de Comercio Exterior", publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia el 19 de julio del 2013, respecto a las importaciones de alambrón de acero, comúnmente clasificadas en las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10 según el "**Sistema Arancelario Colombiano**".

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 681

1. Definición del producto

2. El producto objeto de la investigación es el alambrón de acero, elaborado con acero de bajo carbono. Según la manifestación de la "Cámara Fedemetal" de Colombia, constante en los folios 254 y 255 de los expedientes, también existen alambrones de acero, producidos con alto contenido de carbono, para los cuales no hay producción doméstica en Colombia, que están incluidos en los mismos códigos arancelarios del producto objeto de la investigación.

3. El Gobierno brasileño solicita aclaraciones de la autoridad investigadora colombiana sobre el hecho mencionado. Además, consulta si se hizo depuración en las estadísticas de importación de los códigos arancelarios relacionados y, en caso positivo, cuál fue el método utilizado en tal procedimiento.

2. Requisitos del Artículo XIX del GATT/1994

4. El artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT/1994) es claro al prescribir, como prerrequisito para la aplicación de una medida de salvaguardia, la necesidad de ocurrencia de un aumento en las importaciones que cause o amenace causar perjuicio grave a la industria doméstica, debido a circunstancias imprevistas y a compromisos asumidos por el país-miembro por medio de su firma.

5. El entendimiento del Gobierno brasileño es que la peticionaria y la autoridad investigadora colombiana no lograron demostrar la ocurrencia de las condiciones exigidas por el artículo XIX del GATT/1994, como se buscará demostrar a continuación.

6. En lo que respecta al aumento de las importaciones, en el periodo considerado crítico, es decir, el primer y el segundo semestres del 2012, la expansión fue de 2,24%. El aumento más expresivo de las importaciones totales sucedió entre el primer semestre del 2010 y el final del primer semestre del 2011, periodo utilizado como referencia. Téngase presente, al respecto, la jurisprudencia del Órgano de Solución de Controversias, según la cual la demostración de que las importaciones de determinado producto aumentaran en tales cantidades no se puede basar solamente en la constatación de que las importaciones del producto en determinado periodo fueron superiores a las de periodos anteriores. Es necesario que el aumento de las importaciones sea suficientemente reciente, súbito, marcado y significativo, tanto en términos cuantitativos como cualitativos, de manera que cause o amenace causar perjuicio grave[1].

[1] Así decidió el OSC en el caso Argentina – Footwear. "There must be 'such increased quantities' as to cause or threaten to cause serious injury to the domestic industry in order to fulfill this requirement for applying a safeguard measure. And this language in both Article 2.1 or the Agreement on Safeguards and Article XIX:1(a) of the GATT 1994, we believe, requires that the increase in imports must have been recent enough, sudden enough , sharp enough and significant enough, both quantitatively and qualitatively, to cause or threaten to cause 'serious injury'".Informe del Órgano de Apelación, párrafo 131.

7. Es importante destacar que la autoridad investigadora fundamenta la evolución imprevista de las circunstancias en estudios y publicaciones que no explican la distancia entre el brote de importaciones que tuvo lugar entre los primeros semestres del 2010 y del 2011 y el crecimiento de solamente 2,24% entre los semestres del 2012, período considerado crítico para el análisis.

8. Otro aspecto que marca la no observancia del Artículo XIX del GATT/1994 es la existencia de acuerdo de preferencia arancelaria firmado entre Colombia y el Mercosur (ACE-59), lo cual afecta las importaciones provenientes de Brasil, y de acuerdo de libre comercio firmado por Colombia con México. En realidad, bajo los mencionados acuerdos, dos de los más grandes exportadores de alambrones de acero a Colombia (México y Brasil) tienen el beneficio de la desgravación arancelaria.

9. Así pues, el resultado natural de una desgravación arancelaria no puede ser otro sino la ampliación del flujo comercial entre los países firmantes, lo que vuelve evidente la previsibilidad de las circunstancias que culminaron en el aumento de importaciones. Inadecuado sería olvidarse, también, que el mismo ACE-59 previó, a lo largo de la ejecución de su cronograma de desgravación, la utilización de medidas de salvaguardia, las cuales no se emplearon.

10. Por último, recuérdese una vez más que el aumento de las importaciones debe ser resultado de circunstancias imprevistas y de los compromisos asumidos por el país miembro del GATT. La decisión de la "Dirección de Comercio Exterior" apunta como circunstancia imprevista el aumento de la capacidad productiva en China y en otros países asiáticos, así como también el alegado desvío de comercio del producto mexicano, que habría dejado de venderse a los EUA como resultado de la aplicación de derechos antidumping.

11. En lo que se refiere al aumento de la capacidad productiva en China y en Asia, se observa que China y los demás países asiáticos respondieron por menos del 1% de las importaciones totales de Colombia en el periodo crítico, con lo cual no hay ningún sustrato factual la afirmación de que las importaciones totales de Colombia presentaron brote de 2,24% en el periodo crítico como consecuencia del aumento de oferta en el mercado asiático.

12. En relación al alegado desvío de comercio, se observa que, al utilizar los datos del COMTRADE, en los cuales se fundamenta la autoridad investigadora colombiana para señalar la reducción en las ventas de México para el mundo y para los EUA, y los datos de la misma aduana colombiana bajo la misma base, o sea, tomándose en consideración los años de 2011 y 2012 completos, se observa que también las exportaciones de México a Colombia presentaron aumento insignificante, de 0,8%, del segundo semestre del 2011 para el segundo semestre del 2012. Una vez más, no se sostiene el argumento de que habría desvío de comercio del producto mexicano para Colombia como justificativa de existencia de circunstancias imprevistas que conllevarían un brote en las importaciones. Regístrese, también, que en el mismo intervalo anualizado, las importaciones brasileñas del producto objeto de la investigación tuvieron caída del 20,5%.

13. El Gobierno brasileño entiende que no existe brote de importaciones en razón de circunstancias imprevistas, una vez que las circunstancias imprevistas señaladas por la autoridad colombiana no se relacionan al aumento de 2,24% de las importaciones colombianas.

3. Nexo de causalidad

14. La peticionaria alega, como factor de causa del deterioro de sus indicadores, exclusivamente el aumento de importaciones, conforme se puede concluir de los argumentos mencionados en los autos por el requirente: "**Todo lo anterior hace más que evidente la existencia de importaciones que se incrementan en condiciones particulares que causan daño a la rama de producción**" (fl.33).

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 682

15. Se observa, sin embargo, que los datos financieros (**"estado de resultados"**, **"margen de utilidad bruta"** y **"margen de utilidad operacional"**) de "ACERÍAS PAZ DEL RÍO" mejoran justamente en el periodo de mayor aumento en el volumen de importaciones totales (del primer semestre del 2010 al primer semestre del 2011). El deterioro en los indicadores tuvo lugar solamente del primer al segundo semestre del 2012, cuando el volumen importado creció, conforme mencionado, 2,24%.

16. Se nota que el índice "**comportamento patrimonio**" fue positivo del 2011 para el 2012, y la autoridad investigadora colombiana, a pesar de demostrarlo gráficamente en el **"Informe Técnico de Apertura – Versión Pública"** (pág. 18), no hizo ningún análisis acerca del mismo, así como tampoco analizó las razones por las cuales el "**flujo de efectivo**" (pág. 19) y el "**comportamiento de las inversiones**" (pág. 19) fueron mejores en el 2011 (bajo el impacto del ya mencionado aumento en las importaciones en el primer semestre) que en el 2012 (cuando el aumento de las importaciones se redujó). El Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, en su Artículo 4.2 es claro al afirmar que

> **"... the competent authorities shall evaluate all relevant factors of an objective and quantifiable nature having a bearing on the situation of that industry ..."**,

lo que, en la evaluación del Gobierno brasileño, no se cumplió en el proceso ora en curso. Cabe recordar que, para los tres indicadores referidos en este párrafo, no hubo presentación de los datos del 2010.

17. La autoridad investigadora aduce, aún, que la caída en los precios de los productos importados, en el 2012, es uno de los indicadores de circunstancias críticas que justificarían la aplicación de una medida de salvaguardia provisional (págs. 25 y 26). Sin embargo, es fundamental recordar que los precios alcanzaron sus mayores valores en el 2011, y los valores del 2012 fueron mayores que los del 2010, primer año del periodo de referencia, según lo demostrado en el mismo "Informe Técnico" (pág. 11). Regístrese, por lo tanto, que cuando hubo mayor precio, las importaciones totales aumentaron en valores absolutos y porcentuales.

18. El Gobierno brasileño concluye, por tanto, que aunque se considere existente el perjuicio alegado por la industria colombiana, tal daño no es, teniendo en cuenta el cuadro presentado, atribuible a un brote de importaciones del producto objeto de la investigación, como determina el Acuerdo sobre Salvaguardias.

4. De la confidencialidad de los datos

19. En los términos del Artículo 3.2 del Acuerdo sobre Salvaguardias,

> **"Parties providing confidential information may be requested to furnish non-confidential summaries thereof or, if such parties indicate that such information cannot be summarized, the reasons why a summary cannot be provided"**.

20. Todos los indicadores financieros de la peticionaria fueron presentados confidencialmente, informándose, solamente en términos porcentuales, sus variaciones. Ni siquiera se informaron los precios en el mercado interno del producto objeto de la investigación, con el fin de compararlos con los de las importaciones.

21. El Gobierno brasileño entiende que el hecho de que tales datos no estén disponibles perjudica el derecho a la defensa y el contradictorio en el ámbito de la investigación. En ese sentido, en caso de que no sea posible la apertura de los datos financieros y de precios de la peticionaria, el Gobierno brasileño requiere que se hagan disponibles los resúmenes no-confidenciales que permitan una mejor evaluación de la situación de la industria doméstica colombiana, lo que garantizará eficacia al contradictorio y a la amplia defensa de las partes en el IOR

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 3
Folio No. 683

proceso, o, al menos, que la autoridad investigadora explique los motivos por los cuales no fue posible la presentación de los indicadores de manera consistente con el deber de confidencialidad previsto en el Acuerdo sobre Salvaguardias[2].

5. Conclusión

22. Los argumentos antes mencionados sugieren que los elementos esenciales a la aplicación de una medida de salvaguardia, tales como el perjuicio grave o su amenaza y el nexo causal entre ellos, además de un aumento sustancial, reciente y significativo de las importaciones, exigidos por el Acuerdo sobre Salvaguardias, no están presentes en este caso.

23. Además, el Gobierno brasileño lamenta que se haya enviado el "Informe Técnico de Apertura" solamente una semana antes del fin del plazo previsto para la presentación de comentarios, opiniones y cuestionamientos sobre la investigación.

24. El Gobierno brasileño espera que se tengan en cuenta los argumentos arriba presentados durante el transcurso de la investigación y solicita que la autoridad colombiana se pronuncie sobre ellos.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 684

[2] El panel **US – Steel Safeguards** aseveró: "The Panel believes that even if competent authorities are permitted not to disclose the data yet, nevertheless, rely on it, they are still required to provide through means other than full disclosure of that data, a reasoned and adequate explanation. This obligation could be complied with through the kind of explanation that the USITC has provided on page 215 of its report, i.e. an explanation in words and without numbers. However, this obligation also includes an explanation by the competent authority of why there was no possibility of presenting any facts in a manner consistent with the obligation of protecting confidential information. That explanation was not provided in the instant case." Acta del panel, párrafos 10.272-10.275.

Assunto: **Investigação de salvaguarda contra fios-máquina de aço.**

1. O Governo da República Federativa do Brasil refere-se à investigação de salvaguarda iniciada pelo Governo da Colômbia, em decorrência de decisão da **"Dirección de Comercio Exterior"**, publicada no **"Diario Oficial de Colombia"** de 19 de julho de 2013, contra as importações de fios-máquina de aço, comumente classificadas nos itens 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 e 7227.90.00.10 do **"Sistema Arancelario Colombiano"**.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 685

1. Definição do produto

2. O produto objeto da investigação é o fio-máquina de aço, elaborado com aço de baixo carbono. Conforme manifestação da **"Cámara Fedemetal"** da Colômbia, constante das fls. 254 e 255 dos autos, há fios-máquina de aço que são produzidos com aço de alto teor de carbono, para os quais não há produção doméstica na Colômbia, que estão incluídos nos mesmos códigos tarifários do produto objeto da investigação.

3. O Governo brasileiro solicita esclarecimentos da autoridade investigadora colombiana sobre o fato acima exposto. Ademais, questiona se foi feita depuração nas estatísticas de importação dos códigos tarifários relacionados, e, em caso positivo, qual foi o método utilizado no procedimento.

2. Requisitos do Artigo XIX do GATT/1994

4. O Artigo XIX do Acordo Geral sobre Tarifas e Comércio (GATT/1994) é taxativo ao prescrever, como pré-requisito para a aplicação de uma medida de salvaguarda, a necessidade de ocorrência de um aumento de importações que cause ou ameace causar prejuízo grave à indústria doméstica, decorrente de circunstâncias imprevistas e dos compromissos assumidos pelo país-membro por meio de sua assinatura.

5. O entendimento do Governo brasileiro é de que a peticionária e a autoridade investigadora colombiana não lograram demonstrar a concorrência das condições demandadas pelo Artigo XIX do GATT/1994, conforme se procurará demonstrar a seguir.

6. Com respeito ao aumento de importações, no período considerado crítico, qual seja, o 1º e o 2º semestre de 2012, a expansão foi de 2,24%. O aumento mais expressivo das importações totais ocorreu entre o 1º semestre de 2010 e o fim do 1º semestre de 2011, período utilizado como referência. Tenha-se presente, a este respeito, a jurisprudência do Órgão de Solução de Controvérsias, segundo a qual a demonstração de que as importações de determinado produto aumentaram em tais quantidades não pode basear-se apenas na constatação de que as importações do produto em um determinado período foram superiores a de períodos anteriores. É necessário que o aumento das importações seja suficientemente recente, súbito, acentuado e significativo, tanto em termos quantitativos como qualitativos, de maneira a causar ou ameaçar causar prejuízo grave[1].

[1] Assim decidiu o OSC no caso Argentina – Footwear. "There must be 'such increased quantities' as to cause or threaten to cause serious injury to the domestic industry in order to fulfill this requirement for applying a safeguard measure. And this language in both Article 2.1 or the Agreement on Safeguards and Article XIX:1(a) of the GATT 1994, we believe, requires that the increase in imports must have been recent enough, sudden enough , sharp enough and significant enough, both quantitatively and qualitatively, to cause or threaten to cause 'serious injury'". Relatório do Órgão de Apelação, parágrafo 131.

7. Importante salientar que a autoridade investigadora fundamenta a evolução imprevista das circunstâncias em estudos e publicações que não explicam a distância entre o surto de importações ocorrido entre os 1ºs semestres de 2010 e 2011 e o crescimento de apenas 2,24% entre os semestres de 2012, justamente o período considerado como crítico para a análise.

8. Outro aspecto que reforça a inobservância do Artigo XIX do GATT/1994 é a existência de acordo de preferência tarifária firmado entre a Colômbia e o Mercosul (ACE-59), o qual afeta as importações oriundas do Brasil, e de acordo de livre comércio firmado pela Colômbia com o México. De fato, sob a égide dos aludidos acordos, dois dos maiores exportadores de fios-máquina de aço para a Colômbia (México e Brasil) usufruem de desgravação tarifária.

9. Ora, o resultado natural de uma desgravação tarifária não pode ser outro senão a amplificação do fluxo comercial entre os países acordantes, o que torna evidente a previsibilidade das circunstâncias que culminaram no aumento de importações. Inadequado seria esquecer, também, que o próprio ACE-59 previu, durante a execução do seu cronograma de desgravação, a utilização de medidas de salvaguarda, as quais não foram empregadas.

10. Por fim, recorde-se uma vez mais que o aumento das importações deve ser decorrente de circunstâncias imprevistas e dos compromissos assumidos pelo país-membro do GATT. A decisão da "Dirección de Comercio Exterior" aponta como circunstância imprevista o aumento de capacidade produtiva na China e em outros países asiáticos, bem como alegado desvio de comércio do produto mexicano, que teria deixado de ser vendido aos EUA devido à aplicação de direitos antidumping.

11. No que se refere ao aumento de capacidade produtiva na China e na Ásia, observa-se que a China e demais países asiáticos responderam por menos de 1% das importações totais da Colômbia no período crítico, restando completamente desprovida de substrato factual a afirmação de que as importações totais da Colômbia apresentaram surto de 2,24% no período crítico em decorrência de excesso de oferta no mercado asiático.

12. Com relação ao alegado desvio de comércio, observa-se que, ao tomar os dados do COMTRADE, nos quais se baseia a autoridade investigadora colombiana para apontar a redução das vendas do México para o mundo e para os EUA, e os dados da própria aduana colombiana sobre a mesma base, ou seja, considerando os anos de 2011 e 2012 fechados, observa-se que também as exportações do México para a Colômbia apresentaram aumento insignificante de 0,8% do segundo semestre de 2011 para o segundo semestre de 2012. Mais uma vez, não se sustenta o argumento de que haveria desvio de comércio de produto mexicano para a Colômbia a justificar a existência de circunstâncias imprevistas que levariam a um surto de importações. Registre-se, ainda, que no mesmo intervalo anualizado, as importações brasileiras do produto objeto da investigação sofreram queda de 20,5%.

13. O Governo brasileiro entende que não existe surto de importações decorrente de circunstâncias imprevistas, uma vez que as circunstâncias imprevistas apontadas pela autoridade colombiana não se relacionam ao aumento importações de 2,24% das importações colombianas.

3. Nexo de causalidade

14. A peticionária alega, como fator causador da deterioração de seus indicadores, exclusivamente o aumento de importações, conforme se conclui dos argumentos trazidos aos autos pela requerente: "**Todo lo anterior hace más que evidente la existência de importaciones que se incrementan em condiciones particulares que causan daño a la rama de producción**" (fl.33).

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 686

15. Observa-se, contudo, que os dados financeiros (**"estado de resultados"**, **"margen de utilidad bruta"** e **"margen de utilidad operacional"**) da **ACERÍAS PAZ DEL RIO** melhoram justamente no período de maior aumento do volume de importações totais (do 1º semestre de 2010 ao 1º semestre de 2011). A deterioração dos indicadores ocorreu apenas do 1º para o 2º semestre de 2012, quando o volume importado cresceu, repita-se, 2,24%.

16. É de se notarque o índice **"comportamiento patrimonio"** foi positivo de 2011 para 2012, e a autoridade investigadora colombiana, apesar de demonstrá-lo graficamente no **"Informe Técnico de Apertura – Versión Pública"** (pág. 18), não fez qualquer análise acerca do mesmo, assim como não analisou as razões pelas quais o **"flujo de efectivo"** (pág. 19) e o **"comportamiento de las inversiones"** (pág. 19) foram melhores em 2011 (com o impacto do já citado aumento das importações no 1º semestre) do que em 2012 (quando o aumento das importações foi reduzido). O Acordo sobre Salvaguardas da OMC, em seu Artigo 4. 2. (a), é cristalino ao afirmar que

> **"... the competent authorities shall evaluate all relevant factors of an objective and quantifiable nature having a bearing on the situation of that industry ...",**

o que, na avaliação do governo brasileiro, não foi cumprido no processo ora em curso. Convém lembrar que, para os três indicadores referidos neste parágrafo, não houve apresentação dos dados de 2010.

17. A autoridade investigadora aduz, ainda, que a queda nos preços dos produtos importados, em 2012, é um dos indicadores de circunstâncias críticas capazes de justificar a aplicação de uma medida de salvaguarda provisória (págs. 25 e 26). Porém, é fundamental recordar que os preços atingiram seus maiores valores em 2011, e os valores de 2012 foram maiores dos que os de 2010, primeiro ano do período de referência, conforme demonstrado no próprio **Informe Técnico** (pág. 11). Registre-se, portanto, que, quando houve maior preço, as importações totais subiram em maiores valores absolutos e percentuais.

18. O Governo brasileiro conclui, então, que mesmo que se repute existente o prejuízo alegado pela indústria colombiana, tal dano não é, diante do quadro apresentado, atribuível a um surto de importações do produto objeto da investigação, como demanda o Acordo sobre Salvaguardas

4. Da confidencialidade dos dados

19. Nos termos do Artigo 3.2 do Acordo sobre Salvaguardas,

> **"Parties providing confidential information may be requested to furnish non-confidential summaries thereof or, if such parties indicate that such information cannot be summarized, the reasons why a summary cannot be provided".**

20. Todos os indicadores financeiros da peticionária foram apresentados confidencialmente, informando-se, apenas em termos percentuais, as suas variações. Sequer os preços no mercado interno do produto objeto da investigação foram informados, a fim de compará-los com os das importações.

21. O Governo brasileiro entende que a não disponibilização de tais dados prejudica o direito de defesa e o contraditório no âmbito da investigação. Neste sentido, caso não seja possível abrir os dados financeiros e de preços da peticionária, requer a disponibilização de resumos não-confidenciais que possibilitem melhor avaliação da situação da indústria doméstica colombiana, garantindo eficácia ao contraditório e à ampla defesa das partes no processo, ou, ao menos, que a autoridade investigadora explique os motivos pelos quais não foi possível a

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 687

apresentação dos indicadores de maneira consistente com o dever de confidencialidade previsto no Acordo sobre Salvaguardas[2].

1. Conclusão

22. Os argumentos acima sugerem que elementos essenciais à aplicação de uma medida de salvaguarda, tais como prejuízo grave ou sua ameaça e o nexo causal entre estes, além de aumento substancial, recente e significativo das importações, exigidos pelo Acordo sobre Salvaguardas, não estão presentes neste caso.

23. Ademais, o Governo brasileiro lamenta que o "Relatório Técnico de Abertura" tenha sido encaminhado apenas uma semana antes do fim do prazo previsto para apresentação de comentários, opiniões e questionamentos sobre a investigação.

24. O Governo brasileiro espera que os argumentos apresentados sejam levados em consideração durante o transcurso da investigação e solicita que a autoridade colombiana se pronuncie sobre eles.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 688

[2] O painel **US – Steel Safeguards** asseverou: "The Panel believes that even if competent authorities are permitted not to disclose the data yet, nevertheless, rely on it, they are still required to provide through means other than full disclosure of that data, a reasoned and adequate explanation. This obligation could be complied with through the kind of explanation that the USITC has provided on page 215 of its report, i.e. an explanation in words and without numbers. However, this obligation also includes an explanation by the competent authority of why there was no possibility of presenting any facts in a manner consistent with the obligation of protecting confidential information. That explanation was not provided in the instant case." Relatório do painel, parágrafos 10.272-10.275.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 689

Dirección de Comercio Exterior

SPC- 1209

MinCIT
2-2013-016891
2013-09-03 02:15:32 PM FOL:1
MEDIO:Fax ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
DES:SN SEIXAL SIDERURGIA NACION

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE MANUEL FRAGUELA
Director Administrativo
SN SEIXAL, SIDERURGIA NACIONAL S.A.
2840-996 Aldeia de Paio Pires SEIXAL - PORTUGAL
Aldeia de Paio Pires, Portugal
Fax: 351 212 278 505

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10. Su comunicación radicación No 1-2013-019342 del 27 de agosto de 2013

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Estimado Señor Fraguela:

Dando respuesta a su comunicación de la referencia, me permito manifestarle que he tomado en consideración su interés en participar dentro de la investigación en calidad de parte interesada y como tal me permito manifestarle que en cualquier momento pueden consultar el expediente público SA-01-51, que contiene los documentos y pruebas relativas a la investigación, el cual se encuentra a disposición de los interesados para consulta y obtención de fotocopias, en la Subdirección de Prácticas Comerciales.

Con respecto a su solicitud de prórroga para realizar comentarios y alegaciones, atentamente le informo que el término para participar en la convocatoria ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes interesadas por el término de 8 días hábiles.

Este nuevo plazo para que las partes interesadas puedan expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el 16 de septiembre de 2013.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresarle mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior(E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 690

5

INFORME DE TRANSACCION SEP-03-2013 02:59 PM

PARA: SPG-1209

ENVIAR				
FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-03 02:58 PM	159	2	1'12"	OK

SN Seixal - Siderurgia Nacional, SA

2840-996 Aldeia de Paio Pires - SEIXAL - PORTUGAL
Tel.: +351 212 278 500 - Fax.: +351 212 278 505

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 691

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 13A-15, Piso 3º
Bogotá D.C.
COLOMBIA

MinCIT
1-2013-019342 ANE:0 FOL:1
2013-08-27 12:47:42 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIALES

N/Refª. CA/SNS – 38/13
Aldeia de Paio Pires, 22 de agosto de 2013

Estimado Sr./a.

Me dirijo a usted en representación de SN-SEIXAL, SIDERURGIA NACIONAL, S.A. , fabricante portugués de alambrón.

En referencia al procedimiento de medidas de salvaguarda contra las importaciones de alambrón de acero (partidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10) originarias de países miembros de la OMC, iniciado según resolución 160 de 17 de julio de 2013 por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia, deseo comunicarle la intención de SN-SEIXAL, SIDERURGIA NACIONAL, S.A. de registrarse como parte interesada en el mismo y recibir las comunicaciones relevantes al respecto. Me gustaría también solicitarle el envío de la versión no confidencial del expediente.

Por último, y dada la coincidencia de este plazo con el periodo vacacional en Portugal, me gustaría solicitar una prórroga para el envío de documentación adicional con nuestra opinión.

Agradeciendo la oportunidad para la colaboración y esperando su amable respuesta, reciba un cordial saludo,

José Manuel Fraguela
Director Administrativo

Roberto Rojas

De: RUBIO P. Rafael R. TERNIUM [MX] <rrubio@ternium.com.mx>
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2013 11:56 a.m.
Para: Eloisa Fernández de Deluque
CC: Roberto Rojas
Asunto: Acreditación Ternium Mexico Salvaguardia Alambrón
Datos adjuntos: Ternium Mexico Salvaguardia Alambrón.pdf; Ternium Mexico Salvaguardia Alambrón.doc

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 692

Respetada Doctora Fernández:

En mi calidad de representante legal de Ternium México (Ternium México, S. A. de C. V.), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, me permito allegar el escrito con los comentarios respecto a la solicitud formulada por Acerías Paz del Río S.A. sobre la adopción de una medida de medida de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, como resultado de la cual se dio la apertura de la investigación correspondiente, mediante Resolución 160 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al respecto, además de solicitar a su Despacho considerar a Ternium México como Parte Interesada con derecho a participar en la investigación referida, queremos llamar la atención en relación con las observaciones consagradas en el documento que se adjunta al presente mensaje.

En este sentido invoco lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 19 de 2010, de acuerdo con el cual se podrán presentar observaciones mediante medios electrónicos cuando los interesados residen en una ciudad diferente a la de la sede de la entidad, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual "*Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos*" y lo previsto en el artículo 5 de la Ley 527 de 1999 a cuyo tenor *"No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos".*

Así mismo, me permito indicar que recibiré notificaciones sobre la actuación administrativa referida al siguiente correo: rrubio@ternium.com.mx

Se adjuntan dos documentos: el escrito de presentación y el Anexo único, que es el Poder Especial para Representación Legal. Le informo que estamos en el proceso de legalizar los documentos respectivos para hacerlos llegar directamente a sus oficinas.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Agradeceré confirmación de recepción.

Atentamente.

==========

Rafael Roberto Rubio Pérez

Ave. Universidad 992 Norte.
Col. Cuauhtémoc
Monterrey, N. L. México
C.P. 66450

Tel. Oficina. +52 81 8329 8370
Celular: +52 81 8029 2785

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 693

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 694

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Septiembre 4, 2013.

Referencia. Investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00; 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, de conformidad con lo previsto en el Decreto 152 de 1998.

Respetada Doctora Eloísa,

En mi calidad de representante legal de **Ternium México, S.A. de C.V**, (Ternium México) tal como consta en el Anexo Único (Poder Especial para Representación Legal) que adjunto a la presente comunicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, me permito comparecer ante su Despacho, para fijar nuestra la posición en torno a la solicitud formulada por Acerías Paz del Río S.A. relativa a medida de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00; 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio.

En este sentido, nos permitimos solicitar a su Despacho considerar a Ternium México como Parte Interesada con derecho a participar en la investigación de referencia.

Así mismo, queremos manifestar que si bien reconocemos que es completamente legítimo que la rama de la producción nacional acuda a los mecanismos establecidos por la ley que a bien considere para protegerse frente a eventuales incrementos de importaciones, es sin embargo importante considerar que ello debe de ajustarse a las normas y compromisos internacionales y en concreto a los adquiridos por Colombia en el marco de la OMC.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 695

Al margen de las consideraciones anteriores, lo que pretendemos con el presente documento es llamar la atención del Despacho en el sentido de que no se cumplen los requisitos contemplados en la Ley ni los consagrados en la OMC para que se apliquen las medidas solicitadas por Acerías Paz del Río, a saber:

De la insuficiencia de la producción de alambrón trefilable por parte de Acerías Paz del Río

El conocimiento que tenemos del mercado, nos permite afirmar que la producción de alambrón trefilable por parte de Acerías Paz del Río, no alcanza a cubrir la demanda de ese producto en el mercado colombiano.

En ese sentido, se solicita al Despacho verificar el tema en cuestión a lo largo de la investigación, porque la insuficiencia de producción para atender la demanda nacional, hace imposible comprobar los factores que conforme al artículo 4, párrafo 2 a) del Acuerdo sobre Salvaguardias, guardan relación con la situación de una rama de la producción nacional y podrían ocasionarle el daño grave argumentado por el peticionario.

De esta manera, de imponerse una medida de salvaguardia general, siendo la producción insuficiente, se infringiría el artículo 25 del Decreto 152 de 1998, el cual dispone:

> *"sólo se aplicará una salvaguardia en la medida necesaria para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave a la rama de producción nacional y facilitar el ajuste" (Negrilla fuera de texto).*

Bajo estas circunstancias y ante la insuficiencia de la rama de producción nacional, la medida de salvaguardia que se imponga a las importaciones del producto referido no deberá ir más allá de lo necesario para conjurar el daño sufrido por Acerías Paz del Río, máxime si se trata de una medida que implica el cierre de todas las importaciones.

En razón de las consideraciones anteriores, nos permitimos solicitar comedidamente al Despacho, que no se adopte ninguna medida sin acreditar antes el cumplimiento de los requisitos exigidos por la OMC y en caso de que esos requisitos llegaren a acreditarse, pedimos que la medida se aplique teniendo en cuenta la insuficiencia de la producción nacional, y en consecuencia, que no se grave, con la salvaguardia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 696

que eventualmente llegue a aplicarse, a las importaciones destinadas a suplir la insuficiencia de la producción nacional.

Por último, deseamos reafirmar que las operaciones comerciales de Ternium México se han realizado de forma responsable y de acuerdo a las condiciones de los mercados locales e internacionales.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones al email: rrubio@ternium.com.mx

Atentamente,

Rafael Roberto Rubio Pérez
Representante Legal
Ternium México, S.A. de C.V.

Ave. Universidad 992 Norte.
Col. Cuauhtémoc
Monterrey, N. L. México
C.P. 66450

Tel. Oficina. +52 81 8329 8370
Celular: +52 81 8029 2785

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 697

NOTARIA PUBLICA 130
LIC. GUSTAVO GONZALEZ FUENTES
MONTERREY, N.L. MEXICO
PRIMER DISTRITO

---- LIBRO 163 CIENTO SESENTA Y TRES ----------

---- ESCRITURA PUBLICA NUMERO 8,226 OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS----------

---- EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 19 diecinueve días del mes de mayo del 2009 dos mil nueve, Yo, Licenciado CARLOS MONTAÑO PEDRAZA Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 130 ciento treinta, con ejercicio en este Primer Distrito, CONSIGNO: LOS PODERES que otorga "TERNIUM MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en este acto por sus Apoderados Generales señores JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA y OSCAR MONTERO MARTINEZ, a cuyo efecto comparecen y lo hacen constar, al tenor de los siguientes: ----------

----------C L A U S U L A S----------

----- PRIMERA.- TERNIUM MEXICO, S.A DE C.V., representada en este acto por sus Apoderados Generales señores JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA y OSCAR MONTERO MARTINEZ, otorgan a los señores RAFAEL ROBERTO RUBIO PEREZ y ANDRES GONZALEZ SANDOVAL, el Poder Especial que en seguida se detalla el cual podrán ejercer en forma conjunta o separada: ----------

---- PODER ESPECIAL tan amplio cumplido y bastante cuanto en derecho fuere y resultare necesario con facultades expresas para PLEITOS Y COBRANZAS y ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos de los párrafos primero, segundo y cuarto del Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León, su concordante el Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero, segundo y cuarto del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles vigentes de los demás Estados de la República Mexicana y el Distrito Federal, a fin de que en nombre y representación de TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V. actúen, gestionen, promuevan todo lo relativo a los procedimientos en materia de prácticas desleales de Comercio Internacional en su modalidad de discriminación de precios ante autoridades administrativas, judiciales y de toda índole. Quedan así mismo facultados los Apoderados para que en caso de resultar necesario, puedan promover cualquier procedimiento de inconformidad, recurso y cualesquier otro trámite que resulte necesario ante las autoridades y tribunales competentes y en consecuencia puedan firmar toda clase de documentación pública o privada que resulte necesaria al efecto, pudiendo en su caso liquidar el pago de impuestos derechos y aprovechamientos que resulten a cargo de su representada, y en consecuencia para recibir a nombre de la misma toda clase de documentación, notificaciones e información que se requiera ----------

---- Los Apoderados antes designados, no podrán substituir total o parcialmente el poder que por este instrumento se les otorga. ----------

----- SEGUNDA.- TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V., representada en este acto por sus Apoderados Generales señores JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA y OSCAR MONTERO MARTINEZ, ratifican desde ahora todo cuanto sus Apoderados ejercieren en legal cumplimiento del Poder que se les confiere por el presente instrumento. ----------

----------P E R S O N A L I D A D----------

----- Los señores JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA y OSCAR MONTERO MARTINEZ, acreditan el carácter con que comparecen y la existencia legal de TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V., con los siguientes documentos: ----------

----- a).- Testimonio de la escritura pública número 5,950 cinco mil novecientos cincuenta, de fecha 27 veintisiete de julio del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, con fecha 30

treinta de julio del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del acta del Acta de Sesión del Consejo de Administración de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V. (ahora TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V.), celebrada el día 26 veintiséis de julio del 2007 dos mil siete, en la que entre otros se resolvió designar como Apoderados Generales de la sociedad a los señores JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA como Apoderado Grupo "B" y OSCAR MONTERO MARTINEZ como Apoderado Grupo "A", otorgándoles al efecto poderes y facultades. Del testimonio mencionado que Yo, el Notario, doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: "..... "SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- En San Pedro Garza García, Nuevo León, siendo las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis de Julio de 2007 dos mil siete, se reunieron en las oficinas de la sociedad Grupo Imsa, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), los señores Consejeros de ésta, a fin de celebrar Sesión del Consejo en los términos de los Estatutos Sociales. Preside la sesión el Presidente del Consejo, señor Daniel Agustín Novegil, y actúa como Secretario el señor José Enrique González González. A continuación se somete a consideración de los señores Consejeros para su aprobación el siguiente:- ORDEN DEL DIA - III. Consideración y resolución sobre la designación de apoderados en la Sociedad y el otorgamiento de sus facultades; y IV. Designación de los Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen las resoluciones adoptadas en la presente sesión.- Los presentes aprobaron el Orden del Día por unanimidad, el cual se procedió a desarrollar en los siguientes términos:-..... III. CONSIDERACIÓN Y RESOLUCIÓN SOBRE LA DESIGNACIÓN DE APODERADOS EN LA SOCIEDAD Y EL OTORGAMIENTO DE SUS FACULTADES.- En desahogo del tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo manifestó a los señores Consejeros que, a fin de cumplir de una manera más expedita con los proyectos de la Sociedad y para la mejor consecución de los objetivos de la misma, considera pertinente se nombren apoderados de la Sociedad; manifestando asimismo que, una vez estudiado lo anterior, se ha decidido proponer concretamente la designación de apoderados generales de la Sociedad, que para su identificación estarán clasificados en tres grupos A, B y C y que, sujetos a los límites y parámetros que determine el propio Consejo, tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Poder General para Pleitos y Cobranzas, incluyendo Laboral; Poder General para Actos de Administración; y Poder General para Actos de Dominio; en este sentido, se propone designar como apoderados de la Sociedad con las facultades antes mencionadas a las siguientes personas:- Apoderados Grupo A:..... Oscar Montero Martinez.-..... Apoderados Grupo B:-..... Jorge Alejandro Treviño Garza.- .... De igual manera, manifestó el Presidente que era necesario designar a los señores.... Oscar Montero Martinez, ... Jorge Alejandro Treviño Garza,..... como únicos y exclusivos apoderados de la Sociedad para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes, siempre en el ámbito de las facultades que les sean conferidas, así como dentro de los límites que aplicaran a tales facultades, así como para revocar los poderes que otorgaran conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general del mandato, quienes para su ejercicio deberán actuar siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y cumpliendo las normas internas que en materia de otorgamiento de poderes estuvieran vigentes, estableciéndose que los poderes que estos apoderados otorgaren se conferirán, en todo caso y sin excepción, sin facultades de substitución, otorgamiento de nuevos poderes o delegación de las facultades conferidas.- Siguiendo con este mismo punto del Orden del Día, el Presidente expresó a los Consejeros que era necesario designar a los señores..... Jorge Alejandro Treviño Garza, Oscar Montero Martínez, ... como apoderados de la Sociedad con poder especial pero tan amplio, cumplido y suficiente como en derecho proceda para representar a la Sociedad en asambleas generales o juntas de sociedades de cualquier naturaleza, incluso en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, en comandita

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 698

por acciones, o cualquier otra contemplada por la Ley, en que la Sociedad tenga acciones, partes sociales, cuotas sociales, participaciones o cualquier otra figura contemplada por la Ley, con diversas facultades - Lo anterior se somete a la consideración de los señores Consejeros, a fin de que se resuelva sobre el particular Una vez discutido y deliberado ampliamente lo anterior y sometido a votación, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes:- RESOLUCIONES.- CUARTA. Se aprueba la designación de las siguientes personas como apoderados de la Sociedad:- Apoderados Grupo A:-.... Oscar Montero Martinez.- Apoderados Grupo B;-..... Jorge Alejandro Treviño Garza.-..... Los apoderados aquí designados, sujetos a las limitaciones previstas en las resoluciones Quinta, Sexta y Séptima siguientes, tendrán las facultades y atribuciones que a continuación se mencionan:- (a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para representar a la Sociedad con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna en los términos de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y 2481 dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León y sus correlativos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como los articulos correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal. En tal virtud, los apoderados gozarán de las siguientes facultades que en forma enunciativa y no limitativa se expresan a continuación: Podrán representar a la poderdante ante cualquier tipo de personas sean fisicas o morales, ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean judiciales, civiles, penales, municipales, administrativas, del trabajo, fiscales, pudiendo intervenir, en el caso en que se proceda, ante las autoridades mencionadas del fuero federal, local o municipal, dependientes del Gobierno Federal o de los Estados de la República, en toda la extensión de la República Mexicana y en el extranjero, ante Agencias del Ministerio Público ya sean federales o locales, ante autoridades militares, Juntas de Conciliación y Arbitraje locales, federales o sólo de conciliación, Procuraduría General de la República, Procuradurías Generales de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, Tribunales Fiscales y Tribunales Contenciosos Administrativos. Podrán los apoderados intervenir en todo tipo de juicios ya sean civiles, mercantiles, penales, laborales, de amparo, averiguaciones; representarán a la poderdante en juicio o fuera de él, y tendrán las facultades además de promover, seguir y comparecer en todo tipo de juicios, incluyendo el de amparo, desistirse de los mismos, intervenir en todo tipo de trámites, desistirse de ellos, interponer y desistirse de todo tipo de recursos, ya sea contra autos interlocutorios, definitivos, acuerdos, autos incidentales, resoluciones interlocutorias, resoluciones definitivas, laudos, etcétera, consentir los favorables, promover Recurso de Apelación, revocación, reconvenir, contestar demandas, formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones ya sea por delitos que se persigan de oficio o a instancia de parte, coadyuvar con el Ministerio Público y exigir el pago de la responsabilidad por daños patrimoniales, constituir a la poderdante en parte civil ofendida en procesos penales, otorgar perdones cuando lo ameriten reconocer firmas, documentos, redargüir de falsos los de la contraria, presentar testigos, tacharlos, ver protestar a los de la contraria, objetar su presencia, interrogarlos, repreguntarlos, ofrecer pruebas, articular y absolver posiciones, recibir pagos y valores en casos de cobranzas judiciales y extrajudiciales que realicen, otorgar recibos, transigir, convenir, comprometer en árbitros, recusar Magistrados, Jueces, Funcionarios Judiciales y Funcionarios Administrativos sin causa, con causa o bajo protesta de ley, nombrar o recusar peritos.- (b) En los juicios o procedimientos laborales tendrán la REPRESENTACION LEGAL a que se refieren los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos Fracciones II y III, 694 seiscientos noventa y cuatro, 695 seiscientos noventa y cinco, 786 setecientos ochenta y seis, 876 ochocientos setenta y seis, Fracciones I y VI, 899 ochocientos noventa y nueve en relación en lo aplicable con las normas de los

Capitulos XII y XVII del Titulo Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos que en materia de personalidad se refieren dichos dispositivos legales. En consecuencia los Apoderados en representación de la Sociedad, podrán comparecer a Juicio Laboral con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en este instrumento, en lo aplicable y además podrán en nombre de la empresa absolver posiciones, transigir y convenir con la parte actora, obligándose la Poderdante a lo convenido; podrán concurrir en representación de la empresa a la audiencia de conciliación, demanda excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, con las atribuciones más amplias, pudiendo transigir y convenir con la contraparte. Asimismo los apoderados podrá presentar a nombre de la Sociedad demandas de amparo y comparecer a nombre de la misma en juicios de amparo, obligándose la poderdante a lo convenido, ratificando todo cuanto hiciere en dicha audiencia en cumplimiento del presente mandato.- (c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Articulos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- (d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal.- Con excepción de lo establecido en la resolución Décima Segunda siguiente, las facultades indicadas precedentemente en los apartados (a) a (d) de esta resolución Cuarta no podrán ser sustituídas ni parcial ni totalmente por los apoderados designados de acuerdo a esta resolución, y dichos apoderados no podrán otorgar poderes especiales y/o generales. QUINTA Los apoderados antes designados, únicamente podrán ejercer las facultades otorgadas en la resolución Cuarta, conjuntamente, de la siguiente manera:- (a) Cualquiera de los apoderados del Grupo A con cualesquiera otro de los apoderados del Grupo A, o con cualquiera de los apoderados del Grupo B o con cualquiera de los apoderados del Grupo C; - (b) Cualquiera de los apoderados del Grupo B con cualquiera de los apoderados del Grupo A; y (c) Cualquiera de los apoderados del Grupo C con cualquiera de los apoderados del Grupo A.- SEXTA. No obstante lo anterior, se requerirá de la aprobación previa del Consejo de Administración de la Sociedad para que los apoderados mencionados en la resolución Cuarta, realicen cualquiera de los siguientes actos u operaciones:- (a) Venta o gravamen de bienes muebles e inmuebles, bienes de uso y licencias de explotación de patentes de invención y/o de marcas o cualquier figura contemplada por las leyes de propiedad intelectual e industrial, individualmente por bien y no por evento, por un monto superior a EUA$200,000 (doscientos mil Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (b) Con excepción de adquisición de acero para ser utilizado como insumo en el proceso productivo de la Sociedad o sus subsidiarias, la adquisición de bienes de cualquier tipo por un monto superior a EUA$50,000,000 (cincuenta millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (c) La celebración de contratos, convenios o acuerdos para la venta de productos o servicios por un monto superior a EUA$50,000,000 (cincuenta millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (d) La constitución de sociedades o cualquier forma de asociación con y entre empresas.- (e) Cualquier compromiso de aportes de capital para negocios actuales o futuros.- (f) La venta de acciones, excepto títulos con cotización en mercados públicos que se tuvieran con propósitos de mera inversión financiera transitoria.- (g) Endeudamientos financieros con terceros (distintos a

NOTA

LIC. JUST
MONTERRE

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio 699

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L. MEXICO,
PRIMER DISTRITO

terceros controlados, directa o indirectamente, por Ternium S.A.), por un monto por operación superior a EUA$50,000,000 (cincuenta millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional, incluyendo giros en descubierto cuyos montos acumulados excedan el valor indicado.- (h) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo por operaciones propias por un monto superior a EUA$50,000,000 (cincuenta millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (i) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo por operaciones de sociedades controladas, directa o indirectamente, por Ternium S.A., por un monto superior a EUA$50,000,000 (cincuenta millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (j) El otorgamiento de garantías de cualquier tipo por operaciones de terceros (distintos a terceros controlados, directa o indirectamente, por Ternium S.A.).- (k) La contratación de servicios logísticos, de carga, de almacenamiento, flete terrestre, o cualquier tipo de transporte, por un monto superior a EUA$15,000,000 (quince millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (l) La contratación de seguros por primas por un monto superior a los EUA$4,000,000 (cuatro millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (m) La adquisición de máquinas y patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor o cualquier figura establecida en las leyes de propiedad intelectual, incluyendo pero sin limitarse a la Ley de Propiedad Industrial y a la Ley Federal de Derechos de Autor, por un monto superior a EUA$1 000,000 (Un millón de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (n) El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles por un monto total por operación o contrato de EUA$1,000,000 (Un millón de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (o) Reconocimiento de adeudos con terceros (incluyendo reclamos comerciales y/o producto) por un monto superior a EUA$500,000 (quinientos mil Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (p) La contratación de servicios profesionales, asistencia técnica, asesoramiento, transferencia de tecnología y procedimientos ("know how") de carácter técnico, comercial y/o informático, adquisición de licencias de software, por un monto total por operación o contrato, convenio o acuerdo por un monto superior a EUA$1,000,000 (un millón de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (q) El reconocimiento de comisiones u honorarios a terceros (salvo comisiones ordinarias con instituciones de crédito o bancarias), por un monto superior a EUA$500,000 (quinientos mil Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos Moneda Nacional.- (r) La celebración de contratos de prestación de servicios tales como limpieza general limpieza pesada, mantenimiento civil, mecánico, eléctrico, evacuación de escoria, tratamiento de residuos transporte interno, operación de procesos auxiliares y/o subcontratación (outsourcing) de servicios industriales de cualquier tipo, por un monto superior a EUA$10,000,000 (diez millones de Dolares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (s) La realizaciones de operaciones con empresas relacionadas (entendiéndose como tales aquellas así definidas por las leyes o normas aplicables a la Sociedad), por un monto superior a EUA$10,000,000 (diez millones de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.- (t) Todo otro acto no enumerado precedentemente que imponga obligaciones a la Sociedad por un monto superior a EUA$1,000,000 (Un millón de Dólares) moneda de curso legal de los Estados Unidos de América o su equivalente en Pesos, Moneda Nacional.-..... DÉCIMA SEGUNDA. Se aprueba la designación

de los señores..... Oscar Montero Martínez,..... Jorge Alejandro Treviño Garza,..... como únicos y exclusivos apoderados de la Sociedad para otorgar poderes generales y especiales y revocar los existentes, siempre en el ámbito de las facultades que les hubieran sido conferidas, así como dentro de los límites que aplicaran a tales facultades, así como para revocar los poderes que otorgaran conforme a lo anterior, conservando siempre el ejercicio general del mandato, quienes para su ejercicio deberán actuar siempre en forma conjunta dos cualesquiera de ellos y cumpliendo las normas internas que en materia de otorgamiento de poderes estuvieran vigentes, estableciéndose que los poderes que estos apoderados otorgaren se conferirán, en todo caso y sin excepción, sin facultades de substitución, otorgamiento de nuevos poderes o delegación de las facultades conferidas.- DÉCIMA TERCERA. Se aprueba la designación de los señores..... Jorge Alejandro Treviño Garza, Oscar Montero Martínez..... como apoderados de la Sociedad con poder especial pero tan amplio cumplido y suficiente como en derecho proceda para actuar en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, con facultades para representar a la Sociedad en asambleas generales o juntas de sociedades de cualquier naturaleza, incluso en sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, en comandita por acciones, o cualquier otra contemplada por la Ley, en que la Sociedad tenga acciones, partes sociales, cuotas sociales, participaciones o cualquier otra figura contemplada por la Ley, con facultades para intervenir en votaciones o deliberaciones, solicitar aclaraciones, aprobar o impugnar balances, memorias, informes, proponer nombramientos de consejeros, administradores, directores, gerentes, y demás funcionarios y en general realizar todos los actos que fuesen necesarios o convenientes para la defensa de los intereses que la Sociedad pudiera tener en sociedades y que se traten en las asambleas, juntas de socios o asociados, sobre los puntos de la convocatoria o sus ampliaciones, si las hubiere.- IV. DESIGNACION LOS DELEGADOS ESPECIALES QUE DEN CUMPLIMIENTO Y FORMALICEN LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS EN LA PRESENTE SESIÓN.- Una vez resueltos los anteriores puntos del Orden del Día, el Presidente del Consejo, manifestó que era necesario designar a los Delegados Especiales que formalicen y den cumplimiento a los acuerdos y resoluciones adoptadas en esta Sesión de Consejo, por lo que propone se designe a los señores Jorge Alejandro Treviño Garza y José Enrique González González como Delegados Especiales de la misma, sometiéndose a la consideración de los señores Consejeros lo anterior para su resolución. Los señores Consejeros, después de discutir, deliberar y llevar a cabo la votación correspondiente, adoptaron por unanimidad de votos la siguiente:- RESOLUCIÓN.- DÉCIMA CUARTA Se aprueba por unanimidad la designación de los señores Jorge Alejandro Treviño Garza y José Enrique González González como Delegados Especiales de la presente sesión, con todos los poderes y facultades necesarias para que de manera conjunta o individual, formalicen y legalicen todos los acuerdos tomados en la presente sesión, incluyendo para acudir ante Notario Público de su elección para protocolizar en todo o en parte la presente sesión.- No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la presente sesión, previa suspensión de la misma para la redacción de esta Acta, la cual leída a los presentes es aprobada por unanimidad de votos y firmada por el Presidente y Secretario de esta sesión.- PRESIDENTE.- DANIEL AGUSTIN NOVEGIL.- SECRETARIO.- JOSÉ ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ.- Firmados".-.....- C L A U S U L A S.- PRIMERA.- Queda protocolizada para todos los efectos legales a que hubiere lugar, el acta de sesión del Consejo de Administración de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V., celebrada el día 26 veintiséis de julio del 2007 dos mil siete.-..... CUARTA.- Se designa como Apoderados de la sociedad a los señores. ... OSCAR MONTERO MARTÍNEZ,..... JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA, a quienes para el ejercicio de su cargo se les otorgan los poderes, facultades y limitaciones mencionados en el acta que ha quedado protocolizada en el proemio del presente instrumento, teniéndose aquí por reproducidos como si se

insertaran a la letra.- Al Notario autorizante del poder de que se trate le fue debidamente acreditado el nombramiento de los Miembros del Consejo de Administración, que tomaron el acuerdo de otorgar dicho poder, con el Acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A.B., DE C.V., celebrada el día 20 veinte de julio del 2007 dos mil siete.- Manifestando los señores JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA y OSCAR MONTERO MARTINEZ, que las facultades que se les tienen conferidas no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.----------

----- b).- Testimonio de la escritura pública número 2,748 dos mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha 15 quince de Octubre de 1976 mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe de Licenciado Jorge Galván Méndez, titular de la Notaría número 9 nueve, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo la Partida 193 ciento noventa y tres, folio 97 noventa y siete, Tomo 6-A, Sección III Sociedades, con fecha 3 tres de Noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila, y bajo el número 583 quinientos ochenta y tres, folio 257 doscientos cincuenta y siete, Volumen 217 doscientos diecisiete, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la Constitución de la sociedad con la denominación originalmente de GRUPO INDUSTRIAL IMSA, S.A., previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 22461 veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno, Expediente número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 20 veinte de Agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis. ----------

----- La existencia legal de TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V., se transcribirá en documentos del apéndice de mi protocolo de acuerdo con el Artículo 106 ciento seis, Fracciones VIII octava y IX novena de la Ley del Notariado en vigor. ----------

----------G E N E R A L E S ----------

----- Los comparecientes manifestaron las siguientes: ----------

----- El señor JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA, mexicano por nacimiento, originario de esta Ciudad, en donde nació el 18 dieciocho de febrero de 1957 mil novecientos cincuenta y siete, casado, empleado, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número TEGJ-570218-RLA y con domicilio convencional en Avenida Universidad número 992 novecientos noventa y dos Norte, Colonia Cuauhtémoc, en San Nicolás de los Garza, Nuevo León y de paso en esta Ciudad. ----------

----- El señor OSCAR MONTERO MARTINEZ, de nacionalidad Argentina, originario de Buenos Aires, Argentina, en donde nació el 3 tres de agosto del 1960 mil novecientos sesenta, casado, Profesionista, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta, sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes Número MOMO-600803-FW6 y con domicilio en Avenida Misiones Centro número 401 cuatrocientos uno Colonia Hacienda Las Misiones, en Santiago, Nuevo León y de paso en esta ciudad, acreditando su legal estancia en el país con su Forma Migratoria número 1531474 expedida por la Secretaría de Gobernación. ----------

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De la verdad de este acto; II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad legal necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata, sin que me conste nada en contrario; III - De que tuve a la vista los documentos de que se tomó razón; IV.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales; V.- De que se cumplieron los requisitos que señalan los artículos 106 ciento seis, de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Nuevo León y las

disposiciones fiscales aplicables al presente acto; VI.- De que previne a los comparecientes en los términos del artículo 152 ciento cincuenta y dos del Reglamento de la Ley General de Población que la realización por parte de los extranjeros de una actividad para la cual no estén previamente autorizados por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeta a la autorización que, a su juicio, expida dicha Secretaría, y VII.- De que leída que les fué por mí, el Notario esta acta a sus otorgantes, a quienes les hice saber el derecho que tienen de leerla por si mismos, explicándoles su alcance y efectos legales, la ratifican y firman ante mi, hoy día de su otorgamiento, autorizando de inmediato el presente instrumento.- DOY FE ----- SR. JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA.- SR. OSCAR MONTERO MARTINEZ.- LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA.- Firmados y sello notarial de autorizar. ----------

----------DOCUMENTOS DEL APÉNDICE----------

----------P E R S O N A L I D A D ----------

----- Los señores JORGE ALEJANDRO TREVIÑO GARZA y OSCAR MONTERO MARTINEZ, acreditan la existencia legal de TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V., con los siguientes documentos: ----------

----- a).- Testimonio de la escritura pública número 2,748 dos mil setecientos cuarenta y ocho, de fecha 15 quince de Octubre de 1976 mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe de Licenciado Jorge Galván Méndez, titular de la Notaría número 9 nueve, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo la Partida 193 ciento noventa y tres, folio 97 noventa y siete, Tomo 6-A, Sección III Sociedades, con fecha 3 tres de Noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila, y bajo el número 583 quinientos ochenta y tres, folio 257 doscientos cincuenta y siete, Volumen 217 doscientos diecisiete, Libro número 3 tres, Segundo Auxiliar, Escrituras de Sociedades Mercantiles, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la Constitución de la sociedad con la denominación originalmente de GRUPO INDUSTRIAL IMSA, S.A., previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 22461 veintidós mil cuatrocientos sesenta y uno, Expediente número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 20 veinte de Agosto de 1976 mil novecientos setenta y seis. ----------

----- b).- Testimonio de la escritura pública número 2,827 dos mil ochocientos veintisiete, de fecha 10 diez de Noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Galván Méndez, Titular de la Notaría Número 9 nueve, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el Número 208 doscientos ocho, Folio 213 doscientos trece, Tomo 6-A seis guión A, Sección III Sociedades, con fecha 24 veinticuatro de Noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad de Saltillo, Coahuila, y bajo el Número 2339 dos mil trescientos treinta y nueve, Volumen 89 ochenta y nueve, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Diciembre de 1976 mil novecientos setenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa al cambio de domicilio de la Sociedad a esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 29300 veintinueve mil trescientos, Expediente Número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 4 cuatro de Noviembre de 1976 mil novecientos setenta y seis. ----------

----- c).- Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 3,974 tres mil novecientos setenta y cuatro, de fecha 20 veinte de Junio de 1978 mil novecientos setenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Galván Méndez, Titular de la Notaría Número 9 nueve, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el Número 1384 mil trescientos ochenta y cuatro, Volumen 100 cien, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 701

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO.
PRIMER DISTRITO

Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 4 cuatro, de Julio de 1978 mil novecientos setenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día 22 veintidós de Mayo de 1978 mil novecientos setenta y ocho, en la que se acordó Cambiar la denominación de GRUPO INDUSTRIAL IMSA, S.A., a la de GRUPO IMSA, S.A., modificándose en consecuencia la Escritura constitutiva, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 15400 quince mil cuatrocientos, Expediente Número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 12 doce de Mayo de 1978 mil novecientos setenta y ocho. ----------

----- d).- Testimonio de la escritura pública número 6,436 ocho mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha 31 treinta y uno de Mayo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Licenciado Jesus Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el Número 1825 mil ochocientos veinticinco, Volumen 136 ciento treinta y seis, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 23 veintitrés de Junio de 1982 mil novecientos ochenta y dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A., celebrada el día 1o. primero de Enero de 1982 mil novecientos ochenta y dos, en la que se resolvió Fusionar la compañía como SOCIEDAD FUSIONANTE con CORPIN, S.A. DE C.V., como SOCIEDAD FUSIONADA y aumentar el capital social de la cantidad de $405'000,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la de $800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar la Cláusula Sexta de la Escritura Constitutiva, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 22566 veintidós mil quinientos sesenta y seis, Expediente Número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve de fecha 21 veintiuno de Abril de 1982 mil novecientos ochenta y dos ----------

----- e).- Testimonio de la escritura pública número 11,876 once mil ochocientos setenta y seis, de fecha 12 doce de Abril de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejercio en este Municipio, inscrito bajo el Número 2073 dos mil setenta y tres, Volumen 149 ciento cuarenta y nueve, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 16 dieciséis de Julio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A., celebrada el día 9 nueve de Diciembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, en la que se acordó convertir las acciones de al Portador a Nominativas y modificar la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 10450 diez mil cuatrocientos cincuenta, Expediente Número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 15 dieciséis de Febrero de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro. ----------

----- f).- Testimonio de la escritura pública número 12,492 doce mil cuatrocientos noventa y dos, de fecha 23 veintitrés de Agosto de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jesus Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el Número 3328 tres mil trescientos veintiocho, Volumen 151 ciento cincuenta y uno, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio con fecha 23 veintitrés, de Octubre de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la Protocolización del Acta de la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas de la GRUPO IMSA, S.A., celebrada el dia 10 diez de Julio de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro, en la que se acordé transformar la naturaleza juridica de la empresa de S.A., a S.A. DE C.V., y modificar las Cláusulas TERCERA y CUARTA del Contrato Social, así como las Cláusulas PRIMERA y SEXTA de los Estatutos Sociales, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 44272 cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y dos, Expediente Número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 14 catorce de Agosto de 1984 mil novecientos ochenta y cuatro. ----------

----- g).- Testimonio de la escritura pública número 16,114 dieciséis mil ciento catorce de fecha 29 veintinueve de Abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 2033 dos mil treinta y tres, Volumen 161 ciento sesenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Junio de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el dia 17 diecisiete de Marzo de 1986 mil novecientos ochenta y seis, en la que se acordó aumentar de la cantidad de $800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la cantidad de $2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 24927 veinticuatro mil novecientos veintisiete, Expediente 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve de fecha 17 diecisiete de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis. ----------

----- h).- Testimonio de la escritura pública número 20,296 veinte mil doscientos noventa y seis, de fecha 1o. primero de Marzo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el Número 1780 mil setecientos ochenta, Volumen 189-36 ciento ochenta y nueve guión treinta y seis, Libro Número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 9 nueve de Mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el dia 16 dieciséis de Diciembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete, en la que se acordo aumentar el capital mínimo fijo de la empresa de la cantidad de $2,000'000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de $5,000'000,000 00 (CINCO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y modificar el articulo SEXTO de los Estatutos Sociales, previo Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores Número 068814 cero sesenta y ocho mil ochocientos catorce, Expediente Número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 12 doce de Noviembre de 1987 mil novecientos ochenta y siete. -----

----- i).- Testimonio de la escritura pública número 20,851 veinte mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha 31 treinta y uno, de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 4,760 cuatro mil setecientos sesenta, volumen 189-96 ciento ochenta y nueve guión noventa y seis, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 7 siete, de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 302

General Extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el día 28 veintiocho de abril de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, en la que se acordó aumentar el capital mínimo fijo de la cantidad de $5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), a la suma de $6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y modificar el artículo SEXTO de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 028208 cero veintiocho mil doscientos ocho, Expediente número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 9 nueve de mayo de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. ----------

----- j).- Testimonio de la escritura pública número 22,766 veintidós mil setecientos sesenta y seis, de fecha 8 ocho de mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 3001 tres mil uno, volumen 191-61 ciento noventa y uno guión sesenta y uno, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de julio de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 9 nueve de enero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó cambiar el domicilio social de la empresa de esta ciudad de Monterrey, Nuevo León a San Nicolás de los Garza, Nuevo León y modificar la Cláusula Cuarta de los Estatutos Sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 010066 cero diez mil sesenta y seis, Expediente número 563189 quinientos sesenta y tres mil ciento ochenta y nueve, de fecha 10 diez de febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. ----------

----- k).- Testimonio de la escritura pública número 24,606 veinticuatro mil seiscientos seis, de fecha 12 doce de Marzo de 1990 mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 3247 tres mil doscientos cuarenta y siete, volumen 193-65 ciento noventa y tres guión sesenta y cinco, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 11 once de Julio de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 24 veinticuatro de Mayo de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, en la que se acordó aumentar su capital social de la empresa de la suma de $6,000'000,000.00 (SEIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la suma de $16,000'000,000.00 (DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y reformar la cláusula Sexta de sus estatutos sociales. ----------

----- l).- Testimonio de la escritura pública número 25,302 veinticinco mil trescientos dos, de fecha 6 seis de Julio de 1990 mil novecientos noventa, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 6160 seis mil ciento sesenta, Volumen 193-124 ciento noventa y tres guión ciento veinticuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 18 dieciocho de Diciembre de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 4 cuatro de Junio de 1990 mil novecientos noventa, en la que se acordó aumentar su capital social de la empresa de la suma de $16,000'000,000.00 (DIECISÉIS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la suma de $18,000'000,000.00

(DIECIOCHO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y modificar la cláusula Sexta de sus estatutos sociales ----------

----- m).- Testimonio de la escritura pública número 27,669 veintisiete mil seiscientos sesenta y nueve de fecha 22 veintidós de Mayo de 1991 mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño Garcia, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 3945 tres mil novecientos cuarenta y cinco, Volumen 195-79 ciento noventa y cinco guión setenta y nueve, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 19 diecinueve de Agosto de 1991 mil novecientos noventa y uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas, celebradas el dia 21 veintiuno de Febrero de 1991 mil novecientos noventa y uno, en las que se resolvió la Fusión de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., como sociedad FUSIONANTE y ENERMEX, S.A. DE C.V., como sociedad FUSIONADA. ----------

----- n) - Testimonio de la escritura pública número 33,431 treinta y tres mil cuatrocientos treinta y uno, de fecha 8 ocho de Diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 7530 siete mil quinientos treinta, Volumen 197-150 ciento noventa y siete guión ciento cincuenta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 14 catorce de Diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización de las actas de Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas, celebradas el dia 4 cuatro de Diciembre de 1992 mil novecientos noventa y dos, en las que se resolvió la Fusión de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., como sociedad Fusionante y GRUPO ASMI, S.A. DE C.V., como sociedad Fusionada. ----------

----- ñ).- Testimonio de la escritura pública número 39,194 treinta y nueve mil ciento noventa y cuatro, de fecha 30 treinta de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño Garcia, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 6476 seis mil cuatrocientos setenta y seis, volumen 201-130 doscientos uno guión ciento treinta, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 5 cinco de Diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el dia 10 diez de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó cambiar la cláusula de Exclusión de Extranjeros por la de Admisión de Extranjeros y modificar la Cláusula Quinta de los Estatutos Sociales.

----- o).- Testimonio de la escritura pública número 39,301 treinta y nueve mil trescientos uno, de fecha 9 nueve de Diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 6605 seis mil seiscientos cinco, volumen 201-133 doscientos uno guión ciento treinta y tres, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar-Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 12 doce de Diciembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el dia 5 cinco de Noviembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, en la que se acordó modificar las cláusulas Sexta, Décimo Quinta, Vigésima, Vigésimo Primera y Cuadragésimo Sexta de los Estatutos Sociales. ----------

NOTARIA PU
TIT
LIC. GUSTAVO G
MONTERREY, NU
PRIMER

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 703

---- p).- Testimonio de la escritura pública número 45,426 cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintiséis, de fecha 19 diecinueve de Agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito bajo el número 4699 cuatro mil seiscientos noventa y nueve, Volumen 203-94 doscientos tres guión noventa y cuatro, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 20 veinte de Agosto de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 9 nueve de Julio de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se resolvió cambiar el domicilio social de la empresa de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a San Pedro Garza García, Nuevo León y modificar la cláusula Cuarta de sus Estatutos Sociales.----------

---- q).- Testimonio de la escritura pública número 45,958 cuarenta y cinco mil novecientos cincuenta y ocho, de fecha 26 veintiséis de Septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, se protocolizó el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 25 veinticinco de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó cambiar el domicilio social de la empresa de San Pedro Garza García, Nuevo León a la ciudad de México, Distrito Federal, modificándose al efecto la cláusula Cuarta de sus Estatutos Sociales; habiéndose inscrito el primer testimonio bajo el número 6317 seis mil trescientos diecisiete, volumen 203-127 doscientos tres guión ciento veintisiete, Libro número 4 cuatro, Tercer Auxiliar, Actos y Contratos Diversos, Sección de Comercio, con fecha 30 treinta de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad de Monterrey y en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil numero 216334 doscientos dieciséis mil trescientos treinta y cuatro, el 6 seis de diciembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.----------

---- r).- Testimonio de la escritura pública número 46,694 cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro, de fecha 29 veintinueve de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil Número 216334 doscientos dieciséis mil trescientos treinta y cuatro, con fecha 19 diecinueve de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 28 veintiocho de octubre de 1996 mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros se acordó reformar íntegramente los estatutos sociales de la empresa y aumentar el capital social hasta por la cantidad de $200'000,000.00 (DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).----------

---- s).- Testimonio de la escritura pública número 47,863 cuarenta y siete mil ochocientos sesenta y tres, de fecha 16 dieciséis de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito en el Registro Público de Comercio de México, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 216334 doscientos dieciséis mil trescientos treinta y cuatro, con fecha 3 tres de junio de 1997 mil novecientos noventa y siete, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 15 quince de abril de 1997 mil novecientos

noventa y siete, en la que se acordó modificar la cláusula VIGESIMO NOVENA de los Estatutos Sociales.- ----- t).- Testimonio de la escritura pública número 59,761 cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y uno, de fecha 27 veintisiete de abril del 2001 dos mil uno, pasada ante la fe del Licenciado Jesús Montaño García, en ese entonces Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta que ejerció en este Municipio, inscrito en el Registro Público de Comercio de Mexico, Distrito Federal, en el Folio Mercantil número 216334 doscientos dieciséis mil trescientos treinta y cuatro, con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2001 dos mil uno y bajo el número 5759 cinco mil setecientos cincuenta y nueve, Volumen 2 dos, Libro Primero, con fecha 21 de junio de 2001 dos mil uno, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el dia 5 cinco de abril del 2001 dos mil uno, en la que se acordó cambiar el domicilio social de la Ciudad de México, Distrito Federal a San Pedro Garza García, Nuevo León y modificar la cláusula Segunda de los Estatutos Sociales.- ----------

----- u).- Testimonio de la escritura pública número 62,801 sesenta y dos mil ochocientos uno, de fecha 3 tres de mayo del 2002 dos mil dos, otorgada ante la fe del suscrito Notario en ese entonces actuando en el protocolo a cargo del Licenciado Jesús Montaño García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 60 sesenta, que ejerció en este Primer Distrito, inscrito bajo el número 4050 cuatro mil cincuenta, Volumen 3 tres, Libro Primero, Registro Público de Comercio, Primer Distrito, con fecha 6 seis de mayo del 2002 dos mil dos, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el dia 10 diez de abril de 2002 dos mil dos, en la que se acordó reformar las cláusulas SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DECIMA, DECIMO OCTAVA, VIGÉSIMO PRIMERA, VIGÉSIMO NOVENA, TRIGÉSIMO SEGUNDA, TRIGÉSIMO SEXTA y TRIGÉSIMO NOVENA de los Estatutos Sociales.----------

----- v).- Testimonio de la escritura pública número 1,363 mil trescientos sesenta y tres, de fecha 6 seis de mayo del 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco 9 nueve, con fecha 24 veinticuatro de mayo del 2004 dos mil cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta Ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el dia 22 veintidós de abril del 2004 dos mil cuatro, en la que se acordó modificar las cláusulas NOVENA, DECIMO PRIMERA, DECIMO QUINTA, DECIMO NOVENA y TRIGESIMO SEXTA de los Estatutos Sociales.- ----------

----- w).- Testimonio de la escritura pública número 3,956 tres mil novecientos cincuenta y seis, de fecha 19 diecinueve dias del mes de diciembre del 2005 dos mil cinco, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, con fecha 20 veinte de diciembre del 2005 dos mil cinco, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 16 dieciséis de diciembre del 2005 dos mil cinco, en la que entre otros se acordó modificar las cláusulas SEXTA, OCTAVA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMO TERCERA, DÉCIMO QUINTA, DÉCIMO SEXTA, DÉCIMO SÉPTIMA, DÉCIMO NOVENA, VIGESIMO QUINTA, VIGÉSIMO SEXTA, VIGÉSIMO OCTAVA, VIGÉSIMO NOVENA y TRIGÉSIMO SEXTA de los Estatutos Sociales. ----------

----- x).- Testimonio de la escritura pública número 2,971 dos mil novecientos setenta y uno de fecha 26 veintiséis de junio del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Hernán Montaño Pedraza, Notario

NOTARIA PU
T.I.T.
LIC. GUSTAVO G
MONTERREY, NU
PRIMER

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 304

Público número 60 sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, con fecha 27 veintisiete de junio de 2006 dos mil seis, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el día 4 cuatro de abril del 2006 dos mil seis, en la que entre otros se acordó modificar las cláusulas PRIMERA, SEXTA, SÉPTIMA, NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMO PRIMERA, DÉCIMO SEGUNDA, DÉCIMO QUINTA, DÉCIMO SÉPTIMA, DÉCIMO OCTAVA, DÉCIMO NOVENA, VIGÉSIMO PRIMERA, VIGÉSIMO SEGUNDA, VIGÉSIMO CUARTA, VIGÉSIMO SEXTA, VIGÉSIMO NOVENA TRIGÉSIMA, TRIGÉSIMO PRIMERA, TRIGÉSIMO SEGUNDA, TRIGÉSIMA TERCERA, TRIGÉSIMO SEXTA, TRIGÉSIMO SÉPTIMA, TRIGÉSIMO OCTAVA, TRIGÉSIMO NOVENA, TRIGÉSIMO NOVENA BIS CUADRAGÉSIMO PRIMERA, CUADRAGÉSIMO SEGUNDA, CUADRAGÉSIMO SEXTA Y CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA de sus estatutos sociales. ----------

---- y).- Testimonio de la escritura pública número 5,102 cinco mil ciento dos de fecha 16 dieciséis de noviembre del 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del suscrito Notario, e inscrita bajo los Folios Mercantiles Electrónicos Números 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve y 99448*1 noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho asterisco uno de fecha 22 veintidós de noviembre del 2006 dos mil seis, se protocolizaron las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de accionistas de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V. y TARIDA, S.A. DE C.V, celebradas el día 31 treinta y uno de octubre del 2006 dos mil seis, en las que se acordaron la fusión de ambas sociedades siendo GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V sociedad FUSIONANTE y TARIDA, S.A. DE C.V., sociedad FUSIONADA. ----------

----- z).- Testimonio de la escritura pública número 5,549 cinco mil quinientos cuarenta y nueve de fecha 29 veintinueve de marzo del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, de fecha 30 treinta de marzo del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la comparecencia del señor Licenciado José Enrique González González en representación de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V., en la que se estableció que al surtir plenos efecto legales la fusión de la sociedad con TARIDA, S.A. DE C.V., el capital social fijo de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V., queda en la cantidad de $610'608,512.30 (SEISCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), modificándose al efecto la cláusula Sexta de sus estatutos sociales. ----------

----- a.1).- Testimonio de la escritura pública número 5,710 cinco mil setecientos diez, de fecha 17 diecisiete de mayo del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito bajo el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, de fecha 18 dieciocho de mayo del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V., celebrada el 17 diecisiete de abril del 2007 dos mil siete, en la que entre otros se resolvió reformar las Cláusulas DÉCIMO NOVENA, VIGÉSIMO TERCERA, TRIGÉSIMO PRIMERA, TRIGÉSIMO SEGUNDA, TRIGÉSIMO CUARTA, TRIGÉSIMO QUINTA y TRIGÉSIMO NOVENA BIS de los Estatutos Sociales, relativas a la operación del Consejo de Administración. ----------

----- b.1).- Testimonio de la escritura pública número 6,182 seis mil ciento ochenta y dos, de fecha 13 trece de septiembre del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del suscrito Notario, inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, de fecha 17 diecisiete

de septiembre del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V., celebrada el día 7 siete de septiembre del 2007 dos mil siete, en la que se resolvió aprobar la fusión de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V. como Fusionante y I.I.I. INDUSTRIAL INVESTMENTS INC., S.A. DE C.V., como Fusionada, en los términos y condiciones del proyecto de Convenio de Fusión, así como reformar la cláusula Sexta de sus estatutos sociales de la sociedad. --------

----- c 1) - Testimonio de la escritura pública número 8,696 ocho mil seiscientos noventa y seis de fecha 12 doce de noviembre del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 ciento veintidós, con ejercicio en este Municipio, inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, con fecha 26 veintiséis de noviembre del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A.B. DE C.V., celebrada el 15 quince de octubre del 2007 dos mil siete, en la que se resolvió la reforma parcial de los estatutos sociales en virtud del desliste de la Sociedad de la Bolsa Mexicana de Valores, pasando de "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o S.A.B. DE C.V. a "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o S.A. DE C.V., modificación de las cláusulas PRIMERA, TERCERA y TRIGÉSIMA QUINTA de sus estatutos sociales.----------

NOTARIA PUB
TITU
LIC. GUSTAVO GO
MONTERREY, NUEV
PRIMER D

----- d.1).- Testimonio de la escritura pública número 8,994 ocho mil novecientos noventa y cuatro de fecha 14 catorce de diciembre del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 ciento veintidós, con ejercicio en este Municipio, inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, con fecha 17 diecisiete de diciembre del 2007 dos mil siete, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de GRUPO IMSA, S.A. DE C.V., celebrada el 14 catorce de diciembre del 2007 dos mil siete, en la que se resolvió cambiar la denominación de la sociedad por la de TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., cambiar el domicilio social de San Pedro Garza García, Nuevo León al municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, reformándose al efecto las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de sus estatutos sociales, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1909641 uno nueve cero nueve seis cuatro uno, Expediente 198409563189 uno nueve ocho cuatro cero nueve cinco seis tres uno ocho nueve de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2007 dos mil siete. ----------

----- e 1).- Testimonio de la escritura pública número 9,106 nueve mil ciento seis, de fecha 26 veintiséis de diciembre del 2007 dos mil siete, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, Notario Público número 122 ciento veintidós, con ejercicio en este Municipio, inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, de fecha 19 diecinueve de febrero del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TERNIUM MEXICO, S.A. DE C.V., celebrada el 17 diecisiete de diciembre del 2007 dos mil siete, en la que entre otros se resolvió reformar los Artículos SEXTO y SÉPTIMO de sus estatutos sociales.----------

----- f.1).- Testimonio de la escritura pública número 6,744 seis mil setecientos cuarenta y cuatro, de fecha 12 doce de febrero del 2008 dos mil ocho, otorgada ante la fe del suscrito Notario, inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 12944*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve, de fecha 25 veinticinco de marzo del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 709

esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TERNIUM MÉXICO, S.A.. DE C.V., celebrada el día 21 veintiuno de enero del 2008 dos mil ocho, en la que se resolvió aprobar la fusión de TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V. como Fusionante e HYLSAMEX, S.A. DE C.V. e HYLSA INDUSTRIAS, S.A. DE C.V , como Fusionadas, en los términos y condiciones del proyecto de Convenio de Fusión. ----------

----- g.1).- Testimonio de la escritura pública número 5,045 cinco mil cuarenta y cinco, de fecha 28 veintiocho de marzo del 2008 dos mil ocho, pasada ante la fe del Licenciado Hernán Montaño Pedraza, Notario Público número 60 sesenta, con ejercicio en este Municipio, inscrito en el Folio Mercantil Electrónico número 129447*9 doce mil novecientos cuarenta y cuatro asterisco nueve de fecha 28 veintiocho de abril del 2008 dos mil ocho, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Primer Distrito en esta ciudad, relativa a la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TERNIUM MÉXICO, S.A. DE C.V., celebrada el 13 trece de marzo del 2008 dos mil ocho, en la que entre otros se resolvio modificar el objeto social de la sociedad y en consecuencia reformar la Cláusula TERCERA de sus estatutos sociales ----- De los testimonios mencionados que Yo, el Notario doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente: "....."ESTATUTOS SOCIALES.... PRIMERA - La Sociedad se denominará "TERNIUM MEXICO" denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V.".- SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es San Nicolás de los Garza Nuevo León, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.- TERCERA. La Sociedad tendrá por objeto:- a) Fabricar, comprar, vender, manufacturar, transformar, distribuir, importar, exportar y/o comercializar toda clase de productos de fierro y acero, incluyendo sin limitar: hojalata, lámina, tubería, perfiles, palanquilla, varilla, alambrón y barras de acero, piezas fundidas y minerales reducidos de fierro, agregados de alta densidad, subproductos generados de las actividades de esta sociedad, y demás productos similares o conexos con los anteriores, mismos productos que se obtienen a partir de procesos de peletizado, sinterizado, briqueteado, reducción de hierro, fundición de hierro y acero, laminación primaria y secundaria, procesos intermedios de tratamiento superficial, acabados, habilitado y fundición de chatarra, entre otros, así como de la transformación de productos de acero rolado en caliente o en frió, incluyendo mas no limitado a: decapado, galvanizado, pintado, recubrimientos, fabricación de panel aislante, habilitad de productos de acero, corte en general, corte a medida, corte de plantillas, rolado de acero, así como fabricación y montaje de estructura y edificios metálicos.- b) Promover, constituir, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles; y adquirir acciones, intereses y/o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea en su constitución o adquiriéndolas de sociedades ya constituidas; así como enajenar, ceder o traspasar dichas acciones, intereses o participaciones;- c) Participar en todo tipo de industrias en general y prestar y recibir todo tipo de servicios incluyendo, sin limitación, el diseño, fabricación, ensamble, promoción, venta importación y exportación de todo tipo de productos, así como la investigación y desarrollo para el desarrollo tecnológico de procesos y productos, por cuenta propia o de terceros, observando en todo caso las disposiciones aplicables de la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento;- d) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualesquiera otros títulos valor;- e) Administrar, proteger, contratar, licenciar, comprar, vender, ceder, solicitar, tramitar, registrar y en su caso cancelar los títulos, patentes y/o registros de su propiedad así como las licencias o contratos

derivados de los mismos, y en general realizar cualquier actividad relacionada con activos intangibles mencionando en forma enunciativa mas no limitativa marcas, avisos comerciales, patentes, nombres comerciales, programas de computación, secretos industriales, buena reputación y reconocimiento, así como derechos de autor, reservas de derechos y cualesquier otro derecho patrimoniales y morales relacionados, otorgados o reconocidos directa o indirectamente por las normas nacionales y extranjeras así como tratados internacionales en materia de propiedad industrial, derechos de autor, propiedad sobre intangibles y los derechos derivados de los mismos;- f) Obtener y otorgar todo tipo de créditos o préstamos, con o sin garantía, y emitir, aceptar, adquirir, endosar, negociar, cancelar, suscribir, inclusive por aval y transmitir todo tipo de títulos valor o de crédito conforme a la ley, así como otorgar todo tipo de garantías reales o personales por cualquier medio, incluso garantizar obligaciones de terceros, pudiendo además, bien sea como fiador, aval o cualquier otro carácter, inclusive de deudor solidario o mancomunado, así como garantizar obligaciones y adeudos de sociedades en las que tenga participación directa o indirecta en el capital social;- g) Adquirir u otorgar la propiedad o arrendamiento y posesión o uso, bajo cualquier título, de todo tipo de bienes muebles o inmuebles que puedan ser necesarios o que sean convenientes para desempeñar los fines sociales y ser titular de todo tipo de derechos reales y otorgar derechos reales en favor de terceros;- h) Adquirir, urbanizar, fraccionar, edificar, dotar de servicios, vender, arrendar, toda clase de terrenos y fincas tanto en el domicilio social como en cualquier parte de México o en el extranjero;- i) Representar, como intermediario, comisionista, representante o con cualquier otro carácter, a cualquier persona física o moral, mexicana o extranjera;- j) Proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a empresas industriales y comerciales, ya sea en México o en el extranjero y recibir dichos servicios;- k) Abrir y/o cerrar y ser titular de una o más cuentas bancarias en instituciones de crédito dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, necesarias para desempeñar los fines sociales;- l) En general, la celebración dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros, de todo tipo de actos, contratos, convenios, ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios, o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, necesarios para la consecución de su objeto social.- CUARTA. La duración de la Sociedad será hasta el 31 de diciembre de 2100.- QUINTA. La Sociedad es de nacionalidad mexicana y todo extranjero que en la constitución de la sociedad o posteriormente adquiera acciones, partes sociales o derechos de la empresa, queda obligado formalmente a considerarse como nacional respecto de las mismas, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos y bienes que hubiere adquirido. Lo anterior aparecerá consignado en los títulos o certificados de acciones que al efecto se emitan.-..... SEXTA. El capital social será variable. El capital mínimo fijo de la sociedad será la cantidad de $56,871,868.00 (Cincuenta y seis millones ochocientos setenta y un mil ochocientos sesenta y ocho Pesos 00/100) Moneda Nacional. La parte variable del capital será ilimitada.-..... DECIMA OCTAVA. La sociedad será administrada por un Administrador Unico o por un Consejo de Administración que deberá estar integrado por cuatro (4) Consejeros Propietarios como mínimo, quienes podrán ser o no accionistas.- DECIMA NOVENA. Cada accionista o grupo de accionistas de la Sociedad que elija uno o más Consejeros Propietarios, tendrá también el derecho de poder nombrar uno o más Suplentes para sustituirlos en cualquier sesión a la que no asista el Consejero Propietario o en caso de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal u otro impedimento permanente que le impida al Consejero Propietario cumplir debidamente con sus obligaciones, mientras se elige y entra en funciones su sustituto.-

NOTARIA PU
LIC. GUSTAVO G
MONTERREY, NU
PRIMER

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 706

VIGESIMA. Los Consejeros Propietarios y sus Suplentes durarán en su cargo un año a partir de la fecha de su nombramiento. Los miembros Propietarios y Suplentes podrán ser removidos en cualquier momento por los accionistas, pudiendo designar su sucesor para completar el plazo para el cual fueron elegidos los Consejeros removidos. Los Consejeros Propietarios y Suplentes podrán ser reelectos. Cuando no pueda reunirse el quórum requerido debido a la muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente de uno o más Consejeros y sus Suplentes, el Comisario o los Comisarios por mayoría designarán a uno o más sucesores, según el caso, para desempeñar el cargo o cargos vacantes hasta que la asamblea de accionistas designe el sucesor o sucesores, en su caso.- VIGESIMA PRIMERA. El Consejo de Administración podrá reunirse en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero a donde sea legalmente convocado. El Consejo podrá reunirse cuantas veces lo juzguen necesario o conveniente su Presidente, el Secretario o cualesquiera dos de los Consejeros Propietarios o Suplentes en funciones. Las convocatorias para las sesiones del Consejo deberán ser entregadas personalmente o enviadas a cada uno de los Consejeros Propietarios y a sus suplentes, así como a todos los Comisarios Propietarios y a sus suplentes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la sesión, por facsímil, confirmado por carta enviada por correo aéreo certificado, porte pagado, a la última dirección que dichos destinatarios hayan registrado con el Secretario o Pro-Secretario de la Sociedad. La convocatoria contendrá la hora, fecha, lugar y Orden del Día de la sesión. Cualquier sesión del Consejo podrá celebrarse válidamente aún sin previa convocatoria, cuando estén presentes todos los Consejeros.- VIGESIMA SEGUNDA. Habra quórum en cualquier sesión del Consejo de Administración cuando esté presente por lo menos una mayoría de los Consejeros Propietarios o de sus suplentes. Las resoluciones del Consejo de Administración adoptadas en sesión de consejo serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los presentes.- VIGESIMA TERCERA. El Consejo de Administración podrá adoptar cualquier resolución que le competa, fuera de sesión de consejo, siempre y cuando la resolución respectiva sea aprobada por mayoría de los consejeros propietarios que constituyan dicho consejo. Las resoluciones que se adopten de esta manera, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que aquellas que hayan sido adoptadas por el Consejo de Administración reunido en sesión de consejo, siempre y cuando consten por escrito y sean firmadas por todos los miembros del consejo. Para que sean válidas las resoluciones adoptadas unánimemente por los miembros del consejo, los siguientes requisitos deberán ser cumplidos - 1 (uno) Una vez que exista consenso entre los miembros propietarios del Consejo de Administración respecto del contenido de una resolución, el Secretario de la Sociedad deberá preparar el texto de la misma y enviarlo a los consejeros propietarios por el medio más expedito al domicilio que tengan registrado con la sociedad.- 2 (dos). De estar de acuerdo con el texto respectivo, cada consejero propietario deberá firmar una copia de la resolución y enviarla al Secretario de la sociedad por el medio más expedito;- 3 (tres) Habiendo recibido las copias de la resolución respectiva firmadas de conformidad por cada uno de los consejeros propietarios, el Secretario de la Sociedad preparará un acta en la que hará constar el texto de la resolución y el hecho de que fue aprobada unánimemente por los miembros propietarios del Consejo de Administración. Dicha acta será asentada en el libro de actas de sesiones de consejo de la sociedad y será firmada por el Secretario de la misma.- 4 (cuatro). El Secretario formará un expediente en relación con el acta que prepare de acuerdo con el párrafo que antecede, donde deberá agregar las copias de la resolución firmadas de conformidad por los consejeros propietarios y cualquier otro documento a que se haga referencia en la resolución aprobada.- VIGESIMA CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 (seis) fracciones VIII (octava) y IX (novena), 10 (diez), 142 (ciento cuarenta y dos), 149 (ciento cuarenta y nueve), 150 (ciento cincuenta) y

demas relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación legal de la Sociedad corresponderá al Administrador Único o Consejo de Administración, según sea el caso, quien tendrá las más amplias facultades que le otorgue la ley y podrá llevar a cabo los negocios de la Sociedad, celebrar contratos en su nombre y disponer de sus bienes, con poder absoluto y sujeto sólo a las responsabilidades que correspondan conforme a la ley; teniendo por tanto, la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y estos estatutos imponen, en consecuencia, sin limitar la generalidad de lo anterior.- El Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, gozará de las facultades otorgadas a un representante legal con poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración, y actos de dominio, y por lo tanto podrá participar en todo tipo de operaciones en representación de la Sociedad sin limitación alguna y de conformidad con lo establecido por los primeros tres párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, y su correlativo del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus artículos correlativos de los códigos civiles de los demás estados de la República Mexicana.- Consecuentemente, el Administrador Único o el Consejo de Administración, según sea el caso, en forma enunciativa más no limitativa, gozará de las siguientes facultades:- A) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, así como por el primer párrafo del artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Nuevo León y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, según lo establece el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, artículo 2481 (dos mil cuatrocientos ochenta y uno) del Código Civil para el Estado de Nuevo León y demás artículos correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, gozando de una manera enunciativa y no limitativa de las siguientes facultades: comparecer ante toda clase de personas y organismos o autoridades judiciales, administrativas y agrarias, sean éstas federales, estatales, municipales o del Distrito Federal; articular y absolver posiciones, en juicio o fuera de él, en la mayor amplitud se les faculta para formular y presentar quejas, querellas y denuncias, así como para ratificarlas, constituirse en tercero coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón del ofendido y gestionar todo lo relacionado con la reparación del daño. En general, para iniciar, proseguir y desistirse de todo tipo de acciones, juicios, recursos, arbitrajes y procedimientos en general, de cualquier orden, inclusive del juicio de amparo; recusar Jueces y autoridades en general; celebrar transacciones judiciales en toda clase de juicios o procedimientos extrajudiciales; comprometer en árbitros, hacer o recibir pagos. Comparecer a remates o subastas públicas, hacer posturas legales y pujas, mejorar la de los contrarios, así como en general todo lo conducente en la defensa y presentación de los intereses de la Sociedad mandante. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los mandatos o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.- B) Poder General para Actos de Administración, para representar a la Sociedad de acuerdo al segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con las facultades requeridas para poder realizar todo tipo de actos y operaciones

NOTARIA PUB
TITU
LIC. GUSTAVO GO
MONTERREY, NUEV
PRIMER

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N.L. MEXICO.
PRIMER DISTRITO

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 207

necesarias y convenientes para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad, incluyendo, pero no limitada, la facultad para celebrar, modificar y dar por terminados cualquier tipo de contrato incluyendo los contratos de almacenaje, distribución, transportación, comercialización, compra, suministro, arrendamiento, comisión, depósito, prestamos y/o crédito, licencias de propiedad intelectual, industrial, derechos de autor o cualquier otro tipo de contrato de diferente naturaleza. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los mandatos o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.- C) Poder General para Actos de Dominio, para representar a la Sociedad de acuerdo al tercer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, aplicado supletoriamente a la Legislación Mercantil, y artículos correlativos de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de la República Mexicana, con facultad para poder realizar actos de dominio; incluyendo la facultad de constituir garantías o gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles propiedad de la Sociedad El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los mandatos o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.- D) Poder para emitir, suscribir, aceptar, garantizar, cancelar endosar y en cualquier forma negociar títulos de crédito, conforme al Artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo garantías por aval. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los mandatos o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.- E) Poder para convocar a la asamblea general de accionistas y firmar y obtener la ejecución de las resoluciones de la misma. El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los mandatos o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.- F) Poder para abrir, administrar, mantener, y cerrar cuentas bancarias y de inversión de la Sociedad en México o en otros países y designar las firmas autorizadas en tales cuentas El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los mandatos o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.- G) Poder para designar y revocar la designación de los funcionarios de la Sociedad y apoderados, según estime conveniente, con facultad para establecer sus facultades, obligaciones y remuneraciones, según sea el caso El presente mandato se otorga con la facultad expresa para que los Apoderados puedan sustituir el mandato conferido a ellos y otorguen poderes generales o especiales con las facultades que consideren convenientes en cada caso, dentro de las que se les hayan conferido. Asimismo, los Apoderados, estarán facultados para revocar los mandatos o sustituciones que hayan otorgado según lo determinen conveniente.- ----------

----- El suscrito Notario hace constar y da fe de que el Artículo 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta

y cuatro, del Código Civil Federal y dice a la letra como sigue: ----------

----- "ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."---------

----- ES PRIMER TESTIMONIO de la escritura pública número 8,226 ocho mil doscientos veintiséis que se expide para uso de los señores APODERADOS. Fue tomado de sus originales que obran en el Libro 163 ciento sesenta y tres del folio 32480 treinta y dos mil cuatrocientos ochenta al 32483 treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y tres de mi protocolo y del apéndice del mismo. Va en 11 once hojas útiles debidamente cotejadas y corregidas. En Monterrey, Nuevo León, a los 19 diecinueve días del mes de mayo de 2009 dos mil nueve. DOY FE.----------

LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 130
MONTERREY, N.L., MÉXICO

NOTARIA PUBLICA No. 130
TITULAR
LIC. CARLOS MONTAÑO PEDRAZA
MONTERREY, N. L., MEXICO
PRIMER DISTRITO

COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 17,589.

-- **YO, Licenciado GUSTAVO GONZALEZ FUENTES,** Notario Público Titular de la Notaría Pública Número (22) veintidós, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: Que el documento que antecede, que consta de (11) hoja(s), es copia fiel y correcta sacada de su original, sin calificar el suscrito Notario Público sobre la autenticidad, validez o licitud del documento exhibido, mismo que tengo a la vista y devuelvo a su presentante, quien lo recibe de conformidad. Se expide a solicitud de parte interesada, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los (17) días del mes de Mayo del año 2013.- **DOY FE.**----------

LIC. GUSTAVO GONZALEZ FUENTES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO. 22
GOFG-560202-LH2

NOTARIA PUBLICA No. 22
TITULAR
LIC. GUSTAVO GONZALEZ FUENTES
MONTERREY, NUEVO LEON, MEXICO
PRIMER DISTRITO

PROALCO BEKAERT

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 708

MinCIT
1-2013-020044 ANE:5 FOL:12
2013-09-04 03:49:58 PM
TRA:CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
SUBDIRECCION PRACTICAS COMERCIA
LES

Productora de Alambres Colombianos Proalco S.A.S.
Nit. 890.804.199-7
Autopista Sur Km. 25 Vía Sibaté
Zona Industrial Mesa
Bogotá, D.C. Colombia Suramérica
T +57 1 719 8[illegible]
F +57 1 719 8[illegible]
proalco@proalcocolom.co
www.proalco.com.co

Bogotá, 4 de septiembre de 2013

Doctora
ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Bogotá, D.C.,

Referencia. Investigación para la aplicación de una medida de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero, clasificado por las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, de conformidad con lo previsto en el Decreto 152 de 1998.

Respetada Doctora Eloísa:

En mi calidad de representante legal de PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S.A.- PROALCO S.A.S., tal como consta en el certificado de existencia y representación legal que adjunto a la presente comunicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, me permito comparecer ante el Despacho, en la investigación de la referencia, con el propósito de oponerme a la solicitud de medida de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, como resultado de la cual se dio la apertura de la investigación correspondiente, mediante Resolución 160 de 2013, por las siguientes razones:

1. **De la inexistencia de rama de producción nacional de Alambrón de Alto Carbono, Alambrón SAE 1060, 1065, 1070, 1009, 1010, 1011 y 1018 CHQ.**

En la solicitud de salvaguardia OMC de Acerías Paz del Río, radicada ante ese Despacho el 5 de julio de 2013, se indica que el bien producido por la peticionaria es el alambrón de bajo carbono, que comercialmente se conoce como "alambrón trefilable", el cual se clasifica por las subpartidas arancelarias 7213.91.90.00, 7213.91.10.00, 7227.90.00.10, 7213.20.00.00 y 7213.99.00.90.

En primer lugar, resulta pertinente destacar que tal como la peticionaria lo indica en el folio 7 de la referida solicitud, lo que ella produce es el alambrón de bajo carbono, utilizado para la fabricación de alambres, mallas electrosoldadas y eslabonadas, grafil, puntillas, electrodos para soldadura y tornillería, entre otros.

En este sentido, se advierte con claridad y de manera incontrovertible que Acerías Paz del Río excluyó al alambrón de alto carbono (Alambrón SAE 1045-1065-1070) de la definición del producto similar, utilizado como materia prima para la producción de colchones y cerca eléctrica y que se clasifica por las mismas subpartidas señaladas en la solicitud, a saber: 7213.91.10.00.00, 7213.91.90.00.00 y 7227.90.00.10.

Teniendo en cuenta que en la solicitud de salvaguardia OMC se excluyó de la definición del producto al alambrón de alto carbono y que se trata de un producto distinto al alambrón trefilable, como quiera que su materia prima y sus usos son

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 309

diferentes, no se entiende por qué no se excluyó a este producto del análisis de importaciones durante el período en cuestión.

Así mismo y en lo que tiene que ver con el alambrón de bajo carbono, (alambrón trefilable), es del caso precisar que Acerías Paz del Río no produce los siguientes productos, que no son similares ni directamente competitivos o sustitutos de los que se fabrican en el país, por cuanto sus características y usos son completamente diferentes, tal como se relaciona en la tabla siguiente:

Alambrón	Subpartida arancelaria	Diámetro	Usos	Observaciones
SAE 1060 SAE 1065 SAE 1070	7213.91.10.00 7213.91.90.00 7227.90.00.10	5.5 milímetros	Se utiliza como insumo para fabricar colchones y cerca eléctrica	Dentro del portafolio de productos de la Peticionaria, el máximo grado de carbono (SAE) que se ofrece es 0,23; es decir no se tiene oferta de alambrones alto carbono (SAE 1045, 1060, 1065 y 1070).
SAE 1009 SAE 1010 SAE 1011	7213.91.90.00 7213 91.10.00 7227.90.00 10	7 milímetros	Se utiliza para la producción de lana de acero para esponjillas	Dentro del portafolio de productos de la Peticionaria, el alambrón ofrecido no cumple con la composición química del que se requiere, por ejemplo en los que respecta al manganeso y el boro..
SAE 1018 CHQ	7213.91.90.00 7213.91.10.00 7227.90.00.10	5.50 milímetros 6.50 milímetros	Este alambrón es utilizado para fabricar tornillos	De acuerdo a portafolio de Acerías Paz del Río, el alambrón ofrecido por ésta no cumple con la composición química requerida por Proalco en los porcentajes de residuales ya que este producto es utilizado para fabricación de tornillería en donde se realizan procesos de estampado requiriendo una estructura muy homogénea en la conformación del alambrón.

Ahora bien, tal como lo ha informado Acerías Paz del Río al Director de Compras de PROALCO, el Dr. Andrés Barreto, ésta no se encuentra en condiciones de producir los bienes señalados, dado que no cuenta con la capacidad técnica ni la tecnología para ello.

En este orden de ideas, si la peticionaria no produce los tipos de alambrón mencionados anteriormente y estos no son similares ni directamente competitivos a los fabricados por Acerías Paz del Río, los mismos deberían ser excluidos de la medida de salvaguardia.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 710

Sobre el particular, el Órgano de Apelación en la controversia planteada por Australia en razón de la medida de salvaguardia impuesta por Estados Unidos a las importaciones de cordero fresco, refrigerado o congelado, declaró lo siguiente:

> *(...) según el párrafo 1 del artículo 2* ***la base jurídica para imponer una medida de salvaguardia sólo existe cuando las importaciones de un producto determinado tienen efectos perjudiciales para los productores nacionales de productos que sean 'similares' al producto importado o 'directamente competidores' con él.*** *A nuestro juicio, si pudiera imponerse una medida de salvaguardia por razón de los efectos perjudiciales de un producto importado para los productores nacionales de productos que no sean 'productos similares o directamente competidores' respecto de este producto, ello constituiría una clara desviación del texto del párrafo 1 del artículo 2. (...)Por consiguiente, lo primero que debe hacerse para establecer el alcance de una rama de producción nacional es determinar qué productos son 'similares' al producto importado o 'directamente competidores' con él. Sólo cuando se haya determinado cuáles son estos productos será posible identificar a sus 'productores'".* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, me permito indicar que en la solicitud de salvaguardia OMC de Acerías Paz del Río no se definió con precisión el producto y se incluyeron bienes que no son similares ni sustitutos de los producidos por la peticionaria, lo que distorsiona las cifras utilizadas para el análisis de las importaciones y del supuesto daño.

Todo lo anterior, sin dejar de lado que ante la inexistencia de rama de producción nacional de los alambrones señalados, mal puede imponerse una medida de salvaguardia que no es necesaria para reparar un daño que no se ha producido, y que sería violatoria del artículo 25 del Decreto 152 de 1998, según el cual:

> *"sólo se aplicará una salvaguardia en* ***la medida necesaria*** *para prevenir o reparar el daño grave o la amenaza de daño grave a la* ***rama de producción nacional*** *y facilitar el ajuste"* (Negrilla fuera de texto).

Es claro en el presente caso que no existe rama de producción nacional y por consiguiente, tampoco se puede facilitar ningún ajuste.

A su vez, la imposición de una medida de salvaguardia bajo estas condiciones, sería además violatoria del artículo 5 del Acuerdo Sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual dispone que:

> *"Un Miembro sólo aplicará medidas de salvaguardia en* ***la medida necesaria*** *para prevenir o reparar el daño grave y facilitar el reajuste".* (Negrilla fuera de texto).

2. **De la inexistencia de "evolución imprevista de las circunstancias" fundamento del presunto aumento de importaciones.**

La aplicación de una media de salvaguardia supone el cumplimiento de los presupuestos señalados en el Artículo XIX del GATT de 1994 y en el Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC, los cuales constituyen un solo cuerpo normativo que debe aplicarse de manera acumulativa. Sólo con el cumplimiento de cada uno de los requisitos y la demostración de cada

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 711

uno de los presupuestos establecidos en dichas normas, un país Miembro de la OMC puede aplicar un tratamiento excepcional, como es una medida de salvaguardia.

Al respecto, el artículo XIX del GATT de 1994 dispone:

> ***"Si, como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo,*** *las importaciones de un producto en el territorio de esta parte contratante han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a los productores nacionales de productos similares o directamente competidores en ese territorio, dicha parte contratante podrá, en la medida y durante el tiempo que sean necesarios para prevenir o reparar ese daño, suspender total o parcialmente la obligación contraída con respecto a dicho producto o retirar o modificar la concesión".* (Negrilla fuera de texto).

Así mismo, el Acuerdo sobre Salvaguardias señala en su artículo 1:

> *"Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto, si dicho Miembro ha determinado con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han amentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de la producción nacional que produce productos similares o directamente competidores".*

Sobre el particular, en el Asunto Argentina- Medidas de Salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado, el Órgano de Apelación al resolver la reclamación formulada por la Unión Europea sobre la negativa del Grupo Especial a pronunciarse sobre la "evolución imprevista de las circunstancias" prevista en el Artículo XIX del GATT de 1994 afirmó:

> *"83. No vemos nada en el texto del artículo 1 ni en el párrafo 1 a) del artículo 11 del Acuerdo sobre Salvaguardias que sugiera que los negociadores de la Ronda Uruguay hayan tenido el propósito de subsumir los requisitos del artículo XIX del GATT de 1994 en el Acuerdo sobre Salvaguardias, haciendo así que esos requisitos ya no sean aplicables. (...)*
>
> *84. Por lo tanto, concluimos que toda medida de salvaguardia aplicada después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC debe ajustarse a las disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias y también a las del artículo XIX del GATT de 1994.*
>
> *85. En consecuencia, debemos examinar las reclamaciones de las Comunidades Europeas en virtud del artículo XIX del GATT de 1994 y específicamente su reclamación, formulada en la apelación, de que la frase -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo [...]"-, que figura en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, es un requisito que debe cumplirse para poder aplicar una medida de salvaguardia.*

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 712

Se trata de dos presupuestos fácticos que constituyen el fundamento de la solicitud de adopción de una medida de salvaguardia y la condición indispensable para analizar el aumento de las importaciones y las condiciones en que estas se producen.

No existe en la petición de Salvaguardia formulada por Acerías Paz del Río, la demostración de la "evolución imprevista de las circunstancias", ni la comprobación o la mención de su carácter "inesperado", "imprevisto" o "impredecible", que condiciona según las normas legales citadas y la doctrina que las desarrolla, el aumento de las importaciones. Por ello, ante la ausencia del supuesto fáctico exigido, resulta improcedente e inoficioso estudiar "el aumento de las importaciones" y sus consecuencias, cuando la causa o presupuesto de su existencia es ignorado por la peticionaria.

En este orden de ideas, no parece lógico, ni menos jurídico, analizar una consecuencia como lo pretende hacer Acerías Paz del Río, cuando la causa de la cual se deriva no existe, ni quien alega la consecuencia, la ha tenido en cuenta.

En otras palabras, el supuesto aumento de las importaciones, el daño, y la relación de causalidad entre uno y otro, no son elementos suficientes para imponer una medida de salvaguardia cuando las causas señaladas en el marco jurídico no se han configurado.

Lo anterior fue ratificado de forma perentoria por el Grupo Especial en el informe relativo a la controversia planteada por Chile en razón a la medida de salvaguardia impuesta por Argentina a las importaciones de duraznos de conserva:

> *"Es importante tener en cuenta que el párrafo 1 a) del artículo XIX hace referencia a importaciones que "han aumentado en tal cantidad y se realizan en condiciones tales" que causan o amenazan causar un daño grave como consecuencia de la "evolución imprevista de las circunstancias" y por efecto de las obligaciones.* ***El vínculo entre esos elementos, en virtud del cual uno de ellos tiene determinados efectos "como consecuencia" del otro, significa que tienen que ser dos cosas distintas.***
>
> *(...)*
>
> *7.18 El texto del párrafo 1 a) del artículo XIX no puede respaldar una interpretación que equipararía el aumento del volumen de las importaciones a una evolución imprevista de las circunstancias".* (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se destaca que en la solicitud de la medida de la referencia, presentada el 5 de junio de 2013 ante ese Despacho, no obra prueba alguna y ni siquiera se insinúa que las importaciones en cuestión hubieren sido el resultado de una situación inesperada e imprevista al momento de la negociación de los aranceles consolidados en el año 1994.

Pese a las consideraciones anteriores y a la certeza de PROALCO de que la inexistencia de la "evolución imprevista de las circunstancias" rompe la secuencia lógica prevista en la OMC para la adopción de medidas de salvaguardia y elimina de esta manera la posibilidad de que un supuesto aumento de importaciones cause un hipotético daño grave a la rama de la producción nacional, a continuación nos referiremos a cada uno de los tópicos mencionados, así:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Confidencial:
Versión Pública:
Folio No. 113
Otro No:

79 Para determinar el significado de la expresión -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del presente Acuerdo [...]"- del apartado a) del párrafo 1 del artículo XIX, hemos de examinar esos términos atendiendo a su significado corriente, en su contexto y teniendo en cuenta el objeto y fin del artículo XIX.79 Analizaremos en primer lugar el sentido corriente de esos términos. ***En cuanto al significado de la expresión "evolución imprevista de las circunstancias", observamos que la definición que da el diccionario de "imprevistas" (unforeseen), en particular en cuanto se refiere a la "evolución de las circunstancias", es sinónima de "inesperada".***

80 Por otra parte, el término ***"imprevisible" (unforeseeable) se define en los diccionarios como "impredecible" o "que no puede ser previsto, predicho o anticipado".***

81 En consecuencia, consideramos que el sentido corriente de la expresión "como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias" exige que la evolución de las circunstancias que ha llevado a que las importaciones de un producto hayan aumentado en tal cantidad y se realicen en condiciones tales que causen o amenacen causar un daño grave a los productores nacionales haya sido "inesperada". (...)

96. Además, observamos que nuestra interpretación de la expresión -"como consecuencia de la evolución imprevista de las circunstancias y por efecto de las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por un Miembro en virtud del presente Acuerdo [...]"- que figura en el párrafo 1 a) del artículo XIX es compatible también con el único asunto sustanciado en el marco del GATT de 1947 en relación con el artículo XIX, el denominado asunto de los "Sombreros de fieltro".84 En 1951, los miembros del Grupo de Trabajo que se ocuparon de ese asunto declararon lo siguiente:

[...] debería interpretarse que la expresión "evolución imprevista de las circunstancias" significaba una evolución acontecida después de haberse negociado la concesión arancelaria correspondiente y que, en el momento de esa negociación, los representantes del país que había hecho la concesión no podían ni debían haber previsto, dentro de lo que razonablemente cabía esperar de ellos." (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, previo a la determinación de una medida de salvaguardia, se debe demostrar como cuestión de hecho, que el aumento de las importaciones y las condiciones en que este aumento se ha presentado, ha obedecido de una parte, a la "evolución imprevista de las circunstancias" y de otra parte, "a las obligaciones, incluidas las concesiones arancelarias, contraídas por una parte contratante en virtud del presente Acuerdo".

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 714

3. De la inexistencia de aumento en el volumen de las importaciones de alambrón en "tal" cantidad que cause un daño o amenaza de daño.

El aumento del volumen de las importaciones como requisito para la adopción de la medida de salvaguardia está regulado en el párrafo 1 del artículo 2 y en el párrafo 2 a) del artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias.

El párrafo 1 del artículo 2, al establecer las condiciones para la aplicación de una medida de salvaguardia, dice lo siguiente:

> *"Un Miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho Miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en "tal cantidad," en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores."*

El párrafo 2 a) del artículo 4 al determinar los temas puntuales que deben ser verificados en una investigación para adoptar una medida de salvaguardia según la norma anteriormente transcrita señala:

> *"En la investigación para determinar si el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional a tenor del presente Acuerdo, las autoridades competentes evaluarán [...] el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones del producto de que se trate en términos absolutos y relativos [...]"*

Bajo las consideraciones anteriores es preciso señalar que el incremento de las importaciones que argumenta el peticionario, no consulta el marco legal anterior, como se indica a continuación:

i. El aumento de las importaciones no se ha dado "en tal cantidad" que permita derivar daño grave a la rama de la producción nacional ni ha sido lo bastante reciente, súbito, agudo e importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un "daño grave".

Considera el peticionario que la sola afirmación del aumento de las importaciones es suficiente para demostrar el presupuesto legal para aplicación de salvaguardia. Olvida que cualquier incremento matemático en el volumen de las importaciones no amerita la adopción de una salvaguardia y que por mandato del Acuerdo el aumento de las importaciones debe darse en "tal cantidad" y presentar tales connotaciones que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional.

Sobre las connotaciones especiales que debe presentar el aumento de las importaciones, el Grupo Especial encargado de dirimir el Asunto Argentina- Calzado, afirmó:

> *"8.161 En este contexto, recordamos que el Acuerdo no exige solamente un aumento (es decir, cualquier aumento) de las importaciones, sino un aumento en "tal cantidad" que cause o amenace causar un daño grave. El Acuerdo no proporciona ninguna orientación numérica en*

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 715

cuanto a la forma en que esto deba juzgarse ni, en nuestra opinión, podría hacerlo. Pero no significa ello que esta prescripción carezca de todo significado. Al contrario, estimamos que significa que el aumento de las importaciones debe ser considerado en todo su contexto, en particular con respecto a su "ritmo y cuantía", tal como lo requiere el párrafo 2 a) del artículo 4. En consecuencia, parece indispensable considerar los cambios de los niveles de las importaciones durante todo el período de la investigación, como se examinó supra, para realizar una determinación con respecto a si ha habido o no un aumento de las importaciones en "tal cantidad" en el sentido del párrafo 1 del artículo 2. "

En sentido similar, el Órgano de Apelación en el Asunto Estados Unidos – medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de productos de acero, afirma:

"En Argentina - Calzado (CE), hemos examinado una cuestión que era la misma, en lo esencial, y constatamos allí que:
345 "... la determinación de si se ha cumplido el requisito de las importaciones que "han aumentado en tal cantidad" no es una determinación puramente matemática o técnica. En otras palabras, no es suficiente que una investigación demuestre simplemente que las importaciones de este año han sido mayores que las del año pasado -o las de hace cinco años. Repetimos, y se justifica insistir en ello, que no basta cualquier aumento en la cantidad de las importaciones. Para que se cumpla el requisito en la aplicación de una medida de salvaguardia, las importaciones deben haber aumentado "en tal cantidad" que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional. A nuestro juicio, esta redacción, utilizada tanto en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias como en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994, requiere que el aumento de las importaciones haya sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante, tanto cuantitativa como cualitativamente, para causar o amenazar con causar un "daño grave".

346. Reafirmamos esta constatación. En esa apelación destacamos la importancia de interpretar el requisito del "aumento en tal cantidad" en el contexto en que figura, tanto en el párrafo 1 a) del artículo XIX del GATT de 1994 como en el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo sobre Salvaguardias. Ese contexto incluye las palabras "causan o amenazan causar un daño grave". Interpretado en su contexto, es evidente que "para que se cumpla el requisito en la aplicación de una medida de salvaguardia, las importaciones deben haber aumentado 'en tal cantidad' que causen o amenacen causar un daño grave a la rama de producción nacional". En efecto, a nuestro juicio, el término "tal", que figura en la frase "aumentado en tal cantidad" del párrafo 1 a) del artículo XIX y el párrafo 1 del artículo 2, vincula con toda claridad el aumento de las importaciones con su aptitud para causar daño grave o amenaza de daño grave. Por consiguiente, estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que nuestra afirmación en Argentina - Calzado (CE), de que "el aumento de las importaciones [debe haber] sido lo bastante reciente, lo bastante súbito, lo bastante agudo y lo bastante importante ... para causar o amenazar con causar un daño grave" , era una declaración referente "a la responsabilidad total en materia de investigación de las autoridades competentes conforme al Acuerdo sobre Salvaguardias" , y que "las cuestiones de si un aumento de las importaciones ha sido lo bastante reciente, súbito, agudo e importante para amenazar causar un daño grave

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 716

son cuestiones a las que se responde cuando las autoridades competentes ... llevan adelante el resto de su análisis (es decir, su examen de la existencia o amenaza de daño grave y la relación causal)

En el marco legal y doctrinario expuesto, resulta fácil concluir cómo el aumento de las importaciones efectuado en el año 2010, y sucedido por la disminución en el volumen importado en el 2011 y el mantenimiento de un ligero incremento en el 2012, no puede ser calificado al finalizar el 2013, como "reciente", "súbito" e "importante" y por ende, susceptible de causar un daño grave a la rama de la producción nacional de Colombia.

ii. La solicitud de salvaguardia no consulta el ritmo y cuantía de las importaciones que presuntamente han aumentado, como lo ordena el artículo 4 del Acuerdo sobre Salvaguardias

Al definir los períodos en que se han realizado las importaciones de alambrón, la peticionaria suministra información del 2010, 2011 y 2012, acumulada para las seis subpartidas objeto de la solicitud, afirmando que "se trata de subpartidas de productos similares entre sí, tanto para los producidos por la Peticionaria como para los importados".

Sobre el particular y tal como se indicó en las consideraciones anteriores, la inclusión de productos que no son similares ni directamente competitivos a los producidos por Acerías Paz del Río, distorsiona las cifras de análisis de las importaciones, y con ello se obtiene un resultado desfigurado.

Ahora bien, si en gracia de discusión se admitieran las cifras de importaciones presentadas en la solicitud radicada ante ese Despacho el 5 de julio de 2013, vale la pena destacar que para el primer semestre de 2010, Colombia importó 55.290 toneladas mientras al final del período, segundo semestre de 2012, la cifra se duplicó al llegar a 102.560 toneladas. Como puede apreciarse toma las puntas del período para mostrar un aumento de importaciones cercano al 90%, pero omite analizar, como lo exige el artículo 4 del Acuerdo, las tendencias intermedias que representan el "ritmo y cuantía" de las compras externas de alambrón y demuestran que su crecimiento ha sido variable, que ha presentado decrecimientos y que en el último semestre su aumento del 10% ha sido sensiblemente inferior a los registrados en los períodos anteriores.

Al consultar de manera desagregada el volumen de las importaciones y revisar las tendencias intermedias, se establece de una parte, que el aumento de las importaciones se registró entre el primer semestre de 2010 y el primer semestre de 2011 con un incremento de 37.868 toneladas al pasar de 55.290 toneladas a 93.158 Toneladas. No obstante, se comprueba cómo a partir del segundo semestre de 2011 el ritmo y cuantía de las importaciones experimentó desaceleración, reduciéndose en el segundo semestre de 2011 y presentando durante los períodos siguientes un crecimiento moderado, para concluir en el último semestre analizado, en menos de 2000 toneladas, lo cual refleja una estabilidad en el mercado de importación

Al respecto, el Grupo Especial en el caso Argentina - Medidas de Salvaguardia Impuestas a las Importaciones de Calzado WT/DS121/R 25 de junio de 1999
(99-2217) afirmó:

> *"8.156 Estimamos que al evaluar si un aumento de las importaciones verificado entre las puntas del período satisface el requisito del aumento de las importaciones del párrafo 1 del*

BEKAERT
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Confidencial
Versión Pública: 217
Folio No.

artículo 2, la sensibilidad de la comparación a determinados años utilizados como puntas es importante pues podría confirmar o invalidar la primera conclusión aparente. Si al desplazar la punta inicial y/o terminal del período de investigación solamente de un año a otro la comparación muestra una disminución de las importaciones en lugar de un aumento, ello significa necesariamente que ha habido una disminución intermedia de las importaciones como mínimo equivalente al aumento inicial, poniendo entonces en tela de juicio la conclusión de que existe un aumento de las importaciones. "

"8157 En otras palabras, si efectivamente existe un aumento de las importaciones, éste debería ser evidente tanto en una comparación entre puntas del período como en un análisis de las tendencias intermedias durante ese período. Es decir, los dos análisis deberían reforzarse mutuamente. Cuando, como en este caso, sus resultados difieren, por lo menos se plantean dudas con respecto a si las importaciones han aumentado en el sentido del párrafo 1 del artículo 2. 4."

"8161. En este contexto, recordamos lo prescrito en el párrafo 2 a) del artículo 4 en el sentido de que se evaluarán "el ritmo y la cuantía del aumento de las importaciones". En nuestra opinión, en virtud de esta prescripción deben analizarse las tendencias intermedias de las importaciones durante el período de investigación. Observamos que el término "ritmo" connota tanto velocidad como dirección, y por lo tanto las tendencias intermedias (ascendentes o descendentes) deben tenerse plenamente en cuenta. El hecho de que durante el período de investigación las tendencias hayan sido mixtas puede resultar decisivo para determinar si ha tenido lugar un aumento de las importaciones en el sentido del párrafo 1 del artículo 2. A efectos prácticos, consideramos que la mejor forma de ponderar la importancia de tales tendencias mixtas en las importaciones es determinar si cualquier baja es simplemente temporal o si refleja un cambio a más largo plazo. "

4. **Del análisis de los precios.**

Se destaca que el análisis de los precios contenido en la solicitud radicada ante ese Despacho el 5 de julio de 2013, incluye las importaciones de productos que no son similares ni directamente competitivos de los bienes producidos en Colombia, por lo cual no es posible analizar la tendencia de los precios de las importaciones de los bienes objeto de la solicitud de la referencia.

5. **De la protección efectiva negativa.**

Uno de los objetivos fundamentales de la Reforma Estructural Arancelaria (REA) que inició en el año 2010, fue eliminar la protección efectiva negativa en algunas ramas de la producción nacional, es decir, eliminar o reducir los aranceles de los insumos que son más onerosos que los aplicables a los bienes terminados, tal como se puede verificar en lo establecido por el Consejo Superior de Comercio Exterior en su sesión 88, realizada el 29 de octubre de 2010:

"El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Sergio Díaz Granados Guida, presentó las razones por las cuales es necesaria una reforma estructural arancelaria para Colombia, entre las cuales destacó:
[...]

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 718

La conveniencia de recudir las protecciones efectivas negativas- casos de aranceles altos para los insumos (materias primas y bienes de capital) y bajos para productos terminados, generados entre otras cosas por las preferencias otorgadas a los socios comerciales".

Así las cosas, es claro que con la REA, el Gobierno buscó garantizar la supervivencia de la industria y reconoció la premisa fundamental que ésta sólo puede sostenerse si no produce pérdidas, lo que se puede medir por el excedente económico que genera, esto es, por su valor agregado, el cual se define como la diferencia entre el ingreso total y el valor del consumo intermedio requerido para la producción de tal bien[1].

En este orden de ideas, la aplicación de una media de salvaguardia a las importaciones de alambrón trefilable es, sin duda alguna, una medida que contradice abiertamente la política de la REA, pues compromete, la viabilidad de la industria trefiladora del país.

Lo anterior, toda vez que el alambrón trefilable es el principal insumo para la producción de alambres, grapas, puntillas y mallas.

De tal manera que la imposición de la medida de la salvaguardia, representaría para esta industria una carga insostenible, que le impediría competir con las importaciones de alambre final y que además, neutralizaría por completo el efecto de los derechos provisionales antidumping que ha adoptado el Gobierno Nacional para contrarrestar el perjuicio ocasionado por las importaciones originarias de la República Popular de China, a precios que ni siquiera alcanzan a cubrir, aún sin salvaguardia, los costos de la materia prima.

Por consiguiente, la imposición de una salvaguardia como la solicitada, no sólo potencializaría los efectos letales del dumping, toda vez que el incremento en los costos que conllevaría la imposición de esta medida, no podrían trasladarse al precio del bien final.

No se necesita entonces, mayor esfuerzo para prever que el resultado inevitable de la salvaguardia será el cierre de las líneas de producción de alambres, mallas, puntillas y grapas, lo que significa que los que estamos produciendo estos bienes, nos veremos en la imperiosa necesidad de convertirnos en importadores de los productos referidos.

Todo lo anterior implica la pérdida de más de 320 empleos.

Y es que lo más grave de adoptarse la medida referida, no sólo serían los funestos efectos que de ella se derivarían sino que además esta no contribuiría en absoluto a remediar la situación de Acerías Paz del Río, pues es obvio que al cerrarse la producción de los bienes antes señalados, se extinguiría la demanda del alambrón que se pretende proteger, con lo cual se agudizaría la difícil situación de la peticionaria.

PRUEBAS

---

[1] Véase Departamento Nacional de Planeación. "Efectos de la reforma estructural arancelaria en la protección efectiva arancelaria de la economía colombiana". Abril, 2011. Tomado de:
https://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=46SLUksUPQ8%3D&tabid=1231.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 219

De manera comedida, se solicita decretar y tener como pruebas en la presente investigación las siguientes:

1. Testimoniales

Solicito al Despacho se sirva citar al Doctor Andrés Barreto, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 80.018.388 de Bogotá, D.C. y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., que ocupa el cargo de Director de Compras de PROALCO, para que declare acerca de las manifestaciones sobre la no producción de los alambres SAE 1060, 1065, 1070, 1009, 1010, 1011 y 1018 CHQ.

El Doctor Andrés Barreto podrá ser citado en la autopista Sur km 25 Vía Sibaté, Zona Industrial del Muña en la Portería 3.

2. Visita

3.1. Solicito comedidamente al Despacho que practique una visita de verificación, con exhibición de libros de comercio, balances financieros, soportes contables e inventarios de la sociedad Acerías Paz del Río S.A. con el fin de que: (i) se confirmen las cifras históricas de producción de alambrón trefilable, así como su capacidad instalada, para lo cual deberá considerar las cifras históricas de producción de los demás bienes fabricados por esa empresa.

ANEXOS

Se acompañan a la presente solicitud:

1. Certificado de existencia y representación legal de PROALCO S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. Anexo 3 del Formulario.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina ubicada en la Autopista Sur Km. 25 Vía Sibate Zona Industrial Muña Port. 3, Cundinamarca y al correo electrónico: German.zuluaga@bekaert.com

Atentamente,

Germán Zuluaga
Representante Legal
PROALCO S.A.S.

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A Subdirectora de Vías y Correcciones

fué presentado personalmente por su signatario Germán Zuluaga Castaño

Quién se identificó con C C No 10254057

de Tunja T P No.

Ante la suscrita NOTARIA PRIMERA de Soacha Cundinamarca

Hoy 04 SET. 2013

[signature]

MARTHA CECILIA AVILA VARGAS

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARTHA CECILIA AVILA VARGAS
NOTARIA PRIMERA
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE SOACHA CUND.

01

1328694234

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

22 DE AGOSTO DE 2013 HORA 09:12:14

R039175593 PAGINA: 1 de 5

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A S PUDIENDO USAR LA DENOMINACION PROALCO S A S PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR

N.I.T. : 890804199-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01361085 DEL 30 DE MARZO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :12 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:$110,096,266,000

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 720

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AUT SUR KM 25 VIA SIBATE ZONA INDUSTRIAL MUÑA PORT 3

MUNICIPIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : german.zuluaga@bekaert.com

DIRECCION COMERCIAL : AUT SUR KM 25 VIA SIBATE ZONA INDUSTRIAL MUÑA PORT 3

MUNICIPIO : SIBATE (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : german.zuluaga@bekaert.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000014 DE NOTARIA 4 DE MANIZALES (CALDAS) DEL 15 DE ENERO DE 1979, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099670 DEL LIBRO VI, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TREFILADOS DE CALDAS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003369 DE NOTARIA 1 DE MANIZALES (CALDAS) DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 00099695 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TREFILADOS DE CALDAS LTDA POR EL DE: TREFILADOS DE CALDAS S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001067 DE NOTARIA 2 DE CHINCHINA (CALDAS) DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NÚMERO 00099700 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: TREFILADOS DE CALDAS S A POR EL DE: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S A PROALCO S A.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000353 DE NOTARIA 9 DE BOGOTA D.C. DEL 26 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NÚMERO 00927244 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS S A PROALCO S A POR EL DE: PRODUCTORA DE ALAMBRES

COLOMBIANOS PROALCO S A.
QUE POR ACTA NO. 164 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01384527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A POR EL DE: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S A S PUDIENDO USAR LA DENOMINACION PROALCO S A S PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 00353 DEL 26 DE FEBRERO DE 2004 DE LA NOTARIA 09 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 30 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00927244 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: VILLAMARIA (CALDAS), AL MUNICIPIO DE SIBATE (CUNDINAMARCA).-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 03369 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 1993 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099695 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN SOCIEDAD ANÓNIMA BAJO EL NOMBRE: TREFILADOS DE CALDAS S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 164 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01384527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: PRODUCTORA DE ALAMBRES COLOMBIANOS PROALCO S.A.S. PUDIENDO USAR LA DENOMINACIÓN PROALCO S.A.S. PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 03342 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 1993 DE LA NOTARIA PRIMERA DE MANIZALES, INSCRITA EL 21 DE MAYO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00099693 DEL LIBRO VI, Y EL 30 DE MARZO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00927209 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DEL ACUERDO DE FUSION, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE), ABSORBIO A LA SOCIEDAD ALAMBRES TECNICOS DE COLOMBIA S. A. ALTECO S. A. (DOMICILIADA EN VILLAMARIA-CALDA S) (ABSORBIDA), LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000307	1979/03/14	NOTARIA 4	2001/05/21	00099671
0000665	1979/06/05	NOTARIA 4	2001/05/21	00099672
0001608	1980/08/29	NOTARIA 4	2001/05/21	00099673
0000311	1982/03/08	NOTARIA 4	2001/05/21	00099674
0001843	1982/09/27	NOTARIA 4	2001/05/21	00099675
0002628	1982/12/15	NOTARIA 4	2001/05/21	00099676
0000652	1983/04/15	NOTARIA 4	2001/05/21	00099677
0001236	2001/03/09	NOTARIA 4	2001/05/21	00099678
0003103	1984/11/30	NOTARIA 4	2001/05/21	00099680
0001159	1985/06/12	NOTARIA 4	2001/05/21	00099681
0001364	1988/03/29	NOTARIA 4	2001/05/21	00099682
0000941	1989/05/12	NOTARIA UNICA	2001/05/21	00099684
0001244	1989/07/28	NOTARIA UNICA	2001/05/21	00099685
0000701	1990/05/05	NOTARIA UNICA	2001/05/21	00099686
0000821	1990/05/30	NOTARIA UNICA	2001/05/21	00099687
0000768	1991/05/03	NOTARIA UNICA	2001/05/21	00099688
0000597	1992/05/05	NOTARIA UNICA	2001/05/21	00099689
0001580	1992/09/03	NOTARIA UNICA	2001/05/21	00099690
0001019	1993/05/06	NOTARIA UNICA	2001/05/21	00099691

0001380 1993/06/22 NOTARIA UNICA 2001/05/21 00099692
0003342 1993/11/09 NOTARIA 1 2001/05/21 00099693
0003358 1993/11/10 NOTARIA 1 2001/05/21 00099694
0003369 1993/11/11 NOTARIA 1 2001/05/21 00099695
0003216 1994/12/06 NOTARIA 1 2001/05/21 00099696
0001205 1995/07/02 NOTARIA 1 2001/05/21 00099698
0001525 1995/07/14 NOTARIA 1 2001/05/21 00099699
0001067 1995/12/20 NOTARIA 2 2001/05/21 00099700
0001077 1996/06/13 NOTARIA 1 2001/05/21 00099701
0001411 1996/07/24 NOTARIA 1 2001/05/21 00099702
0001603 1997/08/25 NOTARIA 1 2001/05/21 00099703
0002168 1997/11/04 NOTARIA 1 2001/05/21 00099704
0000163 1998/02/04 NOTARIA 1 2001/05/21 00099705
0000437 1998/03/11 NOTARIA 1 2001/05/21 00099706
0003342 1993/11/09 NOTARIA 1 2004/03/30 00927209
0000709 2003/04/10 NOTARIA 9 2004/03/30 00927232
0000353 2004/02/26 NOTARIA 9 2004/03/30 00927244
0001071 2004/06/04 NOTARIA 9 2004/06/22 00939887
164 2010/03/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2010/05/19 01384527
193 2010/04/30 JUNTA DIRECTIVA 2010/06/08 01389649
167 2011/04/19 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2011/04/27 01473557
169 2012/10/26 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2012/10/31 01677481
170 2013/07/08 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/07/18 01749252

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) LA TRANSFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE HIERRO Y DE ACERO Y LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DE DICHA TRANSFORMACIÓN; B) LA PRODUCCIÓN DE ALAMBRES GALVANIZADOS, ALAMBRES DE PÚAS, MALLAS Y EN GENERAL DE TODOS LOS PRODUCTOS QUE PUEDAN ELABORARSE CON ALAMBRE GALVANIZADO O CON PLATINAS U OTROS MATERIALES O METALES; C) LA FABRICACIÓN DE CABLES DE ACERO Y DE OTROS METALES, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS SIMILARES. D) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) LA COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y AGENCIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y, ESPECIALMENTE, EN EL RAMO DE LOS QUE LA SOCIEDAD PRODUCE Y/O DERIVADOS DE LOS PRODUCTOS DE ALAMBRE; F) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE MAQUILA, BIEN SEA COMO OPERADOR O COMO CONTRATANTE DEL SERVICIO. PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE SE PROPONE Y ESPECIALMENTE: EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON INMUEBLES, ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES A CUALQUIER TITULO, ENAJENARLOS, CONSTRUIRLOS DIRECTAMENTE

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 721

O CELEBRAR CONTRATOS DE OBRA CIVIL, O DE CUALQUIER OTRA FORMA DISPONER DE DICHOS BIENES, GRAVARLOS CON PRENDA O HIPOTECA, LIMITAR SU DOMINIO, DARLOS EN GARANTÍA A TERCEROS POR OBLIGACIONES PROPIAS; DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO O COMODATO BIENES MUEBLES O INMUEBLES NEGOCIAR Y/O ACEPTAR LAS OFERTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS NECESARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA EMPRESA; CELEBRAR OPERACIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO; PARTICIPAR COMO SOCIO O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O ASOCIACIONES COMERCIALES O CIVILES Y ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO CUOTAS, PARTES, ACCIONES O PARTICIPACIONES EN DICHAS SOCIEDADES O ASOCIACIONES Y EN ESPECIAL, EN AQUELLAS QUE PERSIGAN TOTAL O PARCIALMENTE ACTIVIDADES SIMILARES O CUYO OBJETO SEA EL DE PROMOVER O FACILITAR LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS OBJETIVOS DE LA COMPAÑÍA; DAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, PAGAR, ENDOSAR, CANCELAR, VENDER, REVENDER TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS CREDITICIOS DE TODA CLASE, CELEBRAR EL CONTRATO DE MUTUO A INTERÉS O SIN ÉL, CON GARANTÍA O SIN ELLA, CELEBRAR CONTRATOS BANCARIOS Y OPERACIONES FINANCIERAS DE TODA ÍNDOLE, OTORGANDO LAS GARANTÍAS FINANCIEROS Y NO FINANCIERAS Y LOS INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA RESPALDAR LOS FINANCIAMIENTOS O CRÉDITOS DE LA COMPAÑÍA; ADQUIRIR, DISPONER Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE LAS PATENTES, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, INVENCIONES, DISEÑOS U OTROS PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LOS PRODUCTOS MANUFACTURADOS Y TRANSFORMADOS POR LA COMPAÑÍA; CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONVENIOS SOBRE CONTRATOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, Y SUMINISTRAR O RECIBIR ASISTENCIA TÉCNICA, Y EN GENERAL, REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES LÍCITAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, Y LLEVAR A CABO TODA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, MOBILIARIA Y FINANCIERA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES ANTERIORMENTE MENCIONADAS Y ENCAMINADAS A EJECUTAR LOS PROYECTOS Y OPERACIONES QUE DESARROLLE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $16,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 16,000,000.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $15,084,703,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,084,703.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $15,084,703,000.00
NO. DE ACCIONES : 15,084,703.00
VALOR NOMINAL : $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 164 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01384527 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VELGE HENRI JEAN	P.P. 0000000EH970130

QUE POR ACTA NO. 168 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01625156 DEL

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 22-2

LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	
KHON TOPFER JUAN	P.P. 000001703450187

QUE POR ACTA NO. 164 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01384527 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
HUMBLET BRUNO	P.P. 0000000EF757968
CUARTO RENGLON	
VOET GEERT	P.P. 0000000EH955973

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: COMO REGLA GENERAL LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA POR EL DIRECTOR GENERAL CONJUNTAMENTE CON UNO CUALQUIERA DE LOS OTROS TRES REPRESENTANTES LEGALES; EN CASO DE AUSENCIA POR CUALQUIER MOTIVO DEL DIRECTOR GENERAL, LA REPRESENTACIÓN LEGAL CONJUNTA PODRÁ SER EJERCIDA POR CUALQUIERA DOS DE LOS OTROS TRES RESTANTES REPRESENTANTES LEGALES. CUANDO QUIERA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE HAGA ALUSIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL, SE ENTENDERÁ QUE SE HACE REFERENCIA INDISTINTAMENTE AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL DIRECTOR GENERAL O A SUS SUPLENTES, LOS CUALES DEBERÁN EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CONFORME A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 199 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01626805 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECTOR GENERAL	
PROAÑO BUSTAMANTE OSCAR AUGUSTO	C.E. 000000000412054
SEGUNDO SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL	
PULGAR FINOL LUIS	C.E. 000000000395919
PRESIDENTE EJECUTIVO	
SANANEZ FALCON ALEJANDRO	C.E. 000000000419231
PRIMER SUPLENTE DEL DIRECTOR GENERAL	
ZULUAGA CASTAÑO GERMAN	C.C. 000000010254057

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ RESPONSABLE DEL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE LA COMPAÑÍA, DEL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PLANES DE CORTO Y LARGO PLAZO DE LA COMPAÑÍA, DE LA SUPERVISIÓN Y EL SEGUIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LA COMPAÑÍA Y DE LA APLICACIÓN DE LAS DECISIONES ADOPTADAS POR LA

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ EL PRINCIPAL ENLACE ENTRE LA COMPAÑÍA Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE EJECUTIVO TAMBIÉN PODRÁ ASUMIR O REALIZAR DIRECTAMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES O ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL. EL PRESIDENTE EJECUTIVO TENDRÁ LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES ASIGNADAS POR LA LEY AL REPRESENTANTE LEGAL Y LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) EL PRINCIPAL DEBER DEL PRESIDENTE EJECUTIVO ES GARANTIZAR QUE TODAS LAS TRANSACCIONES DE LA COMPAÑÍA SE LLEVEN A CABO DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. B) PROPONER PLANES ESTRATÉGICOS Y POLÍTICAS A LA JUNTA DIRECTIVA, VELANDO POR QUE UNA VEZ APROBADOS, ESTOS PLANES SEAN APLICADOS Y EJECUTADOS POR LA COMPAÑÍA. C) ACTUAR COMO ENLACE ENTRE LA JUNTA DE DIRECTIVA Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. D) EVALUAR SISTEMÁTICAMENTE LOS POSIBLES RIESGOS DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA, Y COMUNICAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA CUALQUIER POSIBLE EFECTO EN EL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. E) VELAR POR QUE LAS MARCAS Y LOS PRODUCTOS DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE PROTEGIDOS PARA QUE PUEDAN SER UTILIZADOS POR LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON TODOS LOS REQUISITOS LEGALES APLICABLES. F) VELAR POR QUE LA EMPRESA CUENTE CON UN EQUIPO DE GESTIÓN APROPIADO TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES DE LA EMPRESA, LAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL GRUPO CORPORATIVO DE LA COMPAÑÍA EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES INCLUIDA LA ADECUADA Y EXITOSA PLANEACIÓN. G) PRESENTAR ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD Y LOS PLANES DE INVERSIÓN DE MANERA QUE PUEDAN SER APROBADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA. H) DAR SEGUIMIENTO A LOS RESULTADOS DE LA COMPAÑÍA, ASEGURANDO QUE ESTOS SEAN REPORTADOS CON FORME A LOS REQUISITOS DE LA JUNTA DE DIRECTORES Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. I) APROBAR LAS UTILIZACIONES DE LAS ACTUALES LÍNEAS DE CRÉDITO APROBADAS (INCLUIDOS LOS PRÉSTAMOS O ANTICIPOS), ASÍ COMO LA RENOVACIÓN DE LAS FACILIDADES DE CRÉDITO EXISTENTES, SIEMPRE QUE QUEDEN DEBIDAMENTE REFLEJADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA EMPRESA TAL COMO FUE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. J) APROBAR TODO TIPO DE PROYECTOS DE CONSULTARÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ANUALMENTE SEAN FIJADOS POR LAS POLÍTICAS DEL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. K) APROBAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN, SIEMPRE QUE QUEDEN DEBIDAMENTE REFLEJADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LA EMPRESA TAL COMO FUE APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. L) ORGANIZARE! FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMPAÑÍA Y DE SUS SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS; FACULTADES Y DEBERES DEL DIRECTOR GENERAL.- EL DIRECTOR GENERAL ESTÁ AUTORIZADO A ADMINISTRAR Y DIRIGIR EL DÍA A DÍA DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO A SU MEJOR CRITERIO, SIEMPRE CON SUJECIÓN A LA LEY, A LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ARTÍCULOS Y A LAS INSTRUCCIONES Y AUTORIZACIONES QUE LA JUNTA DIRECTIVA O EL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA EXPIDAN DE TIEMPO EN TIEMPO. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES ASIGNADAS POR LA LEY AL REPRESENTANTE LEGAL Y LAS SIGUIENTES FACULTADES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIRLAS POLÍTICAS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA EMPRESA Y SUS ACCIONISTAS. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES LEGALES FORMALES DE LA SOCIEDAD DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES. O) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMES SOBRE LA GESTIÓN Y OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA. D) LLEVAR LOS LIBROS OFICIALES DE CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA EN UNA MANERA CLARA Y PRECISA, ASÍ COMO ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE SE CONSIDERAN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA TAL EFECTO. E) TOMAR LAS ACCIONES QUE SE REQUIERAN CON EL FIN DE

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 723

ANTICIPAR LOS POSIBLES EFECTOS QUE LOS CAMBIOS LEGALES PUEDAN TENER EN EL RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE LA COMPAÑÍA. I CONTRATAR O REMOVER DE SUS CARGOS A LOS EMPLEADOS DE LA EMPRESA, DETERMINANDO SUS FUNCIONES Y LA FIJACIÓN DE SU REMUNERACIÓN DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES CORPORATIVAS, CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA, Y EN GENERAL PARA TRATAR LOS ASUNTOS LABORALES DE LA COMPAÑÍA TODO LO ANTERIOR DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. G. CELEBRAR LOS CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL PAGO DE LAS IMPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. I) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA ADQUISICIÓN Y EL CAGO DE LOS PRODUCTOS TERMINADOS, INSUMOS, ENVASES, PIEZAS DE REPUESTO O SERVICIOS REQUERIDOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. I) EJECUTAR Y ENTREGAR O PONER A NOMBRE DE (A COMPAÑÍA DE CUALQUIER TIPO DE CONTRATOS, YA SEAN CIVILES PRINCIPALES O ACCESORIAS, COMERCIAL O ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER NATURALEZA NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO NORMAL DE LA EMPRESA DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. J) EJECUTARLOS CONTRATOS DE VENTA EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES ORDINARIAS DE LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS POLÍTICAS DE GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. K) EJERCER LAS COMPETENCIAS FINANCIERAS EN EL CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS (EXPEDIR, ACEPTAR, ENDOSAR, FIRMAR CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS, DESCUENTOS, GARANTÍA DE PAGARÉS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS INSTRUMENTOS DE CRÉDITO, APROBAR O NEGOCIAR CHEQUES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARÉS, PROYECTO, PAGARES, GIROS, CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE U OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O MERCANTILES), SIEMPRE Y CUANDO LA TRANSACCIÓN SE LLEVA A CABO JUNTO CON UN EMPLEADO AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA. L) APROBAR LA UTILIZACIÓN QUE HAGA LA COMPAÑÍA DE LAS ACTUALES LÍNEAS DE CRÉDITO APROBADAS (INCLUIDOS LOS PRÉSTAMOS O ANTICIPOS), DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS DEL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. M) PARA ASEGURAR QUE LOS GASTOS DE EXPLOTACIÓN SE EFECTUARON DE CONFORMIDAD CON EL OBJETIVO DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS PRESUPUESTOS DE EXPLOTACIÓN APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD. N) APROBAR Y EJECUTAR PROYECTOS DE INVERSIÓN, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ANUALMENTE SEAN FIJADOS POR LAS POLÍTICAS DEL GRUPO EMPRESARIAL DE LA COMPAÑÍA. O) CUALESQUIERA OTRAS ACTIVIDADES O DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA IMPULSAR LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA COMPAÑÍA. P) RECIBIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE TERCEROS, EN PRENDA, HIPOTECA, DACIÓN EN PAGO, CESIÓN O CUALQUIER OTRA FORMA DE GARANTÍA, QUE SEAN NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DIARIA DE LA COMPAÑÍA. Q) DELEGAR TODAS O PARTE DE SUS FACULTADES QUE LEGALMENTE PUEDAN SER ASIGNADAS A OTRAS PERSONAS O EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA. EXCEPCIONES A LA FIRMA CONJUNTA: COMO EXCEPCIÓN A LA REGLA GENERAL DE FIRMAS CONJUNTAS ESTABLECIDA EN LOS

ESTATUTOS Y EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTA CLÁUSULA, LA SIGUIENTE LISTA DE ACTOS Y DOCUMENTOS NO REQUERIRÁ LA FIRMA CONJUNTA DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, ES DECIR, EN ESTOS CASOS LA SOCIEDAD SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE REPRESENTADA CON LA SOLA FIRMA DE UNO CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES LEGALES: A) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DEL DÍA A DÍA DE LA COMPAÑÍA. B) SUSCRIBIR Y/O RENOVAR DOCUMENTOS BANCARIOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL DÍA A DÍA DE LA COMPAÑÍA TALES COMO DEPOSITAR Y RETIRAR FONDOS DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE TITULARIDAD DE LA COMPAÑÍA, APROBAR SALDOS DE CUENTA Y ORDENAR TRANSFERENCIAS BANCARIAS, EXCEPTO AQUELLAS OPERACIONES MEDIANTE LAS CUALES SE SOLICITEN CRÉDITOS A CARGO DE LA COMPAÑÍA. RESPECTO DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL PRESENTE LITERAL, BASTARÁ LA FIRMA DE UNO SOLO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES, SIEMPRE QUE ÉSTA SE SUSCRIBA CONJUNTAMENTE CON LA FIRMA DE AL MENOS UNO DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA QUE TENGAN REGISTRADA SU FIRMA ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS CORRESPONDIENTES. C) RECIBIR LOS GIROS POSTALES, RECOGER CARTAS Y PAQUETES ASEGURADOS, LOS PAQUETES PROVENIENTES DE OFICINAS DE CORREO, COMPAÑÍAS DE NAVEGACIÓN, AÉREAS O MARÍTIMAS, ASÍ COMO CUALQUIER ENVÍO PROVENIENTE DE AGENTES DE TRANSPORTE PRIVADOS O PÚBLICOS. D) RECIBIR NOTIFICACIONES DE FUNCIONARIOS DEL ESTADO, FIRMAR DECLARACIONES DE INSPECCIÓN EMITIDAS POR LOS FUNCIONARIOS DE ADUANAS O POR AUTORIDADES TRIBUTARIAS NACIONALES O LOCALES. E) CELEBRAR CONTRATOS DE TRABAJO, FIRMAR COMUNICACIONES DIRIGIDAS A LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES EN MATERIA LABORAR, ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A CARGO DE LA COMPAÑÍA, EXPEDIR CERTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL, DECLARACIONES RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES SOCIALES Y ASEGURADORA DE RIESGOS PROFESIONALES ENTRE OTRAS. F. LLEVAR A CABO TODAS LAS OPERACIONES NECESARIAS EN LAS OFICINAS DE ADUANAS, FIRMAR FACTURAS Y DOCUMENTACIÓN BANCARIA RELATIVA A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS. G. COBRAR A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, INSTITUCIONES DE CRÉDITO O ENTES PRIVADOS LAS SUMAS, BIENES, VALORES O DEPÓSITOS A QUE HAYA LUGAR A SEAN RESPECTO UN CAPITAL O DE NATURALEZA ACCESORIA, EMITIENDO EL CORRESPONDIENTE RECIBO. H) FIRMAR EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS, GUÍAS DE INGRESO, ASÍ COMO ESTRUCTURAR Y ORGANIZAR DOCUMENTOS DE TRANSACCIÓN CON AGENTES DE TRÁNSITO, O COMPAÑÍAS DE TRANSPORTO EN GEN ERA!, FIRMAR CERTIFICADOS DE CONFORMIDAD Y CARTAS DE COMPROMISO DE EXENCIÓN DEL IVA, SOLICITUDES DE CERTIFICADOS. I) FIRMAR SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE LA CÁMARA DE COMERCIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE. SUSCRIBIR Y/O RENOVAR LOS DOCUMENTOS, Y TODA CLASE DE CORRESPONDENCIA CON LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER NIVEL Y ESPECIALIDAD K) FIRMAR LOS FORMULARIOS DE SOLICITUD, LA AUTENTICACIÓN DE LOS LIBROS CONTABLES, DECLARACIONES TRIBUTARIAS, TALES COMO DECLARACIÓN DE RENTA, RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, IMPUESTO AL PATRIMONIO ENTRE OTROS. L) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA TANTO EN LA PARTE ACTIVA COMO LA PASIVA FRENTE A CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN DE CUALQUIER TIPO O NIVEL.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01668519 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 724

Cámara de Comercio de Bogotá

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
GOMEZ TRIANA JESUS ANDRES C.C. 000001032428327
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JULIO DE 2012, INSCRITA EL 10 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01657465 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ANGARITA ARIAS ROSA PAOLA C.C. 000001024479935
QUE POR ACTA NO. 164 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01384513 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
DELOITTE & TOUCHE LTDA N.I.T. 000008600058134

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 17 DE ABRIL DE 2009, INSCRITO EL 25 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01307645 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- BEKAERT IDEAL S L
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

SE ACLARA LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL REGISTRADA BAJO EL NO. 01307645 DEL LIBRO IX, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE SE CONFIGURO DESDE EL 05 DE MARZO DE 2009.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

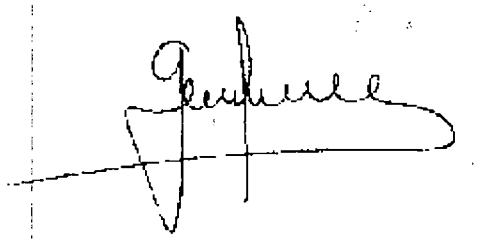

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 725

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 1243

MinCIT
2-2013-016961
2013-09-04 02:43:07 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:FERRASA SA

Bogotá, D.C.,

Señor
MIGUEL ANGEL HOMES CAMEJO
Representante Legal
FERRASA S.A.S.
Carrera 42 No 26 - 18 Autopista Sur
Tel.: 4447799 /3720231 Fax: 4447799 EXT 4469
Itagüí, Antioquia

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 726

SP1243

INFORME DE TRANSACCION

SEP-06-2013 10:01 AM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-06 09:59 AM	151	2	1'09"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 727

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 1244

MinCIT
2-2013-016962
2013-09-04 02:44:47 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:ALAMBRES Y MALLAS S.A-ALMASA

Bogotá, D.C.,

Señor
RICARDO ANTONIO RAMIREZ OVALLE
Representante Legal
Alambres y Mallas S. A. ALMASA
Carrera 68 D 39 F No. 58 Sur
Tel.: 2700777 Fax: 7709210
Bogotá, D.C.,

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 728

SPC 1243 1244

INFORME DE TRANSACCION

SEP-05-2013 04:06 PM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 04:04 PM	7709210	2	1'14"	OK

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: 729

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

MinCIT
2-2013-016963
2013-09-04 02:47:21 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:PROALCO S.A.

SPC - 1245

Bogotá, D.C.,

Señor
OSCAR AUGUSTO PROAÑO BUSTAMANTE
Representante Legal
Productora de Alambres Colombianos PROALCO S.A.S.
Autopista Sur Km. 25 Vía Sibate Zona Industrial Muña Port 3
Tel.: 7198899 Fax: 7198917
Sibate, Cundinamarca

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 730

SPC-1245

INFORME DE TRANSACCION

PARA: SEP-06-2013 09:31 AM

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-06 09:29 AM	719889922	2	1'31"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 431

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 1246

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2013-016966
2013-09-04 03:00:45 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:GYJ FERRETERIAS

Señor
JAIME HERNANDO RAMIREZ ACEVEDO
Representante Legal
GYJ FERRETERIAS S.A.
Carrera 65 B No. 12 - 93
Tel.: 2600783 Fax: 4190364
Bogotá, D.C.,

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

SPC 1246

INFORME DE TRANSACCION

PARA: SEP-05-2013 04:03 PM

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 04:02 PM	4190364	2	1'10"	OK

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 732

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Folios 733

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 1247

MinCIT
2-2013-016967
2013-09-04 03:01:51 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:EMCOCABLES

Bogotá, D.C.,

Señor
FERNANDO CABALLERO ARROYO
Representante Legal
Empresa Colombiana de Cables S. A. EMCOCABLES
Km. 5.5 Vía Cajica - Zipaquirá
Tel.: 3766030 Fax: 3766030
Cajica, Cundinamarca

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en

relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

SPC 1247

INFORME DE TRANSACCION

SEP-05-2013 04:13 PM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 04:12 PM	37660300	1	1'05"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Sección Pública
434

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 735

PROSPERIDAD PARA TODOS

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SPC-1248

Subdirección de Prácticas Comerciales

Bogotá, D.C.,

MinCIT
2-2013-016968
2013-09-04 03:03:55 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:SIDENAL

Señor
LUIS ALFREDO REYNA SALCEDO
Representante Legal
Siderúrgica Nacional SIDENAL S.A.
Calle 134 No. 7B-83 Oficina 701
Tel.: 6151222 Fax: 5206355
Bogotá, D.C.,

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

SPC-1248

INFORME DE TRANSACCION SEP-05-2013 04:00 PM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 03:58 PM	5206355	1	1'05"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 736

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública Folio No. 737

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 1249

MinCIT
2-2013-016969
2013-09-04 03:06:35 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:ACEROS INDUSTRIALES

Bogotá, D.C.,

Señor
MIGUEL FERNANDO SANCHEZ CANTILLO
Representante Legal
Aceros Industriales S.A.
Calle 26 No. 41-140
Tel.: 3721212/3721313 Fax: 3721414
Itagüí, Antioquia

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

SPC-1249

INFORME DE TRANSACCION

PARA: SEP-06-2013 09:54 AM

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-06 09:52 AM	1512	2	1'18"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 138

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 137

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 1250

MinCIT
2-2013-016979
2013-09-04 04:40:56 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:CORSAN

Bogotá, D.C.,

Señor
LUIS GABRIEL CADAVID GOMEZ
Representante Legal
Industrias Metálicas CORSAN S.A.
Carrera 42 No. 85B - 71
Tel.: 4440755 Fax: 2851781
Itagüí, Antioquia

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

1250

INFORME DE TRANSACCION

SEP-05-2013 04:24 PM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 04:22 PM	0542851781	2	1'26"	ERR.COM.-4

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 240

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 741

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 1251

MinCIT
2-2013-016980
2013-09-04 04:41:58 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:CAMILO ALBERTO MEJIA Y CIA

Bogotá, D.C.,

Señor
IVAN DARIO ARANGO
Representante Legal
Camilo Alberto Mejia & CIA S.A.
Vereda Belen K.m. 38 + 200 mts. Autopista. Medellín. Bogotá
Tel.: 4446767/5652730 Fax: 4448016
Marinilla, Antioquia

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

SPC 1251

INFORME DE TRANSACCION

SEP-05-2013 04:22 PM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 04:20 PM	0544448016	2	1'52"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Sección Pública
Folio No. 742

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 743

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Subdirección de Prácticas Comerciales

SPC - 1252

MinCIT
2-2013-016981
2013-09-04 04:43:17 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:CARLOS ROBERTO ROJAS RODRIGUI
DES:CENTRO ACEROS SA.

Bogotá, D.C.,

Señor
SERGIO ESCALANTE SIEGERT
Representante Legal
CENTRO ACEROS S.A.
Calle 80 Sur No. 47F - 55
Tel.: 3012244 Fax: 3011760
Sabaneta, Antioquia

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24420

Respetado Señor:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Cordialmente,

ROBERTO ROJAS RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo de Asuntos Arancelarios, Aduaneros, Comercio Exterior, y de Salvaguardias

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

1252

INFORME DE TRANSACCION

PARA: SEP-05-2013 04:19 PM

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 04:18 PM	151	2	1'08"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 744

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 745

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

MinCIT
2-2013-016954
2013-09-04 02:30:04 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:EMBAJADA DE LA INDIA EN COLO

SPC-1253

DCE 265

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
RIEWAD WARJRI
Embajada de la India en la República de Colombia
Calle 116 No. 7-15 Int. 2 oficina 301 Torre Cusezar
Teléfonos: 6373259, 6373279, 6373280 y 6373289 Fax: 6373451
Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 746

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 747

SP 1253

INFORME DE TRANSACCION

SEP-05-2013 03:34 PM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 03:33 PM	6373451	2	1'05"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 748

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

DCE - 26

SPC-1254

MinCIT
2-2013-016955
2013-09-04 02:33:04 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:EMBAJADA DE MEXICO EN COLOMB

Bogotá, D.C.,

Señor Ministro
DAVID SIMÓN FIGUERAS
Encargado de Negocios de la Embajada de México en la República de Colombia
Calle 113 No. 7-21, Edificio Teleport Business Park, Torre A, Oficina 204
Teléfono: 7477167 Correo electrónico: emcolmex@etb.net
Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Ministro:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 749

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Ministro mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 450

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior DCE-267

SPC-1255

MinCIT
2-2013-016956
2013-09-04 02:34:31 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
DES:EMBAJADA DEL BRASIL

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
ANTONINO MENA GONÇALVES
Embajada del Brasil en la República de Colombia
Calle 93 No. 14-20, Piso 8
Teléfonos: 2180800 Fax: 218-8393
Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 751

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

SPC-1255

INFORME DE TRANSACCION

SEP-05-2013 03:53 PM

PARA:

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 03:51 PM	2188393	1	1'07"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 752

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública: _____
Folio No. 453

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior DCE - 268

SPC-1256

MinCIT
2-2013-016957
2013-09-04 02:35:57 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REMI:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE
RDES:CONSULADO DE LA REPUBLICA DE

Bogotá, D.C.,

Señor Cónsul
ARTHUR JOACHIN FERNANDEZ
Consulado de la República de Colombia en Trinidad y Tobago en la República de Colombia
Carrera 18A No 39A - 16
Teléfono: 3001420 Fax: 2854356
Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Cónsul:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 754

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Cónsul mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 755

MinCIT
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

DCE 269

Dirección de Comercio Exterior

SPC-1257

MinCIT
2-2013-016958
2013-09-04 02:38:17 PM FOL:1
MEDIO:Postexpress ANE:
REM:ELOISA ROSARIO FERNANDEZ DE I
ADES:EMBAJADA DE LA REPUBLICA BOL

Bogotá, D.C.,

Señor Embajador
IVÁN RINCÓN URDANETA
Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia
Carrera 11 N° 87-51 Edificio Horizonte Piso 5
Teléfonos: 6445555/5190659 Fax: 6445555(opción 1)/6401242/5190659 (opción 2)
Bogotá, D.C.

Asunto: Investigación para la imposición de una medida de Salvaguardia General a las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10.

Destino: Exterior
Origen: 24000/24420

Señor Embajador:

De manera atenta, me permito informar que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, el término de la convocatoria para participar en la investigación administrativa, abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial 48.856 del 19 de julio de 2013, contra las importaciones de Alambrón de Acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, ha sido prorrogado por una sola vez y para todas las partes, por el término de ocho días hábiles.

En este orden, el nuevo plazo otorgado a las partes interesadas para expresar su opinión debidamente sustentada y aportar o solicitar las pruebas que estimen pertinentes, vence el **16 de septiembre de 2013**.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 756

PROSPERIDAD PARA TODOS

Dirección de Comercio Exterior

Finalmente, le informo que las inquietudes presentadas en relación con esta investigación serán atendidas en la oficina de la Subdirección de Prácticas Comerciales de este Ministerio (Calle 28 No 13 A -15 Piso 3° de la ciudad de Bogotá D.C.), en los teléfonos 6067676 Ext. 1694 o 1588 o el Fax 6069944.

Deseo expresar al señor Embajador mi agradecimiento por la atención que le preste a la presente, así como mis sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Directora de Comercio Exterior (E)

Proyectó: Roberto Rojas
Revisó: Eloisa Fernández

SPC -1257

INFORME DE TRANSACCION

PARA: SEP-05-2013 03:43 PM

ENVIAR

FECHA EMPEZAR	RECEPTOR	PAGINAS	TIEMPO	NOTA
SEP-05 03:41 PM	64455551	1	1'16"	OK

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 757

Copia

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 758

emcocables

Agosto 23 de 2013

Señores
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUBDIRECCION DE PRACTIVAS COMERCIALES
Calle 28 No. 13 A – 15, Piso 3º
Bogotá, D.C.

Radicado#1-2013-19950
Fecha - Sep. 09 de 203

Asunto: **INVESTIGACION POR SALVAGUARDIA**
EXPEDIENTE No. SA – 01 – 51

Respetados Señores:

Atendiendo la invitación del Ministerio con ocasión de la investigación por salvaguardia para los productos clasificados en las partidas arancelarias relacionadas en el expediente de la referencia, con la presente estamos entregando el cuestionario desarrollado en los puntos que competen a la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. EMCOCABLES, bajo las siguientes consideraciones:

Señala el Ministerio que el propósito del cuestionario es "... obtener la información que se considera necesaria para llevar a cabo la investigación abierta mediante Resolución 0160 del 17 de julio de 2013, con el fin de determinar la procedencia de la aplicación de una medida de salvaguardia general contra las importaciones originarias de los países miembros de la Organización Mundial de Comercio ..."

En la Resolución nada se dice sobre si la investigación es para el acero de alto o de bajo carbono, distinción que resulta de vital importancia por los impactos que tiene para quienes utilizamos el alambrón de acero de alto carbono como la materia prima en nuestros procesos productivos, como pasamos a demostrarlo.

Las partidas de las que se ocupa el Ministerio en su investigación incluyen productos de acero, tanto de alto como de bajo carbono. El alambrón de alto carbono (con Carbono de .4% hacia arriba) no se produce en Colombia, por lo que debe importarse. El alambrón de alto carbono es un producto claramente distinguible del de bajo carbono y no son sustituibles, ni competidores.

PLANTA
K.M. 5.5 Vía Cajicá - Zipaquirá
PBX: (57-1) 376 6030
FAX: (57-1) 376 6030 Ext. 2230
A.A. 12637
Cajicá - Cundinamarca
Colombia

La utilización que se da a los productos finales es diferente, dependiendo si incorporan alambrón de alto o de bajo carbono, lo que exige para esta materia prima calidades y cualidades químicas, físicas, de procesabilidad y confiabilidad diferentes.

El alambrón de alto carbono no sólo tiene propiedades completamente diferentes a las del bajo carbono (que es el que produce Acerías Paz del Rio en Colombia), sino que además se utiliza para fines también totalmente diferentes. El alambrón de alto carbono se emplea para la fabricación de productos donde las propiedades mecánicas y de procesabilidad se vuelven críticas, porque se utilizan para cables, alambres de resortes, alambres para líneas de transmisión, barras calibradas para maquinar piezas metálicas y otros varios en donde la seguridad de la vida humana está comprometida. Todos estos productos requieren de aceros de altos carbonos y no son intercambiables o sustituibles y tampoco pueden competir directamente y de ninguna manera con los de bajo carbono, que se emplea en otros productos con requerimientos diferentes, como puntillas, grapas, alambres recocidos para la construcción, púas y otros varios.

La Empresa Colombiana de Cables S.A. (En adelante EMCOCABLES), utiliza en su proceso productivo alambrón de alto carbono, siendo este insumo el 90% de la materia prima que requiere. Como el alambrón de alto carbono que requiere EMCOCABLES no se produce en el mercado local, debe importarlo.

Por lo anterior, si llegara a aplicarse una medida de salvaguardia (como la solicitada por Acerías Paz del Río), debe excluirse de tal media el alambrón de alto carbono, porque no es producido en Colombia con las cualidades químicas, físicas y de cantidad requeridas por EMCOCABLES y no se puede imponer salvaguardia a un producto que no existe en el mercado nacional. Es importante que el Ministerio tenga presente esta solicitud y realice la aclaración respectiva para excluir el alambrón de alto carbono de la medida, puesto que, de no hacerlo, ello implicaría cerrar nuestra planta porque no podríamos incorporar en los costos un sobre arancel que hace inviable la operación, toda vez que esta materia prima no es ofrecida por los productores nacionales.

Hay otras empresas grandes y pequeñas que dependen de estos alambrones para hacer productos que no compiten en el universo del bajo carbono. Estas empresas, entre las cuales se encuentran COLCHONES SPRING, CENTRO ACEROS, ANDINA DE MATETERIALES, ACEROS INDUSTRIALES, FERRASA, PROALCO, EL CABALLO, CORSAN, CORPACERO, representan una cuota muy importante de empleo en el país y, así como nosotros, también desaparecerían si se les aplicara un sobre arancel sobre su principal materia prima.

PLANTA
K.M. 5.5 Vía Cajicá - Zipaquirá
PBX: (57-1) 376 6030
FAX: (57-1) 376 6030 Ext. 2230
A.A. 12637
Cajicá - Cundinamarca
Colombia

emcocables

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 760

Queremos resaltar que el alambrón de alto carbono se distingue fácilmente del de bajo carbono por sus propiedades, las cuales se acreditan con el certificado de calidad expedido por fabricantes reconocidos a nivel mundial. También se pueden acreditar en Colombia con análisis de laboratorios acreditados, como el laboratorio de la Universidad Nacional o la Universidad de los Andes.

Finalmente, es importante mencionar que para que una medida de salvaguardia tenga vocación para prosperar, se tienen que haber presentado en el mercado circunstancias imprevistas o anómalas para imponerla, tales como incremento injustificado de precios o de importaciones. Para el caso que nos ocupa, no hemos observado cambios de esta índole en los precios, como tampoco en las importaciones.

Por lo expuesto, ratificamos nuestra solicitud de excluir el alambrón de alto carbono (con Carbono de .4% hacia arriba) en todos los diámetros, de cualquier medida de salvaguardia que se llegue a aplicar como resultado de la investigación iniciada a petición de Acerías Paz del Río S.A. Esta exclusión es vital para la sobrevivencia de los trefiladores de alto carbón como Emcocables, que no tenemos opción local para la consecución de esta materia prima, porque no existe la producción nacional requerida. Además, bajo las normas de la OMC y el Decreto 152 de 1998, no se permite aplicar una medida de salvaguardia sobre un bien que no se produce en el país.

Agradeciendo de antemano la atención prestada, nos suscribimos seguros de que esta petición será atendida favorablemente.

Cordialmente,

LUIS FELIPE SERRANO NAVIA
Gerente de Planta – Representante Legal Suplente

PLANTA
K.M. 5.5 Vía Cajicá - Zipaquirá
PBX: (57-1) 376 6030
FAX: (57-1) 376 6030 Ext. 2230
A.A. 12637
Cajicá - Cundinamarca
Colombia

DE COMERCIO EXT...
Versión Pública:
Folio No. 761

CUESTIONARIO PARA IMPORTADORES DE PRODUCTOS SOMETIDOS A INVESTIGACION PARA EVALUAR LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA GENERAL CON BASE EN EL DECRETO 152 DE 1998 Y EL AUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS DE LA OMC

PRODUCTO: ALAMBRONES DE ACERO CLASIFICADOS POR LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10

PAISES DE ORIGEN: IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE PAISES MIEMBROS DE LA OMC

EXPEDIENTE: SA – 01 – 51

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 762

1. INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

1.1 Razón social: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A EMCOCABLES EN EJECUCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACION

1.2 Tipo de sociedad: Sociedad Anónima

1.3 Actividad Económica Principal: #2410 Industrias básicas de hierro y de acero.

1.4 Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: A) la fabricación de alambres y cables de acero y otros metales, sus derivados y productos semejantes; su distribución; venta y exportación, así como la explotación comercial de patentes, equipos, maquinarias, herramientas u otros procedimientos para la fabricación de tales alambres, cables, derivados y productos análogos; B) la compra, venta, arrendamiento, dirección, construcción y administración de toda clase de bienes inmuebles y para toda clase de usos; C) La importación, exportación, adquisición, enajenación, distribución, agenciamiento, corretaje, comercialización y representación de toda clase de productos y de firmas nacionales y extranjeras; D) la prestación de servicios de asistencia técnica, administrativa, de representación legal, asesorías comerciales, financieras y de capacitación en todas las actividades relacionadas con su objeto social. Parágrafo: en desarrollo de su objeto, la sociedad podrá celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos, tanto mercantiles como civiles, que guarden relación con las actividades ya descritas.

1.5 Representante Legal Principal y Suplente: Fernando Caballero Arroyo y Luis Felipe Serrano Navia. Dirección: Kilometro 5.5 Vía Cajica - Zipaquirá, teléfono 3766030 extensión 1106, Fax 3766030 extensión 2230,

1.6 Condición de la empresa: No aplica

1.7 En caso de representar los intereses comerciales de otra firma: No aplica.

1.8 En caso de ser representante comercial en Colombia de alguna firma extranjera: No aplica.

1.9 Distribución de capital social: El capital de la sociedad está distribuido así: 93,16% inversión extranjera y 6,84 % nacional.

1.10 Indicar si se tiene participación en otra empresa dedicada a la producción, exportación o comercialización del producto investigado: EMCOCABLES tiene el 40,80% del capital social de la sociedad Knight SAS, que opera en la Zona Franca

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 763

Tayrona de Santa Marta como usuario industrial de bienes, cuyo objeto es la producción de alambres y cables de acero y otros metales para su exportación.

1.11 Se anexa certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. EMCOCABLES EN EJECUCION DE ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 764

2. INFORMACION DE IMPORTACIONES

2.1 La información de importaciones solicitada en este punto, la hemos organizado en el cuadro adjunto elaborado de acuerdo con los datos contenidos en nuestros archivos, en donde se muestra, entre otros datos, el volumen nacionalizado y el número de la declaración de importación.

2.2 La información de importaciones solicitada en este punto y en nuestro poder, la hemos organizado en el mismo cuadro, así:

Año	Comprende los años 2010, 2011, 2012 y 2013
Mes	Corresponde al mes en que se realiza la operación, para el año 2013 incluye información hasta julio
Posición	Se relaciona la posición arancelaria para el producto de cada operación
No. Manifiesto	Corresponde al número de la declaración de importación, de acuerdo con el punto 2.1 del cuestionario
No. Stiker	Corresponde al número de la declaración de importación, de acuerdo con el punto 2.1 del cuestionario
Flete internacional	Corresponde a la información solicitada en el punto 2.2.1.2 del cuestionario
Seguro internacional	Corresponde a la información solicitada en el punto 2.2.1.3 del cuestionario
Arancel	El que se aplica a cada operación
Total arancel	Corresponde a la información solicitada en el punto 2.2.2.1 del cuestionario
IVA	El que se aplica a cada operación
Valor total IVA	Corresponde a la información solicitada en el punto 2.2.2.2 del cuestionario
Costos portuarios	Corresponde a la información solicitada en el punto 2.2.2.3 del cuestionario
Comisión Agente de Aduana (Gama)	Corresponde a la información solicitada en el punto 2.2.3 del cuestionario
Fletes internos	Corresponde a la información solicitada en el punto 2.2.2.4 del cuestionario
Seguro nacional	Corresponde a la información solicitada en el punto 2.2.2.4 del cuestionario
Costos financieros	Corresponde a la información solicitada en el punto

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 765

	2.2.2.4 del cuestionario
Fecha llegada	De acuerdo con los registros
Fecha nacionalización	De acuerdo con los registros
Días	Calculados desde la fecha de llegada de la mercancía hasta la fecha de nacionalización
Peso neto	Corresponde al volumen nacionalizado, de acuerdo con el punto 2.1 del cuestionario
Peso bruto	Corresponde al volumen nacionalizado, de acuerdo con el punto 2.1 del cuestionario
Tasa de cambio	La que se aplica al momento de cada operación
País de origen	El lugar de procedencia
País destino	Siempre es Colombia
Valor CIF	De acuerdo con nuestros registros

2.3 Compras efectuadas al productor nacional: La mayor parte de los productos que fabrica EMCOCABLES requieren alambrón de alto carbono, el cual no se produce en Colombia. Sólo unos pocos productos (que no tienen una representación significativa en nuestro portafolio) se fabrican con alambrón de bajo carbono. Como el alambrón de bajo carbono es producido en Colombia por Acerías Paz del Río, EMCOCABLES le compra esta materia prima cuando tiene pedidos de los productos mencionados y Acerías Paz del Río tiene el producto para entrega en la fecha requerida por EMCOCABLES de acuerdo con los requerimientos de nuestros clientes. En cuadro anexo denominado "Informe detallado de compras nacionales", se relacionan estas compras. Es importante resaltar nuevamente que en algunas pocas y puntuales ocasiones, cuando Acerías Paz del Río no tiene el inventario del alambrón de bajo carbono que requiere EMCOCABLES, se ha comprado a otro proveedor para cumplir con las necesidades de nuestros clientes. También queremos hacer constar que el bajo volumen de estos productos que incorporan alambrón de bajo carbono en nuestras ventas, obedece también al ingreso de alambre y acero de China por parte de los participantes en las licitaciones nacionales para estos productos que son utilizados en su mayoría en infraestructura para el sistema eléctrico.

2.4 Modificaciones o cancelaciones de registros de importación: EMCOCABLES utiliza todos sus registros completos.

NOTA 1: Anexamos dos copias de los documentos que soportan la información contenida en el cuadro anexo.

NOTA 2: Solicitamos TRATAMIENTO CONDIFENCIAL de este cuadro y de los documentos soporte, toda vez que, de ser accesible al público en general este cuadro y

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIO..
Versión Pública:
Folio No. 766

la información, datos y cifras como están organizados, reflejan el sistema de costos que tiene nuestra operación y que sirve de base para fijar nuestros precios. Si bien es cierto que los registros de importación y algunos datos generales pueden ser conocidos por el público en general, también lo es que con ellos no es posible obtener toda la información que contiene nuestro cuadro y entonces, permitir que el público y nuestros competidores tengan acceso al cuadro y a los anexos, sería tanto como entregar la información privilegiada y organizada por EMCOCABLES durante años para su operación interna. Cosa diferente es que comparta este información con el Ministerio para colaborar en la investigación objeto del presente cuestionario, lo que no se puede entender como una autorización para hacerla pública. Para los efectos correspondientes, adjuntamos una copia del cuadro sin a información confidencial, en los términos expuestos.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 767

3. INFORMACION RELATIVA AL PRECIO DE VENTA EN COLOMBIA

EMCOCABLES no es comercializador de los productos objeto de investigación, es un usuario de estos productos que requiere para la fabricación de los productos de comercializa en el mercando nacional e internacional.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
768

4. OTRA INFORMACION RELEVANTE

Consideramos importante hacer énfasis y dejar expresa constancia sobre el trámite de solicitud de desdoblamiento que se ha iniciado por solicitud expresa de la Cámara Fedemetal – Andi, como se acredita con la copia simple de la solicitud presentada por el Director Ejecutivo, Dr. Juan Manuel Lesmes, el 26 de Julio de 2013 y su anexo.

El acero de alto carbono es completamente diferente al acero de bajo carbono; no son sustituibles; la producción de acero de alto carbono es muy especializada y requiere muchísima experiencia, porque se fabrican productos que se utilizan en actividades que comportan la seguridad humana, tales como cables para ascensores, por ejemplo.

Los representantes de Acerías Paz del Río le ha manifestado a los Gerentes de EMCOCABLES en innumerables ocasiones en el pasado y en agosto del presente año, que Acerías Paz del Río no está interesada en producir alambrón de alto carbono. Y, si llegara a producirlo, entienden que tardaría unos buenos años la homologación de esta materia prima, porque los clientes finales de los productos exigen que sea producida por fábricas que tengan experiencia y trayectoria.

EMCOCABLES apoya la industria nacional y por eso compra a Acerías Paz del Río el alambrón de bajo carbono que requiere para elaborar productos específicos, cuando los pocos clientes los solicitan, pudiendo comprar esta materia prima a otro productor. Sólo cuando Acerías Paz del Río ha manifestado que no tiene el producto en el tiempo requerido por EMCOCABLES, se ha comprado a terceros.

Ahora es el momento de apoyar a EMCOCABLES como industria nacional, excluyendo el alambrón de alto carbono de la medida de salvaguardia, si llegara imponerse, porque implicaría un sobre costo que no se puede trasladar al cliente final y el cierre de la operación. Reiteramos que el alambrón de alto carbono no se produce en Colombia y por ello no puede ser objeto de una medida de salvaguardia, como expresamente lo disponen las normas legales.

01

* 1 3 3 4 6 5 *

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Versión Pública: ______

Folio No. 769

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

14 DE AGOSTO DE 2013 HORA 15:04:32

* *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S A EMCOCABLES EN EJECUCION DE ACUERDO DE REES

N.I.T. : 860002291-6

DOMICILIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00013047 DEL 3 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:$120,075,835,417

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM 5.5 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : emco@emcocables.com

DIRECCION COMERCIAL : KM 5.5 VIA CAJICA - ZIPAQUIRA

MUNICIPIO : CAJICA (CUNDINAMARCA)

EMAIL COMERCIAL : emco@emcocables.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1056, NOTARIA 4 BOGOTA, DEL 2 DE MARZO DE 1960, INSCRITA EL 9 DE MARZO DE 1960, BAJO EL NO. 28394 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. EMCOCABLES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 763 DE LA NOTARIA 35 DE SANTAFE DE BOGOTA, DEL 05 DE MARZO DE 1998, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NO. 631464 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE SANTAFE DE BOGOTA A LA CIUDAD DE CAJICA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. 155-2001-01-010737 DEL 09 DE MARZO DE 2001, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768617 DEL LIBRO IX, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES ACEPTO LA INICIACION DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL O PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 155-2001-01-010737 DEL 09 DE MARZO DE 2001, INSCRITO EL 13 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NO. 768617 DEL LIBRO IX LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES NOMBRO PROMOTOR DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL O PROMOCION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA:

Impreso por dsicopiotas S.A. NIT. 860.028.560-2 www.dsicopiotas.com 95639 - LOTE M276590

NOMBRE IDENTIFICACION

LONDOÑO RESTREPO ALVARO C.C. 8.252.811

DIRECCION DEL PROMOTOR:

CARRERA 16 NO. 96-64 OFICINA 507 BOGOTA

TELEFONO(S) Y/O FAX DEL PROMOTOR:

6913888 Y 6913899.

NOMINADOR:

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE DOCUMENTO DEL 22 DE JUNIO DE 2001, INSCRITO EL 26 DE JUNIO DE 2001 BAJO EL NO. 783085 DEL LIBRO IX, SE CONVOCO A REUNION PARA LA DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO Y ACREENCIAS DENTRO DEL TRAMITE DE REACTIVACION EMPRESARIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA :

QUE MEDIANTE COMUNICACION DEL PROMOTOR 26 DE DICIEMBRE DE 2002, INSCRITA EL 03 DE ENERO DE 2003 BAJO EL NO. 295 DEL LIBRO XVIII, SE NOTICIO LA CELEBRACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION, (ARTICULO 31 DE LA LEY 550 DE 1999), DENTRO DEL TRAMITE DE REESTRUCTURACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.176	25- VI-1962	4. BOGOTA	3- VII-1962 - 30863
3.793	24-VII-1962	4. BOGOTA	2-VIII-1962 - 30937
3.099	3-VII-1965	4. BOGOTA	14- VII-1965 - 34694
4.024	6- VI-1974	4. BOGOTA	25- VI-1974 - 18882
472	15-V- 1986	35. BOGOTA	13-VI- 1986 - 191963
1.159	16-III-1994	35. STAFE BTA	20-IV---1994 - 444686
2.121	19-V---1994	35. STAFE BTA	27-V----1994 - 449422

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0000763	1998/03/05	0035	BOGOTA D.C.	1998/04/27	00631464
2001/03/09	0000	BOGOTA D.C.	2001/03/13	00768617	
0000691	2003/05/21	0016	BOGOTA D.C.	2003/05/23	00881179
0000499	2004/04/02	0016	BOGOTA D.C.	2004/04/19	00929928
0000492	2005/04/20	0016	BOGOTA D.C.	2005/04/26	00987999
0001217	2008/04/17	0072	BOGOTA D.C.	2008/04/29	01210029
4411	2009/05/21	0072	BOGOTA D.C.	2009/06/02	01302006
7095	2009/09/03	0062	BOGOTA D.C.	2009/09/22	01328736
4428	2011/06/21	0072	BOGOTA D.C.	2011/08/05	01501845

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE MARZO DE 2060 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO: A) LA FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES DE ACERO Y OTROS METALES, SUS DERIVADOS Y PRODUCTOS SEMEJANTES; SU DISTRIBUCIÓN, VENTA Y EXPORTACIÓN, ASÍ COMO FA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE POTENTES, EQUIPOS, MAQUINARIAS, HERRAMIENTAS U OTROS PROCEDIMIENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE TALES ALAMBRES, CABLES, DERIVADOS Y PRODUCTOS ANÁLOGOS; B) LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, DIRECCIÓN, CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y PARA TODA CLASE DE USOS; C) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, DISTRIBUCIÓN, AGENCIAMIENTO, CORRETAJE, COMERCIALIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y DE

Cámara de Comercio de Bogotá

FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE REPRESENTACIÓN LEGAL, ASESORÍAS COMERCIALES, FINANCIERAS Y DE CAPACITACIÓN EN TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y EJECUTAR TODAS LOS ACTOS, TANTO MERCANTILES COMO CIVILES, QUE GUARDEN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES YA DESCRITAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $16,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 1,600,000,000.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $11,530,375,030.00
NO. DE ACCIONES : 1,153,037,503.00
VALOR NOMINAL : $10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $11,530,375,030.00
NO. DE ACCIONES : 1,153,037,503.00
VALOR NOMINAL : $10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 4 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01302760 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CABALLERO ARROYO FERNANDO	C.C. 000000002895990
SEGUNDO RENGLON	
VILLAVECES PARDO RICARDO ALBERTO	C.C. 000000019075638
TERCER RENGLON	
NEIRA LIEVANO SANDRA ROCIO	C.C. 000000041759562
CUARTO RENGLON	
CABALLERO BOTERO FELIPE	C.C. 000001020730783
QUINTO RENGLON	
GOMEZ LECOMPTE CARLOS GUILLERMO	C.C. 000000003706186

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 69 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 26 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01447668 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

Impreso por disproyectos S.A. NIT 860.028.530-2 www.disproyectos.com 96639 - LOTE M276590

CABALERO BOTERO ANA MARIA C.C. 00000102073078 4
SEGUNDO RENGLON
ANGEL MORENO ANA PATRICIA C.C. 000000036179941
TERCER RENGLON
SERRANO NAVIA LUIS FELIPE C.C. 000000000438446
CUARTO RENGLON
BOTERO NIETO ANA MARIA C.C. 000000021068016
QUINTO RENGLON
IBARRA GARCIA MARIA ESTELA C.C. 000000045448490

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE EL CUAL TENDRA UN PRIMER Y UN SEGUNDO SUPLENTE, QUIENES REEMPLAZARAN AL PRIMERO EN SU ORDEN, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES TANTO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS COMO EN LAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASI COMO TAMBIEN EN LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTA IMPEDIDO. LOS SUPLENTES DEL GERENTE SERAN NOMBRADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA POR IGUAL PERIODO Y EN LA MISMA OPORTUNIDAD QUE PARA EL GERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000136 DEL 28 DE FEBRERO DE 1972, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 1972 BAJO EL NUMERO 00001438 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
GERENTE
CABALLERO ARROYO FERNANDO C.C. 000000002895990

QUE POR ACTA NO. 0000408 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE JUNIO DE 2008, INSCRITA EL 1 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01224892 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE
IBARRA GARCIA MARIA ESTELA C.C. 000000045448490

QUE POR ACTA NO. 0000240 DEL 25 DE JULIO DE 1984, INSCRITA EL 12 DE OCTUBRE DE 1984 BAJO EL NUMERO 00159537 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SERRANO NAVIA LUIS FELIPE C.C. 000000000438446

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACION SOCIAL. B) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ASI COMO LA DIRECCION GENERAL DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, TANTO EN LO ADMINISTRATIVO COMO EN LO COMERCIAL. C) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS. D) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE VAYAN A SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, ASI COMO TODO DOCUMENTO, ACTO O CONTRATO QUE CONTENGA OBLIGACIONES A FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD. ; E) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE , EJERCICIO, JUNTO CON EL INFORME DE GESTION Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION W DE UTILIDADES REPARTIBLES. ESTOS DOCUMENTOS LOS PRESENTARA A LA JUNTA DIRECTIVA PARA QUE PREVIO SU ESTUDIO, AQUELLA LOS PRESENTE Y SOMETA A CONSIDERACION Y APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SU REUNION ORDINARIA. ,F) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD QUE

* *

NO DEPENDAN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DETERMINAR SU NUMERO, FIJAR EL GENERO DE LABORES, REMUNERACIONES, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, OTORGANDOLES LAS FACULTADES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MANDATO QUE SE LES CONFIERA. H) CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOCE MIL (12. 000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES AL MOMENTO DE SU CELEBRACION. CUANDO EL ACTO O CONTRATO EXCEDA ESA SUMA, DEBERA CONTAR CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. I) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS TITULOS DE LAS ACCIONES. J) EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONE QUE LE IMPONGAN LAS LEYES Y/ O LOS ESTATUTOS POR LA NATURALEZA DEL CARGO Y CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO.240 CORRESPONDIENTE A LA REUNION CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA EL 26 DE JULIO DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 11 DE OCTUBRE DE 1.984 BAJO EL NO.911 DEL LIBRO V, SE AUTORIZO AL GERENTE DE LA SOCIEDAD PARA NOMBRAR AL DR. DINO AL FREDO SAMPER CORTES COMO REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN TODOS -- LOS PROCESOS, JUICIOS O DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL, TANTO DE CA RACTER JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO, QUE SE INSTAUREN O ADELANTEN CONTRA LA SOCIEDAD, O QUE ESTA PROMUEVA O LLEGUE A PROMOVER CON-- TRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA. ASI MISMO, Y EN VIRTUD DE LA REPRESENTACION LEGAL, CUYA AUTORIZACION SE SOLICITA, SE LE FA- CULTE PARA QUE CON LAS ATRIBUCIONES QUE EL DR. SAMPER CONSIDERE - NECESARIAS, DESIGNE APODERADOS ESPECIALES QUE REPRESENTEN A LA SO CIEDAD EN LOS MENCIONADOS PROCESOS, JUICIOS O DILIGENCIAS, Y PARA QUE EL ABSUELVA PERSONALMENTE LOS INTERROGATORIOS QUE A INSTANCIA DE PARTE SE LE SOLICITEN O FORMULEN EN CUALESQUIERA DE TALES PRO- CESOS, JUICIOS O DILIGENCIAS, CON FACULTAD DE ACEPTAR O NEGAR LOS HECHOS QUE OBLIGUEN O PUEDAN OBLIGAR A LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL PARA QUE HAGA SUS VECES EN DICHOS PROCESOS, JUICIOS O DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL.

CERTIFICA :

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1996, INSCRITO EL 23 DE DICIEMBRE DE 1996, BAJO EL NO. 004484 DEL LIBRO V, FER-- NANDO CABALLERO ARROYO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.895.990 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S.A. EMCOCABLES, Y EN - CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIE-- DAD EN SU SESION DEL DIA 24 DE JUNIO DE 1996 COMO CONSTA EN EL ACTA NO. 303, CONFIERE PODER AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR HERNAN

DO BAQUERO AMORTEGUI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA --
NUMERO 19.374.503 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS, JUICIOS O DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL, TANTO DE CARACTER JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO, QUE SE INSTAUREN O ADELANTEN CONTRA LA SOCIEDAD, O QUE ESTA PROMUEVA O LLEGUE A PROMOVER CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA.-

CERTIFICA :_

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE OCTUBRE 1998, INSCRITO EL 15 DE OCTUBRE DE 1998 BAJO EL NO. 5436 DEL LIBRO V, CARLOS ALBERTO JIMENO GOMEZ, IDENTIFICADO CON C. C. NO. 19112357 DE BOGOTA, OBRANDO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL PRIMER SUPLENTE DE LA SOCIEDAD EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S. A. EMCOCABLES, OTORGO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE A AIDA GAMBOA RIVERA IDENTIFICADA CON LA C. C. NO. 51788799 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS, JUICIOS O DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL, TANTO DE CARACTER JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO, QUE SE INSTAUREN O ADELANTEN CONTRA LAS SOCIEDAD, O QUE ESTA PROMUEVA O LLEGUE A PROMOVER CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA.

CERTIFICA :_

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE JUNIO DE 2008, INSCRITO EL 04 DE JUNIO DE 2008 BAJO EL NO. 13870 DEL LIBRO V, COMPARECIO FERNANDO CABALLERO ARROYO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 2.895.990 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANGELA MATTOS CASTAÑEDA, IDENTIFICADA CON LA C.C. NO. 52. 412. 914 DE BOGOTA, PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS PROCESOS, JUICIOS O DILIGENCIAS DE ORDEN LABORAL, TANTO DE CARACTER JUDICIAL COMO ADMINISTRATIVO, QUE SE INSTAUREN O ADELANTEN CONTRA LA SOCIEDAD, O QUE ESTA PROMUEVA O LLEGUE A PROMOVER CONTRA ALGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 0000055 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MARZO DE 2001, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 2001 BAJO EL NUMERO 00770150 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
ARIZA CALDERON & ASOCIADOS LTDA	N.I.T. 000008002470977

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REVISOR FISCAL DEL 14 DE ABRIL DE 2005, INSCRITA EL 20 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 00986963 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
RANGEL LEON MARIELA	C.C. 000000037892269
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ARIZA GOMEZ LUIS REGULO	C.C. 000000019114025

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.213 DEL 29 DE -- MARZO DE 1960, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 1960 BAJO EL NUMERO --- 28511 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES --- OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE MATRICULADO DEL 31 DE MARZO DE 2009, INSCRITO EL 2 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01287357 DEL LIBRO IX,

01

* 1 3 3 4 6 5 9 6 9 *

DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 772

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

14 DE AGOSTO DE 2013 HORA 15:04:32

R039114448 PAGINA: 4 de 4

* *

SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES S A EMCOCABLES EN EJECUCION DE ACUERDO DE REES, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- LICORELA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA PUDIENDO IDENTIFICARSE SIMPLEMENTE COMO LICORELA S A S

DOMICILIO: CAJICA (CUNDINAMARCA)

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO **
DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Sanjuan Esteban R

Impreso por: dispapelos S.A. NIT: 860.028.530-2 www.dispapelos.com 96639 - LOTE M276590

2010	1	7213919000	575001012329	12055030538525
2010	1	7227900010	575000995001	13303090020894
2010	1	7227900010	575000995001	13303090029290
2010	1	7213919000	575000995001	13303090029309
2010	1	7213911000	575000995001	13303090029316
2010	1	7213919000	575000995001	13303090029323
2010	1	7213919000	575001007436	13303090031196
2010	1	7213911000	575001007436	13303090031204
2010	1	7213911000	575001027291	13303090031956
2010	1	7213919000	575001027291	13303090031963
2010	1	7213919000	575001027291	13303090031970
2010	2	7213911000	575001088376	13303090035318
2010	2	7213919000	575001088376	13303090035325
2010	2	7213911000	575001088376	13303090035332
2010	2	7213919000	575001063161	14203010780647
2010	2	7213911000	575001063161	14203010780654
2010	2	7213911000	575001063161	51275050049507
2010	3	7213911000	575001120004	14203010789712
2010	3	7227900010	575001120004	14203010789721
2010	3	7213919000	575001120004	14203020978772
2010	3	7227900010	575001120004	14203020978781
2010	3	7213911000	575001120004	14203020978797
2010	3	7213911000	575001167318	14203021001255
2010	3	7213919000	575001167318	14203021001262
2010	3	7213911000	575001167095	14203021003031
2010	3	7213919000	575001167095	14203021003047
2010	4	7213911000	575001225774	13303090046034
2010	4	7213919000	575001167095	14203021007358
2010	4	7227900010	575001167095	14203021007365
2010	5	7213919000	575001248255	14203021044376
2010	5	7213919000	575001237514	14203021044383
2010	5	7213919000	575001237514	14203021044390
2010	5	7213919000	575001254493	14203021058420
2010	5	7227900010	575001254493	14203021058438
2010	5	7213911000	575001254493	14203021058445
2010	5	7213911000	575001278829	14203021067411
2010	5	7213919000	575001278829	14203021067427
2010	6	7227900010	575001342678	13303090056354
2010	6	7213911000	575001342678	13303090056361
2010	6	7213919000	575001342678	13303090056379
2010	6	7227900010	575001342678	13303090056386
2010	6	7213911000	575001342678	13303090056393
2010	6	7213919000	575001342678	13303090056401
2010	7	7227900010	575001427522	13303090060682
2010	7	7213919000	575001419792	13303090060801
2010	7	7213911000	575001427522	13303090061967
2010	7	7213911000	575001427522	13303090061974
2010	7	7227900010	575001427522	13303090061981
2010	7	7213919000	575001427522	14203021135903
2010	7	7213911000	575001427522	14203021135910
2010	7	7227900010	575001427522	14203021135928
2010	7	7213911000	575001393101	14308020948232
2010	8	7213911000	575001518013	13303090067809
2010	8	7213919000	575001518013	13303090068427
2010	8	7213911000	575001518013	13303090068434
2010	8	7213919000	575001518013	13303090068821
2010	8	7213911000	575001518013	13303090068839
2010	9	7213919000	575001562737	12055030594315
2010	9	7213919000	575001571385	13303090072454
2010	9	7213919000	575001571385	13303090073262
2010	9	7213919000	575001589170	13303090074959
2010	9	7213919000	575001599698	13303090075212
2010	9	7227900010	575001599698	13303090075221
2010	9	7227900010	575001546350	14203021180731
2010	9	7227900010	575001546350	14203021180747
2010	9	7213911000	575001626609	14203021207772
2010	9	7213919000	575001626609	14203021207781
2010	9	7213919000	575001562737	51566050182575
2010	10	7213919000	575001694731	07085290111915
2010	10	7213911000	575001642311	13303090081547
2010	10	7227900010	575001642311	13303090081554
2010	10	7213919000	575001642311	13303090081561
2010	10	7213919000	575001688777	13303090083228
2010	10	7213911000	575001688777	13303090083235
2010	10	7227900010	575001688777	13303090083242
2010	10	7227900010	575001671467	13303090083591
2010	10	7213911000	575001688777	13303090084416
2010	10	7213919000	575001688777	13303090084423
2010	10	7227900010	575001688777	13303090084430
2010	10	7227900010	575001676341	14203021220918
2010	11	7213911000	575001745761	13303090088861
2010	11	7213919000	575001745761	13303090088877
2010	12	7213919000	575001782566	13303090093231
2010	12	7213919000	575001766964	13303090093247
2010	12	7227900010	575001782566	13303090094324
2011	2	7213919000	575001938971	13303090102004

Versión Pública:
Folio No. 733

2011	2	7227900010	575001938971	13303090102154
2011	2	7213911000	575001938971	13303090102161
2011	2	7227900010	575001974380	13303090103944
2011	2	7213911000	575001974380	13303090103951
2011	3	7213919000	575002061053	14203021333712
2011	3	7213911000	575002061053	14203021333721
2011	4	7213919000	575002150576	13303090111372
2011	4	7213911000	575002150576	13303090111381
2011	4	7227900010	575002145121	14203021365776
2011	4	7213911000	575002145121	14203021365783
2011	4	7213911000	575002150576	14203021371445
2011	4	7213919000	575002150576	14203021371452
2011	5	7213919000	575002227232	07925260348275
2011	5	7213911000	575002208367	13303090116072
2011	5	7213919000	575002208367	13303090116081
2011	5	7213911000	575002227232	13303090117364
2011	5	7213911000	575002239383	14203021409751
2011	5	7213911000	575002239383	14203021409767
2011	5	7227900010	575002239383	14203021409774
2011	5	7213911000	575002198981	23973013473214
2011	5	7227900010	575002198981	23973013473221
2011	6	7213911000	575002301878	14203021436189
2011	6	7213919000	575002301878	14203021436196
2011	6	7227900010	575002320539	23873013540992
2011	6	7227900010	575002320539	23873013541002
2011	7	7213919000	575002357712	12055030662848
2011	7	7213919000	575002357712	12055030662973
2011	7	7213919000	575002406642	13303090125839
2011	7	7213911000	575002406642	13303090125846
2011	7	7213911000	575002350270	14203021459057
2011	7	7213919000	575002350270	14203021459064
2011	7	7227900010	575002425793	14203021473548
2011	7	7213911000	575002425793	14203021473555
2011	8	7213919000	575002447181	13303090127835
2011	8	7213911000	575002508571	13303090130563
2011	8	7213919000	575002508571	13303090130628
2011	8	7213911000	575002508571	13303090130635
2011	8	7213911000	575002508571	14203010890802
2011	8	7213919000	575002508571	14203010890811
2011	8	7213911000	575002508571	14203010890827
2011	8	7213919000	575002508571	14203010890834
2011	8	7213919000	575002447181	14203021489122
2011	9	7213911000	575002607194	13303090136301
2011	9	7213919000	575002607194	13303090136319
2011	9	7227900010	575002561974	14203010910547
2011	9	7213919000	575002600132	14203010925012
2011	9	7213911000	575002600133	14203010925021
2011	9	7213911000	575002600133	14203010925037
2011	10	7227900010	575002661952	01564020840532
2011	11	7227900010	575002784429	14203011002052
2011	11	7213911000	575002784429	14203011002061
2011	11	7213919000	575002784429	14203011002077
2011	12	7213911000	011003000120	07256260441981
2012	1	7213919000	575002915334	14203011022456
2012	1	7213911000	575002915334	14203011022463
2012	2	7213911000	575002974215	01070010515524
2012	2	7227900010	575002974215	01070010515549
2012	2	7213911000	575002980691	12055030696052
2012	2	7213919000	575002983820	23873013821311
2012	2	7213911000	575002983820	23873013821327
2012	2	7213911000	575003004811	23873013826691
2012	2	7227900010	575003004811	23873013826708
2012	3	7213919000	575003073386	07256260478911
2012	3	7213911000	575003073386	07256260478929
2012	3	7227900010	116575003115	07256260485121
2012	3	7227900010	575003082794	14203021621798
2012	4	7213919000	575003131621	13303090165511
2012	4	7213911000	575003177407	13303090168824
2012	4	7213919000	575003177407	13303090168831
2012	5	7213919000	575003237590	07256270263939
2012	5	7213911000	575003237590	07256270263946
2012	6	7213919000	575003322193	13303090178021
2012	6	7213911000	575003322193	13303090178037
2012	6	7213919000	575003322193	14203011144873
2012	6	7213911000	575003322193	14203011144880
2012	6	7213911000	575003322193	14203011144898
2012	6	7213919000	575003322193	14203011144906
2012	6	7227900010	575003329871	23873014002172
2012	6	7227900010	575003329871	23873014002181
2012	7	7213919000	575003449952	13303090183791
2012	8	7213919000	575003534483	07256260531585
2012	8	7227900010	575003534483	07256260531592
2012	8	7213911000	575003542743	14203021794432
2012	9	7213911000	575003638647	23873014111877
2012	9	7213919000	575003638647	23873014111884
2012	10	7213919000	575003742462	14203021866484
2012	10	7213911000	575003742462	14203021866491
2012	10	7213911000	575003735075	23873014153896
2012	10	7213919000	575003735075	23873014153904
2012	10	7227900010	575003735075	91019010007883
2012	10	7213919000	575003748794	91087010057823

...DE COMERCIO E...
Versión Pública:
Folio No. 774

2012	11	7213919000	575003769571	14203021888401
2012	11	7213911000	575003877501	91019010008677
2012	11	7213919000	575003877501	91019010008684
2012	11	7227900010	575003877501	91019010008691
2012	12	7213919000	575003910110	14203011238305
2012	12	7213911000	575003906312	91019010008756
2012	12	7213919000	575003906312	91019010008763
2013	1	7213919000	575003980413	91019010009295
2013	1	7213911000	575003980413	91019010009303
2013	2	7213911000	575004078838	91019010009492
2013	3	7213911000	575004135891	13503090226539
2013	3	7213919000	575004132793	23873014430566
2013	3	7213911000	575004132793	23873014430575
2013	4	7213911000	575004280248	91019010010139
2013	4	7213919000	575004280248	91019010010153
2013	4	7213919000	575004216348	91087010074566
2013	5	7213911000	575004325093	07256270335482
2013	5	7213919000	575004325093	07256270335491
2013	5	7213919000	575004287277	14203011319432
2013	5	7213911000	575004329247	51570060127710
2013	5	7213911000	575004325093	91019010010454
2013	5	7213919000	575004325093	91019010010461
2013	6	7213919000	575004379479	91019010010637
2013	6	7213911000	575004379479	91019010010621
2013	7	7213919000	575004488407	07256270348291
2013	7	7213919000	575004450289	91019010011327
2013	7	7213911000	575004450289	91019010011334

...ECCIÓN DE COMERCIO EXTE...

Versión Pública: _____

Folio No. 775

2-3
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 776

EMCOCABLES

INFORME DETALLADO DE COMPRAS NACIONALES

DOCUMENTO-	TIPO--	FECHA-----	NIT----------	NOMBRE PROVEEDOR----------	----------BRUTO------
216305	RE	10/01/27	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	12.889.500,00
216845	RE	10/02/24	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	13.456.300,00
217408	RE	10/03/24	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	12.847.900,00
217964	RE	10/04/26	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	48.667.560,00
218102	RE	10/05/04	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	48.945.330,00
218339	RE	10/05/11	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	50.965.450,00
218491	RE	10/05/25	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	29.476.670,00
218527	RE	10/05/28	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	29.777.650,00
218873	RE	10/06/18	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	52.841.490,00
218990	RE	10/06/24	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	53.957.760,00
219018	RE	10/06/28	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	19.124.170,00
219402	RE	10/07/22	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	47.498.780,00
219405	RE	10/07/22	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	48.762.630,00
219723	RE	10/08/10	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	48.529.500,00
219727	RE	10/08/10	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	11.532.000,00
220000	RE	10/08/26	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	12.238.500,00
220034	RE	10/08/27	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	48.588.000,00
220370	RE	10/09/15	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	27.577.200,00
220757	RE	10/10/08	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	39.153.800,00
220788	RE	10/10/08	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	3.640.000,00
				TOTAL 2010	660.470.190,00
				TOTAL 2011	0,00
230868	RE	12/07/26	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	60.667.250,00
				TOTAL 2012	60.667.250,00
232953	RE	13/01/12	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	22.865.540,00
233654	RE	13/02/27	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	13.287.820,00
234805	RE	13/05/17	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	15.709.890,00
235268	RE	13/06/17	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	14.855.040,00
235781	RE	13/07/24	860029995-1	ACERIAS PAZ DEL RIO, S.A.	30.815.226,00
				TOTAL 2013	97.533.516,00
					818.670.956,00

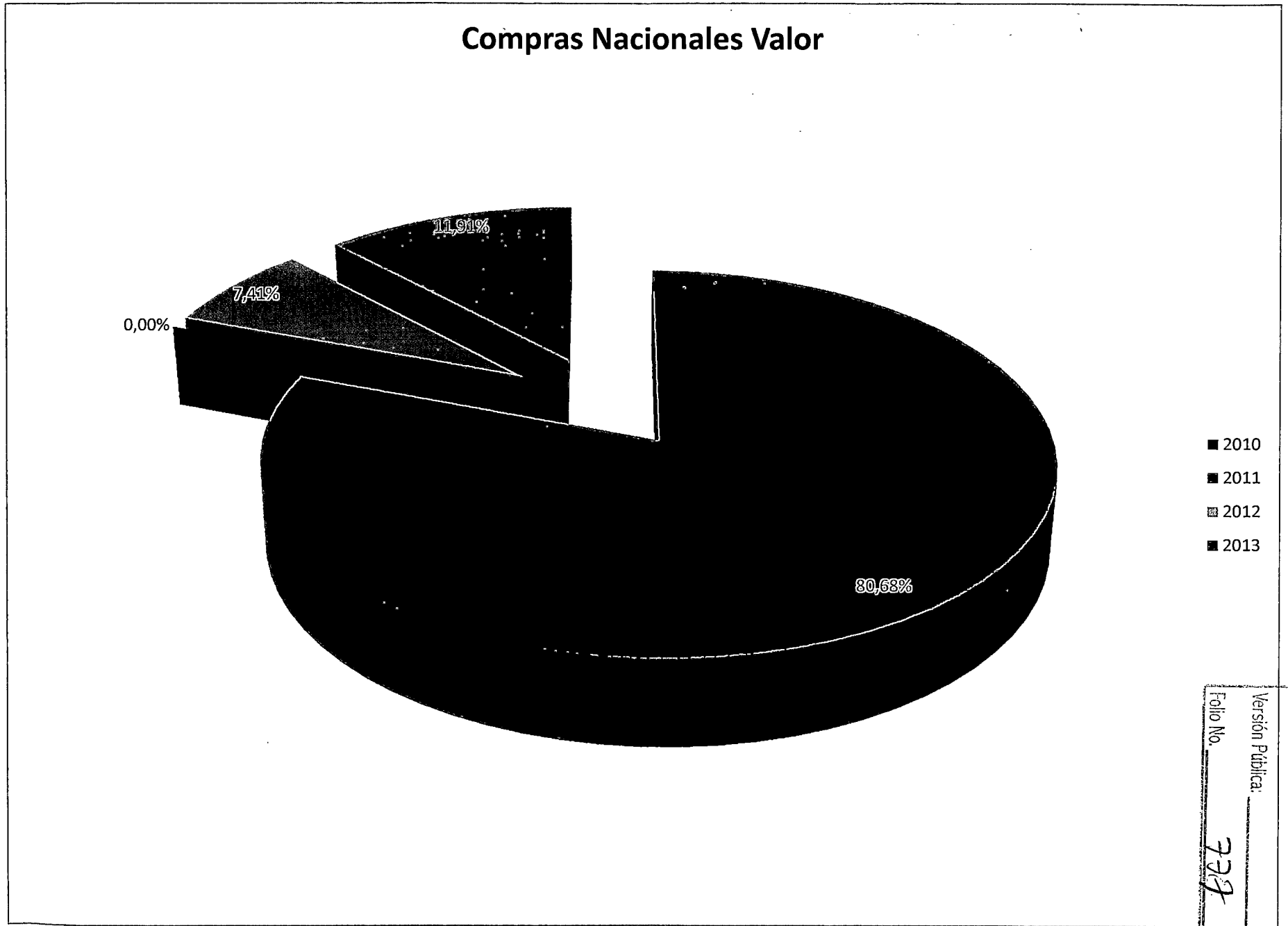

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública
Folio No. 737

ANDI
Cámara Fedemetal

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 778

020711
Bogotá, Julio 25 de 2013

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
26 JUL 2013
DOCUMENTO RECIBIDO
GRUPO GESTIÓN DOCUMENTAL

Doctora
Eloísa Fernandez
Secretaria Técnica
Comité de Asuntos Aduaneros y Arancelarios
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Ciudad

Asunto: Solicitud de desdoblamiento partida arancelaria 7213.91.10.00 y 7227.90.00.00

Estimada Doctora:

Con el objetivo de clasificar de manera técnica los aceros clasificados como de alto carbono, no producidos en el país y que constituyen la materia prima para la fabricación de alambre para resortes tipo industrial, torones, cables de alta resistencia y alambres para usos de alta exigencia mecánica como cejas de llanta, por medio de la presente solicitamos al Comité Triple A lo siguiente:

Desdoblar la subpartida arancelaria 7213.91.10.00 correspondiente al "Alambrón de Hierro o Acero sin Alear – Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0.12% en total" así:

7213.91.10.10 ---- Con contenido de carbono mayor o igual a 0.6%
7213.91.10.90 ---- Los demás

Y su correspondiente en el capítulo de aleados, que es la partida arancelaria 7227.90.00.00 denominada "Alambrón de los demás aceros aleados – Los demás", así:

7227.90.00.20 ---- Con contenido de carbono mayor o igual a 0.8% (hoy ya existe el desdoblamiento de la 7227.90.0010 y 90 y pedimos agregar este)

Teniendo en cuenta lo anterior, hemos realizado el estudio basándonos en las características técnicas del alambrón, los usos y en desdoblamientos similares en Argentina. En el anexo explicamos con más profundidad el tema técnico.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 779

Por lo anterior, solicito atentamente sea estudiada la propuesta anexa en el próximo Comité Triple A.

De ante mano agradezco su colaboración y quedo atento a cualquier inquietud o comentario.

Cordialmente,

Juan Manuel Lesmes P.
Director Ejecutivo

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 780

ANEXO

SOLICITUD DESDOBLAMIENTO ARANCELARIO DE ALAMBRÓN DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR – CON UN CONTENIDO DE CROMO, NÍQUEL, COBRE Y MOLIBDENO INFERIOR A 0.12% EN TOTAL - 7213.90.10.00 Y ALAMBRÓN DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS – LOS DEMÁS 7227.90.00.00

1. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

Los productos objeto de esta solicitud se encuentran clasificados en el Capítulo 72 del Arancel de Aduanas, que reúne las actividades Fundición, Hierro Y Acero, y se especifican bajo los siguientes códigos arancelarios:

72.13	**Alambrón de hierro o acero sin alear**
7213.10.00.00	-- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado
7213.20.00.00	-- Los demás, de acero de fácil mecanización
7213.91.00	**- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:**
7213.91.10.00	-- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0.12% en total
7213.91.90.00	-- Los demás
7213.99.00	**- Los demás**
7213.99.00.10	-- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0.12% en total
7213.99.00.90	-- Los demás

72.27	**Alambrón de los demás aceros aleados**
7227.10.00.00	-- De acero rápido
7227.20.00.00	-- De acero silicomanganeso
7227.90	**- Los demás:**
7227.90.00.10	-- De acero aleado al boro
7227.90.00.90	-- Los demás

2. USOS ESPECÍFICOS DEL PRODUCTO

2.1. ALAMBRÓN DE ALTO CARBONO GRADO 1045: Este tipo de acero es utilizado específicamente para Para cables de acero de resistencia media (tipo ascensor, para resorte colchonero y torones galvanizados de media resistencia usados en el sector eléctrico.

2.2. ALAMBRÓN DE ALTO CARBONO GRADO 1060 A 1070: Cables de acero de alta resistencia y extra alta resistencia (cable tipo petrolero), alambres y torones recubiertos con aluminio Tipo OPGW, para resorte colchonero y tipo industrial y torones galvanizados de alta resistencia para el sector eléctrico.

2.3. ALAMBRÓN DE ALTO CARBONO GRADO 1080: Para alambres y torones para concreto preesforzado, en estructuras pretensadas y/o postensadas de ingeniería civil, alambres para pestaña de llanta y galvanizados para núcleo de conductor eléctrico tipo ACSR.

3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PRODUCTO

ALAMBRÓN:

Los aceros se clasifican en: al carbono, microaleados, de media aleación, aleados, inoxidables, de alta resistencia, de herramientas, etc.

Para realizar una descripción detallada de los aceros al carbono, a continuación se definen sus principales características:

Forma de descripción de acuerdo a la nomenclatura definida por SAE:
10XX donde XX es el contenido de C
Ej.: SAE 1010 (0,08—0,13 %C)
SAE 1040 (0,3~—0,43 %C)

Los demás elementos presentes no están en porcentajes de aleación:
P máx = 0,04%
S máx = 0,05%
Mn = 0,30 - 0,60% para aceros de bajo carbono (<0.30%C)
0,60—0,90% para aceros de alto carbono (>0,60%C) y aceros al C para cementación.

3.1. Aceros de muy bajo % de carbono (desde SAE 1005 a 1015).

Se seleccionan en piezas cuyo requisito primario es el conformado en frío.
Los aceros no calmados se utilizan para embutidos profundos por sus buenas cualidades de deformación y terminación superficial. Los calmados son más utilizados cuando se necesita forjarlos o llevan tratamientos térmicos.

Son adecuados para soldadura y para brazing. Su maquinabilidad se mejora mediante el estirado en frío. Son susceptibles al crecimiento del grano, y a fragilidad y rugosidad superficial si después del formado en frío se los calienta por encima de 600°C.

3.2. Aceros de bajo % de carbono (desde SAE 1016 a 1030)

Este grupo tiene mayor resistencia y dureza, disminuyendo su deformabilidad. Son los comúnmente llamados aceros de cementación.

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 781

3.3. Aceros de medio % de carbono (desde SAE 1035 a 1059)

Estos aceros son seleccionados en usos donde se necesitan propiedades mecánicas más elevadas y frecuentemente llevan tratamiento térmico de endurecimiento.
Se utilizan en amplia variedad de piezas sometidas a cargas dinámicas, tales como elementos de fijación y componentes de maquinaria.

Todos estos aceros se pueden aplicar para fabricar piezas forjadas y su selección depende del tamaño y propiedades mecánicas después del tratamiento térmico.

3.4. Aceros de alto % de carbono (desde SAE 1060 a 1079)

Se usan en aplicaciones en las que es necesario incrementar la resistencia mecánica, tenacidad, resiliencia y la dureza, con propiedades que no pueden lograrse con aceros de menor contenido de C.

En general se utilizan en la fabricación de resortes, alambres para ceja de llanta, torones y cables de alta resistencia.

En la tabla 1 se detallan algunas composiciones químicas de aceros que se deben contemplar en la nueva partida arancelaria

TABLA No. 1

Alambrones de acero para alambres ceja de llanta, resortes y alambre recubierto con aluminio "aluclad"													
Grado		%C.	%Si.	%Mn.	%P.	%S.	%Cr.	%Mo.	%Ni.	%Al.	%Cu.	%V.	%N.
1060	Min.	0,55	0,15	0,60	0,004	0,004	---	---	---	---	---	---	---
	Máx.	0,65	0,25	0,90	0,020	0,020	0,08	0,03	0,08	0,005	0,10	0,07	0,008
1065	Min.	0,60	0,15	0,60	0,004	0,004	---	---	---	---	---	---	---
	Máx.	0,70	0,25	0,90	0,020	0,020	0,04	0,03	0,08	0,005	0,10	0,07	0,008
1075	Min	0,70	0,15	0,40	0,004	0,004	0,15	---	---	---	---	---	---
	Máx.	0,80	0,30	0,70	0,020	0,020	0,08	0,03	0,08	0,005	0,10	0,07	0,008

3.5. Aceros de alto % de carbono (desde SAE 1080 a 1090)

Estos aceros pueden tener adiciones en pequeñas cantidades de Cromo, Níquel, Molibdeno, Vanadio, Niobio y/o Titanio para obtener un tamaño de grano refinado. La sumatoria de estos elementos de adición no debe ser mayor que 0,5 %.

En la tabla 2 se detallan algunas composiciones químicas de aceros que se deben contemplar en la nueva partida arancelaria

TABLA No. 2

Alambrones de acero para alambres y torones utilizados en concreto pre-esforzado.													
Grado		%C.	%Si.	%Mn.	%P.	%S.	%Cr.	%Mo.	%Ni.	%Al.	%Cu.	%V.	%N.
1080	Min.	0,78	0,15	0,70	0,004	0,004	----	----	----	----	----	----	----
	Máx.	0,82	0,25	0,85	0,020	0,020	0,35	0,03	0,08	0,005	0,10	0,07	0,008
1080-1	Min.	0,80	0,15	0,60	0,004	0,004	----	----	----	----	----	----	----
	Máx.	0,84	0,25	0,70	0,020	0,020	0,08	0,03	0,08	0,005	0,10	0,07	0,008
1080-2	Min	0,80	0,15	0,70	0,004	0,004	0,15	----	----	----	----	----	----
	Máx.	0,84	0,25	0,85	0,020	0,020	0,08	0,03	0,08	0,005	0,10	0,07	0,008

4. Volumen de Importaciones

El volumen de importaciones de alambrón registrado en 2012 por la subpartida arancelaria 7213.91.10.00 fue de 62,994 toneladas, valoradas en US$46,283,241 CIF. De enero a mayo de este año se han importado 39,876 toneladas, equivalentes a US$27,077,799 CIF.

El volumen de importaciones de alambrón registrado en 2012 por la partida arancelaria 7217 fue de 35,559 toneladas, valoradas en US$ 27,400,001 CIF. De enero a mayo de este año se han importado 15,440 toneladas, equivalentes a US$10,067,765 CIF.

5. Desdoblamientos similares en otros países

Desdoblamiento de la partida 7213.91.10.00 en Argentina:

72	IRON AND STEEL
7213	Bars and rods, hot-rolled, in irregularly wound coils, of iron or non-alloy steel.
721310	- Containing indentations, ribs, grooves or other deformations produced during the rolling process
72131000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado
72132000	- Los demás, de acero de fácil mecanización
721391	-- Of circular cross-section measuring less than 14 mm in diameter
72139110	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso
72139190	Los demás
721399	-- Other
72139910	Con un contenido de carbono superior o igual al 0.6 % en peso
72139990	Los demás

6. SOLICITUD DE DESDOBLAMIENTO ARANCELARIO

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicitamos realizar el desdoblamiento arancelario de la subpartida 7213.91.10.00 bajo el siguiente criterio:

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 782

Con el objetivo de clasificar de manera técnica los aceros clasificados como alto carbono, para la fabricación de alambre para resortes tipo industrial, torones, cables de alta resistencia y alambres para usos de alta exigencia mecánica (ceja de llanta).

La propuesta se resume en el siguiente cuadro, señalando en rojo las partidas a crear:

72.13	**Alambrón de hierro o acero sin alear**
7213.10.00.00	-- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado
7213.20.00.00	-- Los demás, de acero de fácil mecanización
7213.91.00	**- De sección circular con diámetro inferior a 14 mm:**
7213.91.10.00	-- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0.12% en total
7213.91.10.10	- Con contenido de carbono mayor o igual a 0.6%
7213.91.10.90	-- Los demás
7213.91.90.00	-- Los demás
7213.99.00	
7213.99.00.10	**- Los demás**
7213.99.00.90	-- Con un contenido de cromo, níquel, cobre y molibdeno inferior a 0.12% en total -- Los demás

72.27	**Alambrón de los demás aceros aleados**
7227.10.00.00	-- De acero rápido
7227.20.00.00	-- De acero silicomanganeso
7227.90	**- Los demás:**
7227.90.00.10	-- De acero aleado al boro
7227.90.00.20	-- Con contenido de carbono mayor o igual a 0.8%
7227.90.00.90	-- Los demás

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Confidencial: _____
Folio No. _____

LOS FOLIOS 783 AL 1188
CORRESPONDEN A:

CORRESPONDE A UN CUADRO, EN EL DISCRIMINAN LOS COSTOS DE LIQUIDACIÓN DE CADA UNA DE LAS IMPORTACIONES REALIZADAS ENTRE EL 2010 Y PRIMER SEMESTRE DE 2013; ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE CADA OPERACIÓN.

EMCOCABLE, EN LA NOTA 2 DEL PUNTO 2.4 DEL CUESTIONARIO, CONSIDERA QUE LA MENCIONADA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL, DEBIDO A QUE REFLEJA EL SISTEMA DE COSTOS QUE SIRVE DE BASE PARA FIJAR LOS PRECIOS.

Roberto Rojas

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1389

De: Eloisa Fernandez
Enviado el: jueves, 05 de septiembre de 2013 02:47 p.m.
Para: rrubio@ternium.com.mx
CC: Roberto Rojas; Luz Belen Fernandez Alvarez
Asunto: RV: Acreditación Ternium Mexico Salvaguardia Alambrón
Datos adjuntos: Ternium Mexico Salvaguardia Alambrón.pdf; Poder Especial Representación Legal.pdf

Doctor
Rafael Roberto Rubio Pérez
Ave. Universidad 992 Norte.
Col. Cuauhtémoc
Monterrey, N. L. México
C.P. 66450

Asunto: Representación personas jurídicas extranjeras en Colombia, a través de apoderado especial (abogado).

)octor Rubio Pérez:

Con respecto a la representación de personas jurídicas en Colombia, me permito indicarle que para representar en calidad de apoderado a una empresa extranjera en Colombia, se debe cumplir con las formalidades establecidas en los artículos 65, 67 y 259 del Código de Procedimiento Civil colombiano.

De acuerdo con las normas indicadas, para que se le reconozca la personería a un apoderado es necesario que éste sea abogado inscrito, es decir, debe estar habilitado para ejercer la profesión de abogado en todo el territorio colombiano. La prueba de tal calidad la da el ser titular de una Tarjeta Profesional, distinguida con un número determinado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, mediante el lleno de los requisitos legales exigidos para el efecto.

Una vez el apoderado cumpla con las condiciones antes señaladas, el poder debe ser otorgado por el representante legal la persona jurídica extranjera, (para el caso en particular es el representante legal de Ternium México), quién adjuntará al respectivo poder copia de la prueba de existencia de dicha sociedad y de su representación legal, así mismo, se deberá agotar el respectivo trámite de autenticación por parte de los funcionarios competentes para ello en México, posteriormente la firma de tales funcionarios deberá autenticarse por el cónsul Colombiano allá en México y finalmente legalizarse ante el Ministerio de Relaciones Exteriores en Colombia.

Por otra parte, debe mencionarse que las normas de procedimiento administrativo colombianas permiten a las partes, en este caso a las empresas extranjeras, actuar directamente ante las autoridades administrativas del caso en referencia, en procura de la defensa de sus intereses para lo cual sólo deberá demostrar su existencia y representación legal de la empresa, al igual que la del representante legal (no apoderado especial).

Dicho de otra forma, le informo que conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, el poderdante (empresa extranjera) es quien debe otorgar el poder, a través de su representante legal al apoderado, el cual, (puede ser extranjero o colombiano). Si le otorga poder a un abogado o firma de abogados de su mismo país, éstos podrían a su vez sustituir el poder otorgado a un abogado colombiano, caso en el cual, quien actuaría sería el abogado sustituto (Colombiano). Este último

deberá allegar la sustitución del poder en la forma establecida en el artículo 259 ibídem, es decir, autenticado en el país de origen de los abogados principales, apostillado ante el Cónsul Colombiano en el respectivo país y legalizado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Vale la pena mencionar que en el poder otorgado por el representante legal de la empresa extranjera, debe constar que el o los apoderados extranjeros tienen la facultad para sustituir el poder.

También podría la empresa extranjera Ternium México otorgar el poder a los abogados del documento adjuntado, como apoderados principales y al abogado colombiano como subsidiario, pero siempre deberá este documento cumplir las formalidades legales para su legalización aquí en Colombia.

Para concluir, debo manifestarle que recibiremos sus comentarios una vez la empresa Ternium México acredite su participación en la investigación de Alambrón, de conformidad y en los términos antes indicados.

De igual forma se precisa que el plazo para para presentar observaciones y constituirse en parte dentro de la citada investigación **vence el 16 de septiembre de 2013**.

Cordial saludo,

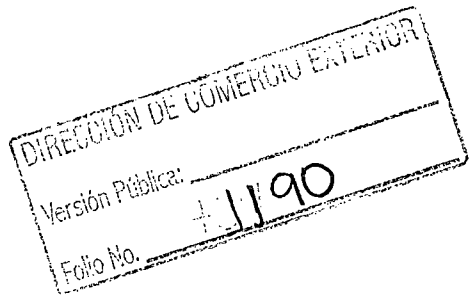

ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE
Subdirectora de Prácticas Comerciales
Subdirección de Prácticas Comerciales
efernandez@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13 A – 15 Piso 3°
6067676 Ext. 2225 – 6069315
Bogotá, Colombia

MinCIT Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

PROSPERIDAD PARA TODOS

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: *Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.*
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: RUBIO P. Rafael R. TERNIUM [MX] [mailto:rrubio@ternium.com.mx]
Enviado el: miércoles, 04 de septiembre de 2013 11:56 a.m.
Para: Eloisa Fernández de Deluque
CC: Roberto Rojas
Asunto: Acreditación Ternium Mexico Salvaguardia Alambrón

Respetada Doctora Fernández:

En mi calidad de representante legal de Ternium México (Ternium México, S. A. de C. V.), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 152 de 1998, me permito allegar el escrito con los comentarios respecto a la solicitud formulada por Acerías Paz del Río S.A. sobre la adopción de una medida de medida de salvaguardia a las importaciones de alambrón de acero de las subpartidas arancelarias 7213.20.00.00, 7213.91.10.00, 7213.91.90.00, 7213.99.00.10, 7213.99.00.90 y 7227.90.00.10, originarias de países miembros de la Organización Mundial de Comercio, como resultado de la cual se dio la apertura de la investigación correspondiente, mediante Resolución 160 de 2013 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Al respecto, además de solicitar a su Despacho considerar a Ternium México como Parte Interesada con derecho a participar en la investigación referida, queremos llamar la atención en relación con las observaciones consagradas en el documento que se adjunta al presente mensaje.

En este sentido invoco lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 19 de 2010, de acuerdo con el cual se podrán presentar observaciones mediante medios electrónicos cuando los interesados residen en una ciudad diferente a la de la sede de la entidad, el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual "*Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos*" y lo previsto en el artículo 5 de la Ley 527 de 1999 a cuyo tenor *"No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos".*

Así mismo, me permito indicar que recibiré notificaciones sobre la actuación administrativa referida al siguiente correo: rrubio@ternium.com.mx

Se adjuntan dos documentos: el escrito de presentación y el Anexo único, que es el Poder Especial para Representación Legal. Le informo que estamos en el proceso de legalizar los documentos respectivos para hacerlos llegar directamente a sus oficinas.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto. Agradeceré confirmación de recepción.

Atentamente.

==========

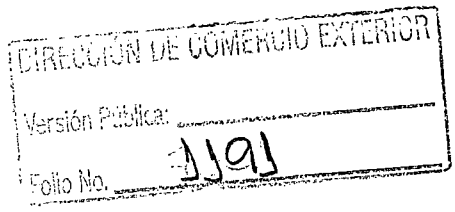

Rafael Roberto Rubio Pérez
Ave. Universidad 992 Norte.
Col. Cuauhtémoc
Monterrey, N. L. México
C.P. 66450

Tel. Oficina. +52 81 8329 8370
Celular: +52 81 8029 2785

URGENT

MINISTRY OF TRADE, INDUSTRY AND INVESTMENT

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTE...
Versión Pública:
Folio No. 1192

REPUBLIC OF TRINIDAD AND TOBAGO

TRADE DIRECTORATE

Nicholas Tower, 63-65 Independence Square, Port of Spain

Tel: 868 623-2931-4 Fax: 868 627-8488, 868 624-9594

This fax is intended for the addressee only, if you happen to receive it in error, please return to sender immediately or pass onto the person for whom intended.

FAX FORM

FROM:	**Permanent Secretary** Ministry of Trade, Industry and Investment
TO:	Subdirección de Prácticas Commerciales
FAX NO:	**011 (571) 6069944**
SUBJECT:	**Initiation of a Safeguard investigation on steel wire rods by Colombia**
DATE:	September 6, 2013
NO. OF PAGES:	(including this cover sheet) **3**

MESSAGE

Correspondence submitted for your urgent attention.

Thank you

N.B. If message is not clearly received please contact the sender
Joanne Conliffe-Ryan (Phone # (868) 623-2931-4 Ext. 2452;
Email: conliffe-ryanj@gov.tt

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1193

MINISTRY OF TRADE, INDUSTRY AND INVESTMENT

URGENT

MTII:24/5/2

September 5, 2013

Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No 13A-15, Piso 3
Bogotá, D.C.
Colombia

Dear Sir/Madam

Subject: Initiation of a Safeguard investigation on steel wire rods by Colombia

Reference is made to the WTO posting G/SG/N/6/COL/4 by the Government of Colombia whereby it has lodged a notification under Article 12.1 (A) of the Agreement on Safeguards, indicating the initiation of safeguard investigations on steel products and the reason for such action. In this regard, the Government of the Republic of Trinidad and Tobago wishes to indicate that it has known exporter(s) of the products to Colombia whose interest will be impacted by the intended action.

The Government of the Republic of Trinidad and Tobago therefore formally requests that it be included as an interested party in the investigation and would be grateful to be provided with all relevant correspondence related to the process.

It is observed that Article 10 of Colombian Law Decree No. 152 of 22 January 1998 provides for a copy of the resolution governing the investigation to be forwarded to known interested parties on initiation. Regrettably, such documentation has not been received to date. As a result, the Government of the Republic of Trinidad and Tobago has been unable to participate in the investigation within the stipulated timeframe, as stated in Article 11. We do hope that our request at this time will not prejudice our application to be included as an interested party in the proceedings.

mtii

Levels 9, 11-17 Nicholas Tower, 63-65 Independence Square, Port of Spain
Republic of Trinidad and Tobago
Tel: (868) 623-2931 – 4 • Fax: (868) 627-8488
Email: mti-info@gov.tt • Website: www.tradeind.gov.tt

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Versión Pública:
Folio No. 1194

Documentation to be transmitted to the Government of the Republic of Trinidad and Tobago may be forwarded to:

Permanent Secretary
Ministry of Trade, Industry and Investment
Level 9, 11-17 Nicholas Towers,
63-65 Independence Square,
Port- of- Spain
Republic of Trinidad and Tobago
Tel: (868) 623-2931 Ext 2232
Fax: (868) 625-6233
Email: mahabir-charlesb@gov.tt
(Attention: Mrs Beverly Mahabir-Charles)

Sincerely,

Sandra Indar
Ag Permanent Secretary
Ministry of Trade, Industry and Investment